

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 431

SAN SALVADOR, MIERCOLES 23 DE JUNIO DE 2021

NUMERO 119

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 70.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo, con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), préstamo que estará sujeto a condiciones y estipulaciones.	3-4	Acuerdos Nos. 262 y 656.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a dos sociedades.....	41-55
Decreto No. 71.- Vótase el Presupuesto Extraordinario 2021-2022 para financiar el “Proyecto de Respuesta de El Salvador ante El COVID-19”.....	5-9	Acuerdo No. 804.- Se establece el precio de referencia al público de las gasolinas y aceite combustible diésel bajo en azufre en las estaciones de servicio del mercado local.	56-62
Decreto No. 72.- Reformas al Decreto Legislativo No. 804, de fecha 24 de diciembre de 2020.....	10-14	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decreto No. 73.- Reformas al Decreto Legislativo No. 608, de fecha 26 de marzo de 2020.....	15-19	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decretos Nos. 74, 75 y 76.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente.	20-32	Acuerdos Nos. 15-0489 y 15-0575.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de dos Universidades.....	63-64
		Acuerdos Nos. 15-0532, 15-0594 y 15-0596.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	64-65
		MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
		Acuerdo No. 141.- Se acuerda Transferir al señor Cap. Cab. Nelson Ernesto Barahona Solano, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la categoría de las Armas....	66
		Acuerdos Nos. 142 y 143.- Se asignan montepíos militares.....	66-67
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Escritura pública, estatutos de la Asociación de Transporte para Personas con Carga de Panchimalco y Rosario de Mora y Acuerdo Ejecutivo No. 65, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	33-40	Acuerdos Nos. 428-D, 435-D, 436-D, 437-D, 438-D, 440-D, 443-D, 446-D, 447-D, 449-D, 451-D, 458-D, 463-D, 479-D y 499-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	68-70

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Generadas por Deudas de Impuestos y Tasas por Servicios a favor del municipio de Citalá, departamento de Chalatenango..... 71-72

Decreto No. 6. Reforma al Presupuesto Municipal 2021 de San Miguel..... 73-75

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 76

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 76

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 77-87

Aceptación de Herencia..... 87-93

Herencia Yacente..... 93

Título de Propiedad..... 93-94

Título Supletorio..... 95-105

Título de Dominio..... 105

Cambio de Nombre..... 105-106

Nombre Comercial..... 106-107

Convocatorias..... 107

Reposición de Certificados..... 107-109

Aviso de Cobro..... 109-110

Edictos de Emplazamiento..... 110-112

Pág.

Pág.

Marcas de Sevicios..... 112-114

Marca de Producto..... 114-117

Inmuebles en Estado de Proindivisión..... 117

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 118-122

Herencia Yacente..... 122-123

Título de Propiedad..... 123

Título Supletorio..... 124-126

Título de Dominio..... 127

Nombre Comercial..... 127

Señal de Publicidad Comercial..... 128

Convocatorias..... 128-129

Reposición de Certificados..... 129-130

Solicitud de Nacionalidad..... 130

Marca de Servicios..... 131-132

Marca de Producto..... 132-134

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 135-137

Título de Propiedad..... 137

Título Supletorio..... 138-139

Título de Dominio..... 139-140

Nombre Comercial..... 140

Subasta Pública..... 141-147

Reposición de Certificados..... 148

Solicitud de Nacionalidad..... 149-150

Marca de Servicios..... 151-154

Marca de Producto..... 154-160

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 70****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador, tiene entre sus objetivos fortalecer el sistema de salud pública y responder a la amenaza que representa la Pandemia del COVID-19, lo cual comprende entre otros, la realización de una serie de acciones e intervenciones relacionadas con el proceso de vacunación contra el virus COVID-19.
- II. Que para apoyar la consecución de lo anterior, se ha gestionado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), un Contrato de Préstamo por un monto de hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00), denominado "Financiamiento Adicional para Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19".
- III. Que en atención a lo antes expuesto y en base a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Préstamo al que se hace referencia en el considerando anterior.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda y con el apoyo de los diputados José Serafín Orantes Rodríguez y Rebeca María Rodríguez Molina.

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

- | | | |
|------------------------------------|---|---|
| MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO | : | Hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00). |
| PLAZO DEL PRÉSTAMO | : | Hasta dieciocho (18) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia. |
| AMORTIZACIÓN | : | El capital del préstamo será amortizado mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo. |
| INTERESES | : | Se pagará una Tasa de Referencia más un Margen Variable, efectuándose una fijación automática de la Tasa de Referencia, cada vez que los desembolsos sean iguales o excedan los US\$5,000,000.00. |

- COMISIÓN INICIAL : Se pagará un cuarto del uno por ciento (0.25%) del monto total del préstamo, la cual se financiará con los fondos del mismo.
- COMISIÓN DE COMPROMISO : Se pagará un cuarto del uno por ciento (0.25%) anual sobre el saldo no retirado del Préstamo.
- DESTINO : Financiamiento adicional del Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19, que incluye entre otros, la realización de una serie de acciones e intervenciones relacionadas con el proceso de vacunación contra el virus COVID-19.

Art. 2. El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 71**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de esa misma fecha, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, hasta completar el monto que se autoriza por medio del citado decreto; destinados para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia por COVID-19.
- II. Que conforme a lo anterior, mediante Decreto Legislativo No. 675, de fecha 22 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 427, del 29 del mismo mes y año, se aprobó en todas sus partes el Contrato de Préstamo No. 9100- SV, suscrito el 4 de junio de 2020, por este Ministerio de Hacienda y el representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de hasta VEINTE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00) y que está destinado a financiar el "Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19", a ser ejecutado por el Ministerio de Salud; dicho monto está comprendido dentro del cupo autorizado en el Decreto Legislativo No. 608 antes relacionado.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 704, de fecha 13 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 173, Tomo No. 428, del 27 del mismo mes y año, se votó el Presupuesto Extraordinario por un monto de VEINTE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00), para financiar durante el ejercicio 2020 el Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19.
- IV. Que debido a que el Ministerio de Salud no le fue posible culminar la elaboración y presentación de documentos que conforman el Marco de Gestión Ambiental y Social, previos al desembolso de los fondos, no se lograron completar los procesos de adquisición de los bienes y equipos para la ejecución del Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19; por lo que, dichos recursos no fueron utilizados, ya que la vigencia del Presupuesto Extraordinario expiró al cierre del ejercicio fiscal 2020.
- V. Que conforme a lo consignado en la Sección III, literal B, numeral 2 del Contrato de Préstamo No. 9100-SV "Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19", la fecha de cierre para el retiro de los fondos convenidos será el 29 de julio de 2022; es factible gestionar la aprobación de un nuevo Presupuesto Extraordinario por un monto

de VEINTE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00) para los ejercicios fiscales 2021 y 2022, lo que permitirá ejecutar el proyecto de inversión código 7500 Programa de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19, con el propósito de abastecer de medicamentos, insumos y equipos médicos que son requeridos en los diferentes establecimientos de salud pública del país para el tratamiento de las personas afectadas por COVID-19.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. Vótase el siguiente Presupuesto Extraordinario 2021 – 2022 para financiar el "Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19", así:

I. INGRESOS

Ingresos

Financiamiento		20,000,000
31 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO		
314 Contratación de Empréstitos Externos		
31404 De Organismos Multilaterales	20,000,000	
Total		20,000,000

II. GASTOS

Distribución de los Recursos por Institución, Destino y Año

Institución	Destino	Ejercicio Fiscal 2021	Ejercicio Fiscal 2022	Total
3200 Ramo de Salud	Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19	18,500,000	1,500,000	20,000,000
Total		18,500,000	1,500,000	20,000,000

3200 RAMO DE SALUD

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
51 Preparación y respuesta para la contención y mitigación del COVID-19	Suministrar el equipamiento, medicamentos e insumos necesarios para la contención y mitigación del COVID-19	20,000,000
01 Equipamiento, medicamentos e insumos médicos para la contención y mitigación del COVID-19		20,000,000
Total		20,000,000

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
51 Preparación y respuesta para la contención y mitigación del COVID-19	Equipamiento, medicamentos e insumos médicos para la contención y mitigación del COVID-19	5,205,000	14,795,000	20,000,000
0000-3200-3-51-01-22-3 Préstamos Externos		5,205,000	14,795,000	20,000,000
Total		5,205,000	14,795,000	20,000,000

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Ubicación Geográfica	Años		Monto Total
			2021	2022	
51	Preparación y respuesta para la contención y mitigación del COVID-19	A Nivel Nacional	18,500,000	1,500,000	20,000,000
	01 Equipamiento, medicamentos e insumos médicos para la contención y mitigación del COVID-19				20,000,000
7500	Programa de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19				20,000,000
Total					20,000,000

Art. 2. Facúltase al Órgano Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda, emita las disposiciones y procedimientos que sean necesarios para viabilizar la ejecución del Presupuesto Extraordinario 2021 – 2022 para financiar el “Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19”.

Art. 3. La ejecución y el registro de los recursos asignados en el presente Presupuesto Extraordinario será responsabilidad del Ramo de Salud, de conformidad con las disposiciones legales y técnicas vigentes, quien deberá presentar un informe mensual de su ejecución al Ministerio de Hacienda y a la Asamblea Legislativa, a fin de garantizar una adecuada y correcta gestión financiera del referido Presupuesto Extraordinario.

Art. 4. Los funcionarios del Ramo de Salud, como ejecutores del Presupuesto Extraordinario, serán responsables por la utilización racional, eficiente y transparente de los recursos asignados, los cuales deberán destinarse para los propósitos autorizados en el mismo, debiendo la Unidad de Auditoría Interna de dicha Institución, velar por el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno.

Art. 5. El Ministerio de Hacienda, de conformidad a la legislación y normativa vigente, podrá realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias efectuar, a efecto de garantizar una eficiente ejecución de los recursos comprendidos en el Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19.

Art. 6. Con el propósito de garantizar la correcta y adecuada ejecución del presente Presupuesto, el Ramo de Salud deberá presentar su liquidación ante el Ministerio de Hacienda y a la Asamblea Legislativa, a más tardar noventa días después de finalizada su ejecución y si hubiera remanente, deberá reintegrarse al Fondo General e informar a la Asamblea Legislativa.

Art. 7. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 72**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 804, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 256, Tomo No. 429, del 28 del mismo mes y año, la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestionare créditos en dólares de los Estados Unidos de América, por la suma de hasta CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$138,700,000.00), para destinarlos de forma exclusiva y específica, para atender el financiamiento integral que se demande para cumplir con el financiamiento complementario para el Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal 2021.
- II. Que en el Decreto Legislativo No. 804 al que se hace referencia en el considerando anterior, es necesario establecer las condiciones o mecanismo bajo los cuales el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, podrá gestionar y obtener los recursos para los fines indicados en dicho considerando.
- III. Que de conformidad a lo prescrito en la Constitución de la República, el Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente está facultado para realizar operaciones financieras de crédito, orientadas a generar aquellos recursos necesarios para atender urgentes e ineludibles obligaciones que demande la población.
- IV. Que la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece que es atribución del Ministerio de Hacienda, en representación del Estado, colocar Títulos Valores de Crédito en mercados de capitales, previa autorización de la Asamblea Legislativa.
- V. Que constituye una imperiosa necesidad que esta Asamblea Legislativa otorgue los mecanismos legales necesarios para que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, pueda viabilizar y obtener los recursos necesarios para el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal 2021; por lo que es pertinente reformar el Decreto Legislativo No. 804, al que se hace referencia en los primeros considerandos de este decreto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL DECRETO LEGISLATIVO No. 804, DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 256, TOMO No. 429, DEL 28 DEL MISMO MES Y AÑO.

Art.1. Refórmase el Art.1, en la siguiente forma:

“Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que emita Títulos Valores de Crédito en dólares de los Estados Unidos de América, hasta por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$138,700,000.00), a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente decreto.”

Art. 2. Intercálense entre los Arts. 2 y 3, los Arts. 2-A, 2-B, 2-C, 2-D, 2-E, 2-F, 2-G, 2-H, 2-I y 2-J, de la siguiente forma:

“Art. 2-A. Los Títulos Valores de Crédito, cuya emisión se autoriza en el presente decreto, se emitirán conforme a las siguientes condiciones:

- a) El rendimiento de los Títulos Valores de Crédito será determinado en el momento de la transacción, de acuerdo con las condiciones del mercado financiero y dichos Títulos podrán tener un descuento o premio, de acuerdo a la práctica del mercado;
- b) El valor nominal y los rendimientos de los Títulos Valores de Crédito estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones y la ganancia de capital obtenida por la compra-venta de dichos Títulos estará sujeta al tratamiento tributario que estipula la legislación pertinente; y,
- c) Los Títulos Valores de Crédito podrán colocarse a un plazo de hasta 40 años y el valor nominal que los mismos representan, podrá amortizarse mediante cuotas periódicas, o por medio de un único pago al final del plazo o en una fecha preestablecida.”

“Art. 2-B. Considerando la impostergable urgencia, que demanda la necesidad de disponer de liquidez para atender las obligaciones dispuestas en la Ley del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021 y relacionadas en el Art. 2 de este decreto, se faculta al Ministerio de Hacienda, para que por medio de su Ministro o del funcionario que él designe, gestione la obtención de un Crédito Puente, mediante una o más operaciones, el cual será cubierto o cancelado efectivamente, en el momento que se materialice la colocación de los Títulos Valores de Crédito o que se obtengan los recursos de la contratación de préstamo por el monto de hasta CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$138,700,000.00), que se facultan realizar en el Art. 1 del presente decreto.

La negociación y oportuna contratación del Crédito Puente a que se refiere el inciso anterior, deberá sujetarse a aquellas condiciones de mercado más convenientes para la República de El Salvador, que existan al momento de la negociación de dicho Crédito.

La naturaleza de la obligación que se contraerá, se califica como deuda de corto plazo y para su formalización, podrá recurrirse, entre otras, a la formalización de un contrato de crédito, suscripción de un Pagaré u otro Título de análoga naturaleza, la emisión de Títulos Valores de Crédito de corto plazo y cualquier otra operación crediticia, bursátil o financiera, reconocida y regulada por la legislación salvadoreña.

Declárase exento de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones, las operaciones que genere o se relacionen con el Crédito Puente a que se refiere la presente disposición; así como las transferencias que se susciten como resultado de la negociación, contratación o colocación de dicho Crédito, sea que se trate de un acreedor o inversionista nacional o extranjero, domiciliado o no, en la Republica de El Salvador.”

“Art. 2-C. Se faculta al Ministerio de Hacienda a realizar las operaciones correspondientes, de acuerdo con las prácticas del mercado, para la captación del financiamiento requerido en el Art. 1 del presente decreto, considerando al efecto, las opciones existentes en el mercado de capitales.”

“Art. 2-D. El Banco Central de Reserva de El Salvador, para los fines dispuestos en los Arts. 1, 2-B y 2-C del presente decreto, actuará como Agente Financiero del Estado y para tal efecto, el Ministerio de Hacienda suscribirá con el Banco, el respectivo Contrato de Agente Financiero, según aplique.”

“Art. 2-E. Para la colocación de los Títulos Valores de Crédito, el Ministerio de Hacienda, en coordinación y con la asistencia de su Agente Financiero, definirá el mecanismo correspondiente a la emisión, ya sea por medio de registro ante la Comisión de Valores e Intercambio (“Securities and Exchange Commission” o “SEC”) de los Estados Unidos de América o por medio de los procedimientos establecidos bajo la Regla (Rule

144A y/o Regulation S de dicha Comisión y fecha de colocación de los mismos, considerando las opciones existentes en el mercado y que sean las más convenientes para la República de El Salvador.”

“Art. 2-F. Facúltese al Ministerio de Hacienda, en coordinación y con la asistencia de su Agente Financiero, para la presentación e inscripción de las Declaraciones de Registros y Registro de Cuenta de la República de El Salvador y todas las acciones necesarias para ello, ante la Comisión de Valores e Intercambio de los Estados Unidos de América, así como la presentación e inscripción de reformas y modificaciones a dichas Declaraciones de Registros de cartas, declaraciones, certificaciones y otros documentos complementarios, supletorios o relacionados con las mismas, según aplique.”

“Art. 2-G. Autorízase al Ministerio de Hacienda a cancelar cualquier costo que demanden las operaciones autorizadas mediante el presente decreto, incluyendo los costos relacionados con las acciones ante la Comisión de Valores e Intercambio de los Estados Unidos de América y ante la Autoridad Regulatoria de la Industria Financiera (“Financial Industry Regulatory Authority” o “FINRA”), si la operación autorizada se realiza, considerando la participación o utilización de servicios de las mismas.”

“Art. 2-H. Los ingresos que se obtengan como producto de la colocación de los Títulos Valores de Crédito o la contratación de préstamo que se autorizan mediante el presente decreto, deberán incorporarse al Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal en el que se lleve a cabo la colocación de los Títulos o la obtención del financiamiento proveniente de préstamo; por lo que se faculta al Ministerio de Hacienda, para que realice las operaciones presupuestarias, contables y financieras que estime necesarias.

Asimismo, el Ministerio de Hacienda queda facultado para emitir las Normativas necesarias e indispensables que viabilicen la expedita, oportuna y correcta materialización de las operaciones que se autoriza realizar a través del presente decreto. Dicha Normativa deberá sujetarse al marco legal, contemplado y desarrollado en el presente Instrumento.”

“Art. 2-I. Los ingresos que se obtengan como producto de la colocación de los Títulos Valores de Crédito o de la contratación de préstamo que se efectúen en virtud de lo autorizado mediante el presente decreto, deberán incorporarse en el Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal 2021; por lo que se faculta al Ministro de Hacienda para que realice las operaciones presupuestarias, contables y financieras que sean oportunas y que estime necesarias para darle cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.”

“Art. 2-J. Por la naturaleza de las obligaciones contenidas en el presente decreto y con la finalidad de darle cumplimiento a las formalidades contenidas en el Art. 148 de la Constitución de la República, tiénese por autorizado y aprobado el presente decreto en los términos establecidos en el mismo.

Si la obligación se tratare de un Contrato de Préstamo, se deberá proceder de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República.”

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 73**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa, autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), por medio de la emisión de Títulos Valores o la contratación de créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio de ese Decreto.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 797 de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 256, Tomo No. 429 del 28 del mismo mes y año, se reformó el mencionado Decreto Legislativo No. 608; siendo una de dichas reformas, la modificación del Art. 11 en relación al destino de los recursos autorizados en este último, incluyendo fondos para cubrir parcialmente el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021; quedando conforme al mismo la distribución de los DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00) de la forma siguiente: TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$366,700,000.00), para el desarrollo de Proyectos que serían ejecutados por los Gobiernos Municipales; CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$125,000,000.00), para el aporte estatal a la Cuenta de Garantía Solidaria por aumento de pensión mínima, y MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,508,300,000.00), para atender la emergencia, asignar para el Programa de Transferencias Monetarias Directas a Hogares Económicamente Vulnerables, y cubrir las deficiencias de ingresos del Presupuesto del año 2020 generadas por el COVID-19, e incorporar recursos al Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal del año 2021.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 804, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 256, Tomo No. 429, del 28 del mismo mes y año, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione créditos en dólares de los Estados Unidos de América por la suma de hasta CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$138,700,000.00), para ser utilizados en atender el financiamiento integral, que se demande para cumplir con el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, cuyo financiamiento no puede ser atendido con los ingresos corrientes ordinarios.

- IV. Que, en ese sentido, resulta procedente modificar el Art. 11 del citado Decreto Legislativo No. 608, con el objeto de identificar de manera precisa la distribución del financiamiento autorizado mediante dicho decreto, tomando en cuenta entre otros, la transferencia de recursos ya realizada a favor de los Gobiernos Municipales, y la demanda de financiamiento complementario para el Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal 2021, por valor de MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,313,595,742.00).
- V. Que conforme al Decreto Legislativo No. 804 relacionado en el tercer considerando de este decreto, se autorizó gestionar la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$138,700,000.00), para complementar el financiamiento del Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal 2021, acotando que dicho monto, debe descontarse de la cantidad de MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,313,595,742.00), referido en el considerando que antecede, resultando una diferencia de MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,174,895,742.00), que deberá aplicarse con cargo al Decreto Legislativo No. 608, ya relacionado.
- VI. Que es imperativo otorgar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, las herramientas indispensables, para que pueda gestionar oportunamente los recursos financieros para que el Gobierno de la República pueda cumplir con los diferentes compromisos dispuestos en la Ley del Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal 2021, que se financia parcialmente con esos fondos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL DECRETO LEGISLATIVO No. 608 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 63, TOMO No. 426, DE LA MISMA FECHA.

Art. 1. Refórmase el Art. 1, en la siguiente forma:

"Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito en dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados

indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente decreto.”

Art. 2. Derógase el Art. 4.

Art. 3. Adiciónase el Art. 5, de la siguiente forma:

“Art. 5. Por la naturaleza de las obligaciones de Títulos Valores de Crédito contenida en el presente decreto y con la finalidad de darle cumplimiento al Art. 148 de la Constitución, tiénese por autorizado y aprobado el presente decreto en los términos establecidos en el mismo.

Si la obligación se tratara de un Contrato de Préstamo, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 148 de la misma Constitución, excepto cuando la operación a realizar fuere de un crédito puente.”

Art. 4. Adiciónase el Art. 6, de la siguiente forma:

“Art. 6. Considerando la impostergable urgencia que demanda la necesidad de disponer de liquidez, para atender las obligaciones identificadas en el Art. 11 del presente decreto, se faculta al Ministerio de Hacienda, para que por medio de su Ministro, o del funcionario que él designe, gestione la obtención de un crédito puente, mediante uno o más operaciones, el cual será cubierto o cancelado efectivamente, en el momento que la colocación de los Títulos Valores de Crédito y/o el desembolso de los empréstitos que se contraten por el monto de hasta DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), que faculta emitir el Art. 1 del presente decreto, se materialice efectivamente.

La negociación y oportuna contratación del crédito puente, a que se refiere el inciso anterior, deberá sujetarse a aquellas condiciones de mercado más convenientes para la República de El Salvador, que existan al momento de la negociación de dicho crédito.

La naturaleza de la obligación que se contraerá, se califica como deuda de corto plazo y para su formalización, podrá recurrirse, entre otras, a la formalización de un Contrato de Crédito, suscripción y pagaré u otro Título de análoga naturaleza, la emisión de Títulos Valores de Crédito de corto plazo y cualquier otra operación crediticia, bursátil o financiera, reconocida y regulada por la legislación salvadoreña.

Declárase exento de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones, las operaciones que generen o se relacionen con el Crédito Puente a que se refiere la presente disposición; así como las transferencias que se susciten como resultado de la negociación, contratación

y colocación de dicho crédito, sea que se trate de un acreedor o inversionista nacional o extranjero, domiciliado o no en la República de El Salvador.”

Art. 5. Sustitúyese el Art.11, por el siguiente:

“Art. 11. El destino de los fondos autorizados es el siguiente: a) CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$191,700,000.00), para el desarrollo de proyectos por parte de los Gobiernos Municipales, mismos que también podrían ser destinados para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos; fondos que a la fecha de aprobación del presente decreto ya fueron transferidos en su totalidad por el Ministerio de Hacienda de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; y b) MIL OCHOCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,808,300,000.00), para atender los efectos causados por el COVID-19; cubrir las deficiencias de ingresos del año 2020, generadas por el COVID-19; y financiamiento complementario para el Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal del año 2021.

De los fondos a los que se hace referencia en el inciso anterior, MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,174,895,742.00), serán para cubrir el financiamiento integral, que se demande, para cumplir el financiamiento complementario para el Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal 2021, el cual no puede ser atendido con los ingresos corrientes ordinarios; incluyéndose en esa cantidad, CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$133,895,742.00), que deberán incorporarse a la Ley de Presupuesto del Ejercicio Fiscal vigente, incrementando la correspondiente fuente de ingreso, para la respectiva aprobación Legislativa.

Los ingresos que se obtengan como producto de la colocación de los Títulos Valores de Crédito o bien por medio de la contratación de Créditos, o por una combinación de ambas opciones, que se autorizan mediante el presente decreto, deberán incorporarse en el ejercicio fiscal correspondiente; por lo que se faculta al Ministerio de Hacienda, para que realice las operaciones presupuestarias, contables y financieras que estime necesarias.

Asimismo, el Ministerio de Hacienda, queda facultado para emitir la normativa necesaria e indispensable, que viabilice la expedita, oportuna y correcta materialización de las operaciones que se autoriza a realizar a través del presente decreto, dicha normativa, deberá sujetarse al marco legal, contemplado y desarrollado en el presente instrumento.”

Art. 6. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 74**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 805, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, del 30 del mismo mes y año, se votó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2021, por la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,423,625,794.00).
- II. Que mediante Dictamen No. 392, de fecha 23 de diciembre de 2020, emitido por la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto de la Asamblea Legislativa, se disminuyeron las asignaciones de la Presidencia de la República y de sus adscritas hasta por un monto de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,403,040.00); ocasionándole un déficit en sus gastos operativos y de funcionamiento; por lo que, en esta oportunidad se requiere reforzar las asignaciones de dicha entidad, con un monto de TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,000,000.00), que incluye CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,917,826.00) para el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador; UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000.00) para el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000.00) para el Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, a efecto que puedan cubrir parcialmente las necesidades urgentes e impostergables del segundo semestre del presente ejercicio de 2021, que demanda su gestión operativa, para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.
- III. Que debido a la aplicación de medidas fiscales, a la eficiencia administrativa en la recaudación tributaria y al combate a la evasión fiscal, el Ministerio de Hacienda ha determinado que el monto recaudado en algunas fuentes específicas de ingresos refleja excedentes con relación a las estimaciones programadas al mes de abril de 2021, hasta por un monto de TREINTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,000,000.00), lo cual permite financiar la demanda antes relacionada.
- IV. Que con el propósito que la Presidencia de la República pueda disponer del crédito presupuestario que le permita financiar los gastos operativos y de funcionamiento del presente ejercicio fiscal 2021, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, votada mediante Decreto Legislativo No. 805, de fecha 24 de diciembre de 2020,

publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, del 30 del mismo mes y año, incrementando en la Sección -A, Presupuesto General del Estado, Apartado II – INGRESOS, Rubro 11 Impuestos, Cuentas 111 Impuesto sobre la Renta, con la cantidad de QUINCE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000,000.00) y 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios con la cantidad de QUINCE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000,000.00). Asimismo, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente a la Presidencia de la República, se incrementan las asignaciones de las diferentes Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo con TREINTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,000,000.00), Fuente de Financiamiento Fondo General. Además, en la Sección B, Presupuestos Especiales, B.1 Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II - GASTOS, se aumentan las fuentes específicas de ingresos y las asignaciones de gastos del Presupuesto Especial del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador con CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,917,826.00); Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer con UN MILLÓN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000.00) y el Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador con QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000.00).

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- a) En el Apartado II - INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuentas 111 Impuesto sobre la Renta con QUINCE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000,000.00) y 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios con QUINCE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000,000.00).
- b) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente a la Presidencia de la República, Literal B. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan las asignaciones con el monto de TREINTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**\$30,000,000.00**), conforme se indica a continuación:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	58 Transferencias Corrientes	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Dirección y Administración Institucional		3,322,065	5,509,850		1,000,000		9,831,915		9,831,915
2021-0500-1-01-01-21-1 Fondo General	Dirección Superior	49,698					49,698		49,698
02-21-1 Fondo General	Administración General	3,117,367	2,913,280				6,030,647		6,030,647
03-21-1 Fondo General	Unidad Financiera Institucional	155,000	96,570				251,570		251,570
05-21-1 Fondo General	Proyecto Dalton, Becas Universitarias para Jóvenes				1,000,000		1,000,000		1,000,000
06-21-1 Fondo General	Beneficio Social		2,500,000				2,500,000		2,500,000
02 Secretaría Jurídica de la Presidencia		230,000					230,000		230,000
2021-0500-1-02-01-21-1 Fondo General	Asuntos Legislativos y Jurídicos	230,000					230,000		230,000
03 Secretaría de Innovación de la Presidencia		593,098	1,340,879	6,250		575,000	1,940,227	575,000	2,515,227
2021-0500-1-03-01-21-1 Fondo General	Coordinación y Fomento de Innovación de la Presidencia	593,098	1,340,879	6,250		575,000	1,940,227	575,000	1,940,227
22-1 Fondo General						575,000		575,000	575,000
04 Secretaría de Comercio e Inversiones de la Presidencia		279,712					279,712		279,712
2021-0500-1-04-01-21-1 Fondo General	Apoyo a la Gestión de Comercio e Inversiones	279,712					279,712		279,712
05 Secretaría de Prensa de la Presidencia		548,463					548,463		548,463
2021-0500-1-05-01-21-1 Fondo General	Coordinación de Comunicación de Medios Nacionales e Internacionales	548,463					548,463		548,463
06 Apoyo a la Política Nacional de la Juventud		724,310	255,056		50,000	200,000	1,029,366	200,000	1,229,366
2021-0500-3-06-01-21-1 Fondo General	Dirección y Administración	724,310	255,056		50,000	200,000	1,029,366	200,000	1,029,366
22-1 Fondo General						200,000		200,000	200,000
07 Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia		1,119,170	1,842,446	28,697			2,990,303		2,990,303
2021-0500-1-07-01-21-1 Fondo General	Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia	457,860	1,449,028	14,300			1,915,188		1,915,188
02-21-1 Fondo General	Radio Nacional y Canal 10 Televisión Educativa y Cultural de El Salvador	661,310	399,418	14,387			1,075,115		1,075,115
08 Apoyo a Instituciones Adscritas					7,417,826		7,417,826		7,417,826
2021-0500-3-08-01-21-1 Fondo General	Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, Gastos Corrientes				5,917,826		5,917,826		5,917,826
02-21-1 Fondo General	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Gastos Corrientes				1,000,000		1,000,000		1,000,000
04-21-1 Fondo General	Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, Gastos Corrientes				500,000		500,000		500,000
09 Apoyo a Otras Entidades					93,164		93,164		93,164
2021-0500-3-09-01-21-1 Fondo General	Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona Discapacitada				93,164		93,164		93,164
10 Inteligencia del Estado		180,680	1,459,320			2,750,000	1,650,000	2,750,000	4,400,000
2021-0500-1-10-01-21-1 Fondo General	Inteligencia del Estado	5,000	580,000				585,000		585,000
22-1 Fondo General						2,500,000		2,500,000	2,500,000
02-21-1 Fondo General	Protocolo del Estado		559,000				559,000		559,000
03-21-1 Fondo General	Seguridad del Estado	185,680	320,320				506,000		506,000
22-1 Fondo General						250,000		250,000	250,000
11 Organismo de Mejora Regulatoria		249,755	57,914				307,669		307,669
2021-0500-1-11-01-21-1 Fondo General	Reclonía del Sistema de Mejora Regulatoria	249,755	57,914				307,669		307,669
12 Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional		97,897	58,458				156,355		156,355
2021-0500-1-12-01-21-1 Fondo General	Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional (ESCO)	97,897	58,458				156,355		156,355
Total		7,355,150	10,523,923	34,937	8,560,990	3,525,000	26,475,000	3,525,000	30,000,000

- C) En la Sección B- PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1 – Instituciones Descentralizadas no Empresariales, Apartado II – GASTOS, aumentase las fuentes específicas de ingresos y las asignaciones de gastos de las Instituciones Descentralizadas, con las cantidades que se indican a continuación:

0501 INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes			5,917,826
16 Transferencias Corrientes			5,917,826
162 Transferencias Corrientes del Sector Público			
1620500 Presidencia de la República		5,917,826	
Total			5,917,826

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
02 Actividades Deportivas		2,414,163	2,414,163	1,089,500	5,917,826
2021-0501-3-02-01-21-1 Fondo General	Desarrollo Deportivo	2,414,163	2,414,163	1,089,500	5,917,826
Total		2,414,163	2,414,163	1,089,500	5,917,826

0504 INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes			1,000,000
16 Transferencias Corrientes			1,000,000
162 Transferencias Corrientes del Sector Público			
1620500 Presidencia de la República		1,000,000	
Total			1,000,000

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	Gastos Corrientes
02 Gestión para el Desarrollo Integral de las Mujeres		1,000,000	1,000,000
2021-0504-3-02-01-21-1 Fondo General	Vigilancia y Promoción de los Avances en Materia de Igualdad Sustantiva de las Mujeres	1,000,000	1,000,000
Total		1,000,000	1,000,000

0551 ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		500,000
16 Transferencias Corrientes		500,000
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1620500 Presidencia de la República	500,000	
Total		500,000

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	Gastos Corrientes
01 Promoción de Exportaciones, Inversiones, Asocios Públicos Privados		500,000	500,000
2021-0551-3-01-01-21-1 Fondo General	Dirección Superior y Administración Institucional	500,000	500,000
Total		500,000	500,000

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLELMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 75**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 805, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429 del 30 de diciembre del mismo año, se votó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2021, por un valor de US\$7,423,625,794; el cual incluye el Presupuesto Especial del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM), con el monto de US\$59,099,915, financiado con Recursos Propios.
- II. Que actualmente el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial requiere realizar diversas intervenciones a la infraestructura del Policlínico Magisterial de San Salvador y clínica de pre-diálisis, que comprenden la incorporación de áreas de atención para pacientes con enfermedades respiratorias y agudas, adecuación de consultorios médicos y de áreas de farmacia, laboratorio clínico y de hemodiálisis; asimismo, se instalará una subestación y generador eléctrico y se incorporará un ascensor al edificio del referido Policlínico Magisterial, entre otros; cuyo propósito es contar con establecimientos y equipos médicos adecuados para atender a derechohabientes que presentan enfermedades crónicas y agudas, con énfasis en los afectados por la pandemia Covid-19 e insuficiencia renal terminal crónica.
- III. Que para ejecutar las intervenciones antes mencionadas el ISBM requiere la incorporación del Proyecto de Inversión Código 7516 "Adecuación y equipamiento de Policlínico Magisterial, Unidad de Terapia Dialítica y Clínica de pre-diálisis del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ante la emergencia por Covid-19, San Salvador", cuyo costo estimado es de US\$1,300,000 que será financiado con Recursos Propios, los cuales se encuentran disponibles en el presupuesto vigente 2021 del mismo Instituto.
- IV. Que a efecto que el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial pueda ejecutar el Proyecto de Inversión Código 7516 referido anteriormente es necesario reformar la Ley de Presupuesto Vigente de 2021, de la siguiente manera: en la Sección B. Presupuestos Especiales, B.1-Instituciones Descentralizadas no Empresariales, Apartado II-Gastos, en la parte correspondiente al Presupuesto Especial del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, literal C. Asignación de Recursos, numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incorpora la Unidad Presupuestaria 04 Inversión y su correspondiente Línea de Trabajo 01 Inversión en Infraestructura, Rubro de Agrupación 61 Inversiones en Activos Fijos, con UN MILLÓN

TRESCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,300,000), fuente de financiamiento Recursos Propios; asimismo, se adiciona el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública a efecto de incorporar el Proyecto de Inversión Código 7516 "Adecuación y equipamiento de Policlínico Magisterial, Unidad de Terapia Dialítica y Clínica de pre-diálisis del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ante la emergencia por Covid-19, San Salvador", con el mismo monto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección B. PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1-Instituciones Descentralizadas no Empresariales, Apartado II – GASTOS, en la parte correspondiente al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, literal C. Asignación de Recursos, numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incorpora la Unidad Presupuestaria 04 Inversión y su correspondiente Línea de Trabajo 01 Inversión en Infraestructura, con la cantidad de \$1,300,000, tal como se indica a continuación:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
04 Inversión		1,300,000
01 Inversión en Infraestructura	Fortalecer la Infraestructura física, mediante la construcción, adecuación y mejora de los bienes inmuebles y terrenos que posee el ISBM a nivel nacional, para la prestación de los servicios de salud.	1,300,000
Total		1,300,000

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
04 Inversión		1,300,000	1,300,000
2021-3107-3-04-01-22-2 Recursos Propios	Inversión en Infraestructura	1,300,000	1,300,000
Total		1,300,000	1,300,000

Asimismo, en el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública se incorpora con un monto de \$1,300,000 con cargo a Recursos Propios, el Proyecto de Inversión Código No. 7516 "Adecuación y equipamiento de Policlínico Magisterial, Unidad de Terapia Dialítica y Clínica de pre-diálisis del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ante la emergencia por Covid-19, San Salvador", de la forma siguiente:

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	04 Inversión					1,300,000
	01 Inversión en Infraestructura					1,300,000
7516	Adecuación y equipamiento de Policlínico Magisterial, Unidad de Terapia Dialítica y Clínica de pre-diálisis del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ante la emergencia por Covid-19, San Salvador	Recursos Propios	100% Avance	San Salvador	Dic. / 2021	1,300,000
Total						1,300,000

Art. 2. Los recursos por US\$1,300,000, que se asignan a la Unidad Presupuestaria que se adiciona mediante el presente Decreto, serán tomados, de la Unidad Presupuestaria 02 Prestación de los Servicios Médico Hospitalarios, Línea de Trabajo 01 Servicios Médicos y Hospitalarios, Rubro 61 Inversiones en Activos Fijos, fuente de financiamiento Recursos Propios.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 76**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 725, de fecha 30 de septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo No. 345, del 9 de noviembre del mismo año, se ratificó en todas sus partes el Convenio Marco Relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en El Salvador en virtud del Reglamento "ALA", suscrito el 17 de mayo de 1999 entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Comunidad Europea, representada por la Comisión de las Comunidades Europeas.
- II. Que de conformidad al referido Convenio Marco, con fecha 27 de febrero de 2017, el Gobierno de la República de El Salvador suscribió con la Unión Europea el Convenio de Financiación No. LA/2016/39-034 destinado para el Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social (PAPSES), por un monto de 50,000,000 euros equivalentes a \$52,800,000, según el tipo de cambio a esa fecha, de los cuales \$48,576,000 fueron destinados para Apoyo Presupuestario y \$4,224,000 para Apoyo Complementario al Plan Social, con el objetivo de contribuir a la reducción de la exclusión social en El Salvador, a través de los Programas siguientes: Estrategia de Erradicación de la Pobreza, Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil y Ciudad Mujer. Cabe mencionar, que mediante Adenda No.1 de fecha 08 de noviembre de 2018, se modificó el plazo de ejecución del referido Convenio de 60 a 66 meses.
- III. Que con base en el citado Convenio de Financiación, mediante Nota No. CPOGGSB/02/2021, de fecha 18 de enero de 2021, la Comisionada Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno de la Presidencia de la República, como entidad coordinadora del Sistema Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social, le comunicó al Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE) una asignación de recursos por \$1,200,000 para el presente ejercicio fiscal de 2021, para ser ejecutados en el programa de Empleabilidad Juvenil, aportando al indicador: "Jóvenes que han recibido el módulo de habilidades y competencias para la vida y el trabajo, estipendio y tutoría"; en ese sentido, en esta oportunidad, el INJUVE solicita incorporar a su presupuesto institucional vigente, el monto de \$1,200,000, para reforzar las asignaciones del Programa 91040 Apoyo y Fortalecimiento al Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil "Empléate Joven" (UE); el cual tiene una asignación vigente de \$1,350,000 provenientes del referido Convenio.

- IV. Que los referidos recursos permitirán al INJUVE, efectuar las acciones pertinentes para reducir el nivel de desempleo juvenil y contribuir al desarrollo de habilidades y competencias para mejorar el acceso al mercado laboral y su incorporación a la vida productiva del país de este grupo poblacional; contribuyendo así con el logro del indicador antes señalado.
- V. Que con el propósito que la Presidencia de la República, a través del Instituto Nacional de la Juventud, pueda financiar las actividades relacionadas con la ejecución del Programa Código 91040 antes citado, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2021, votada mediante Decreto Legislativo No. 805, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, del 30 del mismo mes y año, incrementando en el Apartado II – INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, la Fuente Específica 22404 De Organismos Multilaterales, con la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,200,000.00). Asimismo, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente a la Presidencia de la República, se incrementan las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 13 Fortalecimiento al Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil FOCAP - PAPSES, Línea de Trabajo 01 Apoyo al Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil, Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, con UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,200,000.00), Fuente de Financiamiento Donaciones; además, se modifica el numeral 5. Listado de Otras Intervenciones Públicas, incrementando las asignaciones del Programa 91040 Apoyo y Fortalecimiento al Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil “Empléate Joven” (UE), con el mismo valor.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, incrementase la fuente específica 22404 De Organismos Multilaterales, así:

Convenio de Financiación No. LA/2016/39-034, suscrito entre la Unión Europea y la República de El Salvador, destinado a apoyar al "Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social (PAPSES)", según Convenio Marco ratificado por medio del Decreto Legislativo No. 725, de fecha 30 de septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo No. 345 del 9 de noviembre del mismo año.

\$1,200,000

- B) En el apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente a la Presidencia de la República, literal B. Asignación de Recursos, numerales 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, y 5. Listado de Otras Intervenciones Públicas, se incorporan las siguientes modificaciones:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos de Capital
13 Fortalecimiento al Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil FOCAP - PAPSES 2021-0500-3-13-01-22-5 Donaciones	Apoyo al Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil	1,200,000	1,200,000
		1,200,000	1,200,000
Total		1,200,000	1,200,000

5. Listado de Otras Intervenciones Públicas

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
91040	13 Fortalecimiento al Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil FOCAP - PAPSES	Donaciones	100% Avance	A Nivel Nacional	Dic. / 2021	1,200,000
	01 Apoyo al Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil					1,200,000
	Apoyo y Fortalecimiento al Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil "Empléate Joven" (UE)					1,200,000
Total						1,200,000

Los recursos provenientes de Donaciones que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por \$1,200,000, deberán ser aplicados a la fuente de recursos 72 Unión Europea.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

MINISTRO DE HACIENDA.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO UNO. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, a las siete horas del día veintidós de diciembre de dos mil diecinueve.- ANTE MÍ FRANCISCO ALEJANDRO GALLARDO ARCHILA, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: LUIS ALONSO BASILIO, de veintinueve años de edad, empleado, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro dos dos uno nueve cuatro dos-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cero-cero cinco cero uno nueve cero-uno cero cuatro-siete; ANGELA ESTER BELTRAN DE BASILIO, de veintinueve años de edad, empleada, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro dos tres tres cuatro uno seis-cero, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cinco dos nueve cero-uno dos siete-uno; MELVIN JOSUE VASQUEZ MIRANDA, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis cero siete seis tres cuatro nueve-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos uno cero siete cero cero-uno uno uno-seis; HERNAN MIRANDA LARA, de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco nueve uno seis cinco seis-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno uno-dos cinco cero seis siete uno-uno cero dos-tres; SANTOS DANIEL MIRANDA MARTINEZ, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a quien no conozco; pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres seis nueve ocho cero cero nueve-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno uno-cero siete cero dos ocho siete-uno cero uno-cero; FELIX ELISEO GUZMAN RODRIGUEZ, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres siete seis seis tres siete dos-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cero-uno cuatro cero seis ocho siete-uno cero dos-uno; NICOLAS VENTURA, de cuarenta y cuatro años de edad, carpintero del domicilio de Cuscatancingo, depar-

tamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos dos cuatro nueve nueve siete-uno, Número de Identificación Tributaria cero ocho uno ocho-cero uno uno cero siete cinco-uno cero uno-siete; JEREMIAS VASQUEZ VASQUEZ, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro dos tres uno cero cuatro dos-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cero-uno tres cero dos nueve cero-uno cero uno-ocho; HOLBAN VLADIMIR LEON MIRANDA, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres dos nueve cinco cuatro nueve siete-seis, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero tres-dos uno cero seis ocho cinco-uno cero dos-siete; JOSE ENRIQUE DEODANES JORGE, de veintisiete años de edad, jornalero, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro siete tres cuatro cinco dos cero-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cero-cero tres cero dos nueve dos-uno cero tres-nueve; ANTONIO MENDEZ RODRIGUEZ, de cuarenta y uno años de edad, jornalero, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cinco cero seis seis seis-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cero-uno siete cero uno siete ocho-uno cero uno-ocho; RAMON RODRIGUEZ PEREZ, de treinta y tres años de edad, mecánico automotriz, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres seis dos cuatro cero siete cero-uno, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cero-cero cuatro cero cuatro ocho seis-uno cero tres-cero; JOSE ESGARDO VASQUEZ VASQUEZ, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador; a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco uno cero cuatro-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cero-cero dos cero seis ocho cero-uno cero uno-cuatro; NARCISO SANTOS RAMOS, de cincuenta y cinco años de edad, motorista, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Docu-

mento Único de Identidad número cero dos uno cinco tres cero tres seis-uno, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cero-dos nueve uno cero seis cuatro-uno cero uno-siete; BLANCA ESTELA ORTIZ MELARA, de treinta y tres años de edad, estudiante del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero tres cinco ocho siete tres cero seis-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cero-uno tres cero ocho ocho seis-uno cero dos-seis; RIGOBERTO CARBALLO CRUZ, de treinta y dos años de edad, mecánico, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres nueve tres nueve cinco cero cinco-cero, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cero-cero uno cero cuatro ocho siete-uno cero tres-cuatro; SANTOS ELMER CARRILLO DEODANES, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve dos ocho cinco nueve siete-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cero-tres cero cero uno nueve tres-uno cero uno-uno, todos los comparecientes son de nacionalidad salvadoreña. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará "ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE PARA PERSONAS CON CARGA DE PANCHIMALCO Y ROSARIO DE MORA"; y que podrá abreviarse "ATPCPRM". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación. ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE TRANSPORTE PARA PERSONAS CON CARGA DE PANCHIMALCO Y ROSARIO DE MORA y que podrá abreviarse "ATPCPRM". CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO Artículo UNO. Créase en la ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "ASOCIACION DE TRANSPORTE PARA PERSONAS CON CARGA DE PANCHIMALCO Y ROSARIO DE MORA" y que podrá abreviarse "ATPCPRM", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación". Artículo DOS. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo TRES. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II FINES U OBJETIVOS. Artículo CUATRO. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover el progreso y desarrollo de las comunidades y cantones de Panchimalco y Rosario de Mora, en coordinación con las autoridades locales. b) Colaborar al desarrollo de nuestra comunidad, ayudando a nuestros agricultores a comercializar

sus cosechas y productos de la canasta básica en el Mercado Central. c) Solicitar ante el Viceministerio de Transporte los permisos para la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS TIPO SELECTIVO excepcional de PERSONAS CON CARGA, a efecto de prestar un mejor servicio a la población y dar cumplimiento a la normativa vigente que regula la prestación de servicio. d) Prestar el SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS TIPO SELECTIVO excepcional de PERSONAS CON CARGA, previo la obtención de la autorización correspondiente, exclusivamente para personas con carga de los cantones de Panchimalco y Rosario de Mora que carecen de otros tipos de transporte público de pasajeros. CAPITULO III DEL PATRIMONIO Artículo CINCO. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo SEIS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo SIETE.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo DIEZ. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo ONCE.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo DOCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra,

venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo TRECE. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo. CATORCE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para un período similar. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo. Artículo QUINCE. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo DIECISÉIS. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo DIECISIETE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo DIECIOCHO.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo DIECINUEVE. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la

Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo VEINTE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo VEINTIUNO. Son Atribuciones del Vicepresidente: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. Artículo VEINTIDÓS. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS. Artículo VEINTITRES. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo VEINTICUATRO.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo VEINTICINCO. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo VEINTISÉIS. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo VEINTISIETE.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. Artículo VEINTIOCHO. Son causales las siguientes faltas:

FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas. c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y Junta Directiva. FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación. b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación. c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros. b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo. c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación. Artículo VEINTINUEVE. MEDIDAS DISCIPLINARIAS: para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito o con una suspensión por seis meses, para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Asociación. Artículo TREINTA. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que esta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ella se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si este reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si esta no le resolviere apelará ante la Asamblea General. CAPITULO IX DE LA DISOLUCION. Artículo TREINTA Y UNO. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo TREINTA Y DOS.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo TREINTA Y TRES. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto. CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES. Artículo TREINTA Y CUATRO.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo TREINTA Y CINCO. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por

la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo TREINTA Y SEIS. La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo TREINTA Y SIETE. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformado de la siguiente manera: PRESIDENTE: LUIS ALONSO BASILIO; VICEPRESIDENTE: HOLBAN VLADIMIR LEÓN MIRANDA; SECRETARIA: ANGELA BELTRÁN DE BASILIO; TESORERO: NICOLAS VENTURA; PRIMER VOCAL: MELVIN JOSUÉ VÁSQUEZ MIRANDA; SEGUNDO VOCAL; FÉLIX ELISEO GUZMÁN RODRIGUEZ, todos de las generales antes mencionadas, a quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupciones, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-Enmendado-tres-RODRIGUEZ-la Escritura Pública de Constitución.-CAPITULO VIII-una-por seis meses.-Vale.-Entrelíneas-Directiva.-Vale.- Más Enmendados- c) Solicitar ante el Viceministerio de Transporte los permisos para la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS TIPO SELECTIVO excepcional de PERSONAS CON CARGA, a efecto de prestar un mejor servicio a la población y dar cumplimiento a la normativa vigente que regula la prestación de servicio. d) Prestar el SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS TIPO SELECTIVO excepcional de PERSONAS CON CARGA, previo la obtención de la autorización correspondiente, exclusivamente para personas con carga de los cantones de Panchimalco y Rosario de Mora que carecen de otros tipos de transporte público de pasajeros.- Valen.- Testado: para prestar un mejor servicio.- No Vale.-

FRANCISCO ALEJANDRO GALLARDO ARCHILA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio uno frente al ocho vuelto del Libro cuatro de mi Protocolo que vence el trece de diciembre de dos mil veinte, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE PARA PERSONAS CON CARGA DE PANCHIMALCO Y ROSARIO DE MORA y que podrá abreviarse "ATPCPRM", departamento de San Salvador, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.-

FRANCISCO ALEJANDRO GALLARDO ARCHILA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE TRANSPORTE
PARA PERSONAS CON CARGA DE PANCHIMALCO****Y ROSARIO DE MORA Y QUE PODRÁ****ABREVIARSE ATPCPRM****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en la ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE TRANSPORTE PARA PERSONAS CON CARGA DE PANCHIMALCO Y ROSARIO DE MORA Y QUE PODRÁ ABREVIARSE ATPCPRM, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES U OBJETIVOS**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover el progreso y desarrollo de las comunidades y cantones de Panchimalco y Rosario de Mora, en coordinación con las autoridades locales.
- b) Colaborar al desarrollo de nuestra comunidad, ayudando a nuestros agricultores a comercializar sus cosechas y productos de la canasta básica en el Mercado Central.
- c) Solicitar ante el Viceministerio de Transporte los permisos para la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS TIPO SELECTIVO excepcional de PERSONAS CON CARGA, a efecto de prestar un mejor servicio a la población y dar cumplimiento a la normativa vigente que regula la prestación de servicio.
- d) Prestar el SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS TIPO SELECTIVO excepcional de PERSONAS CON CARGA, previo la obtención de la autorización correspondiente, exclusivamente para personas con carga de los cantones de Panchimalco y Rosario de Mora que carecen de otros tipos de transporte público de pasajeros.

CAPITULO III**DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Art. 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 11.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para un período similar. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo.

Art. 15.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.

- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 18.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 21.- Son Atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

Art. 22.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 23.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 24.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 25.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.

- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 26.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 27.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Art. 28.- Son causales las siguientes faltas:

FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y Junta Directiva.

FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación.
- c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación.

Art. 29.- **MEDIDAS DISCIPLINARIAS:** para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito o con una suspensión por seis meses, para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Asociación.

Art. 30.- **PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ella se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva; sancionará al asociado por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si esta no le resolviere apelará ante la Asamblea General.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION

Art. 31.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 32.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 36.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

=====

ACUERDO No. 0065

San Salvador, 12 de abril de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACION DE TRANSPORTE PARA PERSONAS CON CARGA DE PANCHIMALCO Y ROSARIO DE MORA" y que se abrevia "ATPCPRM", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a las siete horas del día veintidós de diciembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario FRANCISCO ALEJANDRO GALLARDO ARCHILA y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F029630)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA**ACUERDO No. 262**

San Salvador, 13 de febrero de 2020.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 23 de enero de 2020, suscrita por la Licenciada Claudia Elizabeth Morales Ramos, Representante Legal de la Sociedad **SUPERTEX LOURDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **SUPERTEX LOURDES, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-040914-106-2, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **SUPERTEX LOURDES, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en las letras a), b), c) y f) y el No. 1 de las letras d) y e), del artículo 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en confección, maquila, estampación, sublimación, lavado y decoración en general de prendas de vestir, calzado y otros productos textiles asociados a actividades deportivas, de campamento, caza o pesca tales como: Bolsos y valija, tiendas de campaña, gorros, arneses, fajas y ropa de cama, destinada a los mercados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA) ubicada en complejo Industrial Intercomplex, Block A, Kilómetro 26+100, carretera a Santa Ana, Jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en un área autorizada de 5,651.96mts², según acuerdos Nos. 357, 1075 y 1209; de fechas 10 de marzo de 2015, 22 de agosto de 2018 y 19 de agosto de 2019; publicados en los diarios oficiales Nos. 51, 188 y 208; tomos Nos. 406, 421 y 425; de fechas 16 de marzo de 2015, 9 de octubre de 2018 y 5 noviembre de 2019; respectivamente;

- II. Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a la Modificación parcial del listado de incisos arancelarios solicitada; y
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido oportunamente.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

1. **MODIFICAR** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **SUPERTEX LOURDES, S.A DE C. V.** según el detalle siguiente:

SECCIÓN	DESCRIPCIÓN	CAPÍTULO/INCISO
SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.		CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.		CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.		CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.		CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.		CAPITULOS 25-27
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.		CAPITULOS 28-38

SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 39-40
SECCION VIII. PIELS, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	CAPITULOS 41-43
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	CAPITULOS 47-49
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 50-63
Excepciones	
De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y articulos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	6101.20.00.00
De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y articulos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	6102.20.00.00
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	CAPITULOS 84-85
Excepciones	
Otras tarjetas y etiquetas. Los demás. Soportes semiconductores	8523.59.20.00
SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPITULOS 86-89
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	CAPITULOS 90-92
SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	CAPITULO 93
SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	CAPITULOS 94-96
SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	CAPITULO 97

2. Quedan vigentes los acuerdos Nos. 357, 1075 y 1209 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda,

4. El presente Acuerdo admite recurso extraordinario de revisión y podrá ser interpuesto en los plazos y condiciones establecidos en los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y;
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA

(Registro No. F029647)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 656

San Salvador, 17 de mayo de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista las solicitudes presentadas los días 7 de diciembre de 2016, y 14 de marzo de 2017, suscritos por el señor Yong Suk Kae, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **FUENTE DE ROPA DE LAS AMERICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **FUENTE DE ROPA DE LAS AMERICAS, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-190803-104-5, y escrito presentado en fecha 9 de julio de 2018, suscrito por el Licenciado Julio René Fuentes Rivera, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de dicha Sociedad, relativas en adecuar el listado ya autorizado de conformidad con la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano y modificaciones parciales al listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada, asimismo, escrito presentado el día 18 de enero del presente año, suscrito por el Apoderado antes mencionado, en el que remite información complementaria y con el mismo da por aceptado los listados de forma consolidada.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad **FUENTE DE ROPA DE LAS AMERICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **FUENTE DE ROPA DE LAS AMERICAS, S.A. DE C.V.**, goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene autorizado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de tejidos, que son comercializados dentro y fuera del área centroamericana, excepto al mercado nacional; dicha actividad la realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, ubicadas en el Km. 28 ½, carretera a Santa Ana, Parque Industrial El Rinconcito, Lote 7-A, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en un área de 3,380.40 mts², según Acuerdo No. 927 de fecha 18 de agosto de 2014, publicado en el diario oficial No. 166, tomo No. 404 de fecha 9 de septiembre de 2014;

- II. Que el día 1 de enero del año 2017, entró en vigencia la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 4 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial N° 128, Tomo N° 412 del día 11 de julio de 2016;
- III. Que de conformidad con los artículos 19 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificación parcial al listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada y a su vez adecuar el listado ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano;
- IV. Que en cumplimiento a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda sobre la modificación parcial del listado de los incisos arancelarios, habiendo recibido respuesta de forma extemporánea por parte de la Dirección General de Aduanas;
- V. Que en fecha 23 de junio de 2020, el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas o en su defecto al Subdirector General de Aduanas, para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía en los casos que la Ley de Zonas Francas y de Comercialización así lo establezca previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas suscritas a partir del 13 de marzo de 2020, y
- VI. Que con base en la opinión del Departamento de Incisos Arancelarios y en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales que constan en el expediente, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso tercero y cuarto, 45-A y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y en los artículos 41, 42, 48, 122, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la Sociedad **FUENTE DE ROPA DE LAS AMERICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **FUENTE DE ROPA DE LAS AMERICAS, S.A. DE C.V.** y adecuar el listado previamente autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, según el detalle siguiente:

SECCIÓN	DESCRIPCIÓN	CAPÍTULO
SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.		CAPITULOS 1-5
SECCION II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.		CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.		CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.		CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.		CAPITULOS 25-27
Excepciones.		
Aceites y grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites		2710.19.91.00
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.		CAPITULOS 28-38
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.		CAPITULOS 39-40
Excepciones.		
Tubos (mangueras) de polietileno o de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios. Los demás tubos		3917.33.20.00
De anchura inferior o igual a 10cm. En rollos de anchura inferior o igual a 20cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.		3919.10.10.00
Flexibles, de espesor inferior o igual a 0.10mm, sin impresión y sin metalizar. Otras. De polímeros de etileno. Las demás Placas, laminas, hojas y tiras de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias		3920.10.91.00
Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)		3923.21.90.00
Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14		3926.90.99.00
Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm, pero inferior o igual a 150 cm.		4010.35.00.00
Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm.		4010.36.00.00
Las demás. Correas de transmisión.		4010.39.00.00
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.		CAPITULOS 41-43
SECCION IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.		CAPITULOS 44-46
SECCION X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y		CAPITULOS 47-49

SUS APLICACIONES.

Excepciones.

Los demás. Papel "bond" registro. Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m². Los demás papeles y cartones sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra. 4802.56.99.00

Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón. 4821.10.00.00

Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas 4821.90.00.00

SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.**CAPÍTULOS 50-63**

Excepciones.

Algodón sin cardar ni peinar. 5201.00.00.00

Algodón cardado o peinado. 5203.00.00.00

De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón 5205.11.00.00

De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) 5205.12.00.00

De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser). 5205.13.00.00

De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón. 5205.14.00.00

De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón. 5205.15.00.00

De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón. 5205.21.00.00

De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) 5205.22.00.00

De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) 5205.23.00.00

De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) 5205.24.00.00

De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) 5205.26.00.00

De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) 5205.27.00.00

De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) 5205.28.00.00

De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) 5205.31.00.00

De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón 5205.32.00.00

De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo 5205.34.00.00

(superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	
De título inferior a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5205.35.00.00
De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5205.41.00.00
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5205.42.00.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5205.43.00.00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5205.44.00.00
De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5205.46.00.00
De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5205.47.00.00
De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5205.48.00.00
De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser).	5206.11.00.00
De título inferior a 714.29 decitex, pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.12.00.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.13.00.00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser).	5206.14.00.00
De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.15.00.00
De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.21.00.00
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras peinadas.	5206.22.00.00

Hilados de algodón.

De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.23.00.00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser).	5206.24.00.00
De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.25.00.00
De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.31.00.00
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.32.00.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.33.00.00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.34.00.00
De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.35.00.00
De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.41.00.00
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.42.00.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.43.00.00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.44.00.00
De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser)	5206.45.00.00
De nailon o demás poliamidas, título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados	5402.31.00.00
De poliésteres. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto hilo de coser)	5402.33.00.00
Los demás. Hilados texturados	5402.39.00.00

De nailon o demás poliamidas. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.44.10.00
De poliésteres parcialmente orientados. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.44.20.00
De los demás poliésteres. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.44.30.00
Otros. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.44.90.00
Los demás, de nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.45.00.00
Los demás. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.49.00.00
De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.51.00.00
De poliésteres. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.52.00.00
Los demás. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos	5402.59.00.00
De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.61.00.00
De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.62.00.00
Los demás. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.69.00.00
De poliésteres. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	5503.20.00.00
De poliésteres. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	5506.20.00.00
Sencillos. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5509.21.00.00
Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5509.22.00.00
Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5509.51.00.00
Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster. Hilados	5509.53.00.00
Los demás. Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5509.59.00.00
Mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Los demás hilados. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5509.92.00.00
Los demás. Los demás hilados. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5509.99.00.00
Crudos o blanqueados. De algodón. Los demás tejidos de punto.	6006.21.00.00
Teñidos. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.22.00.00

Con hilados de distintos colores. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.23.00.00
Crudos o blanqueados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.31.00.00
Teñidos. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.32.00.00
Con hilados de distintos colores. De fibras sintéticas. los demás tejidos de punto	6006.33.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas de punto, para hombres o niños	6105.20.00.00
De algodón. "T-shirts" y camisetas, de punto	6109.10.00.00
Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12	6217.90.00.00
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
Excepciones.	
Las demás. Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo. Las demás manufacturas de hierro o acero	7326.19.00.00
De cobre refinado. Tubos de cobre	7411.10.00.00
De cobre refinado. Accesorios de tuberías (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de cobre	7412.10.00.00
Otras. Las demás. Las demás manufacturas de aluminio	7616.99.90.00
SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	CAPITULOS 84-85
Excepciones.	
Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	8414.40.00.00
Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W. Ventiladores	8414.51.00.00
Otras. Partes. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro	8414.90.90.00
De los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("Split-system").	8415.10.00.00
Partes. Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.	8415.90.00.00
Fuentes para agua y otros aparatos enfriadores de bebidas. Los demás. Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor. Refrigeradores, congeladores, aunque sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.	8418.69.10.00
Los demás. Los demás aparatos e instrumentos para pesar, Incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas	8423.89.00.00
Los demás gatos hidráulicos. Gatos.	8425.42.00.00
Los demás. Gatos	8425.49.00.00
Las demás carretillas.	8427.90.00.00
Ascensores y montacargas	8428.10.00.00
Cortadoras. Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo	8441.10.00.00

Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22cm y el otro sea inferior o igual a 36cm, medidas sin plegar. Mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	8443.12.00.00
Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones; impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí.	8443.31.00.00
Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera.	8446.30.00.00
Con cilindro de diámetro superior a 165 mm. Máquinas circulares de tricotar	8447.12.00.00
Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas. Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.	8448.51.00.00
Los demás. Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.59.00.00
Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	8451.50.00.00
Las demás máquinas y aparatos. (Excepto las máquinas de la partida 84.50) para limpiar, escurrir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo.	8451.80.00.00
Partes. (Excepto las máquinas de la partida 84.50) para limpiar, escurrir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo.	8451.90.00.00
Unidades automáticas. Las demás máquinas de coser	8452.21.00.00
Las demás. Neumáticas. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual.	8467.19.00.00
Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una cantidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	8471.41.00.00
Las demás presentadas en forma de sistemas. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	8471.49.00.00
Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura, uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	8471.50.00.00
Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	8471.80.00.00
Otros. Los demás. Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo; copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras.)	8472.90.90.00
Las demás máquinas. Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	8477.80.00.00
Los demás. Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	8479.89.00.00
Motores universales de potencia superior a 37.5 W.	8501.20.00.00
De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua.	8501.31.00.00
De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos.	8501.51.00.00
De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos.	8501.52.00.00
De potencia superior a 75 KW. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos.	8501.53.00.00
De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA. Los demás transformadores	8504.33.00.00
Convertidores estáticos	8504.40.00.00
Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and	8517.62.00.00

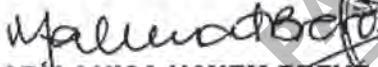
routing apparatus"). Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN).	
Otros. Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	8536.30.90.00
Otros. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	8536.50.90.00
Para una tensión inferior o igual a 1,000 V. Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17	8537.10.00.00
Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS). Digitales. Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados.	8542.31.11.00
Circuitos de tecnología bipolar. Digitales. Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados.	8542.31.12.00
Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS)). Digitales. Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados.	8542.31.19.00
Los demás, excepto los digitales. Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados.	8542.31.20.00
Circuitos integrados híbridos. Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados.	8542.31.30.00
SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPITULOS 86-89
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	CAPITULOS 90-92
Excepciones.	
Los demás proyectores de imagen fija. Proyectores, ampliadoras o reductoras.	9008.50.30.00
SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	CAPITULO 93
SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	CAPITULOS 94-96
Excepciones.	
Asientos giratorios de altura ajustables	9401.30.00.00
Los demás asientos	9401.80.00.00
Los demás muebles de metal	9403.10.00.00
Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	9403.30.00.00
Lámparas fluorescentes circulares de 120 voltios, de potencia superior o igual a 22 watts pero inferior o igual a 32 watts. Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías, públicos.	9405.10.10.00
Que funcionen con disipador de calor, convertidor de corriente alterna a corriente directa y exclusivamente con luminarias a base de diodos emisores de luz (LED) incorporados de manera inseparable. Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías, públicos.	9405.10.20.00
Otros. Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías, públicos.	9405.10.90.00
Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	9405.20.00.00
Otras. Estilográficas y demás plumas.	9608.30.90.00
Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados	9610.00.00.00

SECCION XXI.OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.

CAPITULO 97

2. Queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 927 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-


MARÍA LUISA HAYEM BREVE
MINISTRA DE ECONOMÍA



ACUERDO N° 804

San Salvador, 22 de junio de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**CONSIDERANDO:**

- I. Que la letra a) del artículo 4-E de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, señala que este Ministerio establecerá por medio de Acuerdo Ejecutivo, una fórmula de referencia mediante la cual se dará seguimiento a los precios de las gasolinas y aceite combustible diésel en el mercado local.
- II. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 1639 del 14 de diciembre de 2017, publicado en el Diario Oficial N° 237, Tomo N° 417, del diecinueve del mismo mes y año, se modificó la fórmula para determinar el precio de referencia al público en estaciones de servicio, Acuerdo que, si bien actualmente se encuentra vigente, requiere ser actualizado.
- III. Que por medio del Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 75.01.20:19, que conforma el anexo I de la Resolución N° 425-2020 (COMIECO-XCI), publicado en el Diario Oficial N° 178, Tomo N° 428, del 3 de septiembre del 2020, se establecieron mejoras en las especificaciones de calidad de la gasolina regular dentro de las cuales está aumentar el número de octanaje RON (*Research Octane Number*) de 88 a 91, lo que implica que la calidad de la gasolina regular que se comercializará en El Salvador se acerca al octanaje del marcador internacional que se utiliza para calcular el precio de referencia de este producto.
- IV. Que la letra a) del artículo 4-E de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, señala que este Ministerio establecerá, por medio de Acuerdo Ejecutivo, una fórmula de referencia mediante la cual se dará seguimiento a los precios de las gasolinas y aceite combustible diésel.
- V. De igual forma, en lo que se refiere a los grados de diésel, alto y bajo en azufre, se vuelve necesario actualizar la referida fórmula para que sea coherente con la realidad normada vigente y no tener precios de referencia diferenciados para ambos grados de diésel, ya que el RTCA actual solo regula la calidad del aceite combustible diésel (bajo en azufre (LSD)).
- VI. Por lo tanto, al actualizar la fórmula de referencia de gasolinas y lo referente al aceite

combustible

diésel [bajo en azufre (LSD)], se vuelve necesario derogar el Acuerdo N° 1639 vigente a la fecha.

POR TANTO:

En uso de las facultades que confiere la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo,

ACUERDA:

- 1) **ESTABLÉCESE** como fórmula para determinar el precio de referencia al público de las gasolinas y aceite combustible diésel [bajo en azufre (LSD)] en las estaciones de servicio del mercado local, la siguiente:

$$PC = PCIF + CI + FL + MM + MMin. + T$$

En donde:

- PC : Precio Consumidor en estación de servicio,
PCIF : Precio CIF para cada producto,
CI : Costos de Internación,
FL : Flete Local para cada zona del país,
MM : Margen del Mayorista, (importador-distribuidor),
MMin. : Margen del Minorista, (estación de servicio),
T : Tributos

Todos los cálculos se efectuarán en dólares de los Estados Unidos de América por galón americano, utilizando tres decimales y aproximando el último dígito.

PRECIO CIF

Se define como Precio CIF, el siguiente:

$$PCIF = PFOB + AC + FM + PT + SM$$

En donde:

- PFOB : Precio FOB de cada producto.

- AC : ajuste por calidad.
FM : Flete marítimo,
PT : Pérdidas en tránsito.
SM : Seguro marítimo.

Precio FOB del producto. El precio FOB de las gasolinas será el promedio simple de los datos efectivamente publicados por el **PLATT'S GLOBAL ALERT**, para la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América, bajo el título "**PLATT'S GULF COAST SPOT ASSESSMENTS - Waterborne**", durante las cuatro, (4) semanas anteriores a la fecha del cálculo del precio de referencia, para las gasolinas, respectivamente.

El precio FOB del aceite combustible diésel [bajo en azufre (LSD)], se determinará de la siguiente manera:

$$\text{PFOB LSD} = \text{PFOB ULSD} - 3.44$$

Slendo:

PFOB LSD: el precio FOB del aceite combustible diésel [bajo en azufre (LSD)].

PFOB ULSD: el precio FOB del aceite combustible diésel [ultra bajo en azufre (ULSD)], que corresponde al promedio simple de los datos efectivamente publicados por el **PLATT'S GLOBAL ALERT**, para la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América, bajo el título "**PLATT'S GULF COAST SPOT ASSESSMENTS - Waterborne**", durante las cuatro (4) semanas anteriores a la fecha del cálculo del precio de referencia.

El descuento de 3.44 centavos de dólar por galón americano corresponde a la información histórica entre la diferencia promedio de los precios del LSD y ULSD publicados por **PLATT'S**, en un periodo de 36 meses de julio 2010 a junio 2013, en el cual reportaron ambos precios.

Para el caso de la gasolina superior (especial), el precio de referencia del mercado internacional es el de la UNL-93 con el RVP más cercano a 10, para el caso de la gasolina regular, es el de la UNL-87 con el RVP más cercano a 10, para el caso del aceite combustible diésel [bajo en azufre (LSD)] es el que corresponde a ULSD descontando 3.44 (ULSD - 3.44).

En caso de no existir publicación de uno o más datos, se obtendrá el promedio simple con los datos publicados por el *Platt's Global Alert* para las cuatro semanas, de conformidad a lo señalado en el presente Acuerdo.

Ajuste por Calidad.

El ajuste por octanaje para la gasolina superior (especial) se calculará en cada mes, de la siguiente forma:

$$AC \text{ Octano} = ((\text{Promedio 6 meses Precio Platt's UNL-87} - \text{Promedio 6 meses Precio Platt's UNL-93})/6)*4$$

Para cada mes se tomará el valor de la aplicación de la fórmula resultante de los últimos 6 meses.

El ajuste por presión de vapor (RVP) para las gasolinas se revisará cada mes, calculándose de la siguiente forma:

$$AC \text{ RVP} = 0.028 * (\text{Promedio 6 meses Precio Platt's UNL-87} - \text{Promedio 6 meses Precio Platt's Butano normal Mt. Belvieu}).$$

Para cada mes se tomará el valor de la aplicación de la fórmula resultante de los últimos 6 meses.

Para el aceite combustible diésel [bajo en azufre (LSD)], el ajuste de calidad se calculará utilizando el costo del aditivo multiplicado por la cantidad porcentual necesaria para que un galón americano de diésel con índice de cetano 40, llegue a valor de 45, en cumplimiento con el Reglamento Técnico Centro Americano, correspondiente. Este ajuste por calidad será revisado cada seis meses.

Flete marítimo: el flete marítimo, en dólares de los Estados Unidos de América por galón americano para el aceite combustible diésel [bajo en azufre (LSD)] y las gasolinas en cada mes, corresponde al promedio de los valores mensuales de flete de los seis meses anteriores.

Para establecer el valor del flete en cada mes para el aceite combustible diésel [bajo en azufre (LSD)] se aplicará la siguiente fórmula:

$$FM = ((Flats * (MW + 0.4))/(7.4*42)) * (1.18) * (1/0.90) + (8.67/(7.40*42))$$

Para el caso de las gasolinas, el flete en cada mes se calculará de la siguiente manera:

$$FM = ((Flats * (MW + 0.4))/(8.39*42)) * (1.18) * (1/0.90) + (8.67/(8.39*42))$$

Siendo:

Flats: es la tarifa anual *Worldscale Flats* publicada por la *Worldscale Association* para la ruta USGC-Acajutla (ELS) - San Jose(GUA) – San Lorenzo (HON) para un buque de 38,000 toneladas métricas.

MW: multiplicador del *World Scale Flats*, utilizándose el promedio de los últimos seis meses del Valor publicado en el *Platt's Global Alert* bajo el título *Platt's Clean tanker rate assessments*, para buques de 38,000 toneladas métricas y la ruta USG-Caribbean.

Seguro Marítimo: el seguro marítimo para las gasolinas y el aceite combustible diésel [bajo en azufre (LSD)] resulta de aplicar la tasa de 0.0375 % a la sumatoria del precio FOB del producto y el flete marítimo.

Pérdidas en tránsito: las pérdidas en tránsito para las gasolinas y el aceite combustible diésel [bajo en azufre (LSD)] resultan de aplicar la tasa de 0.13% a la sumatoria del precio FOB del producto, el flete marítimo y el seguro marítimo.

COSTOS DE INTERNACIÓN

Se tomará como costo de internación el valor de \$0.03 por galón americano del aceite combustible diésel [bajo en azufre (LSD)] y gasolinas. Los costos de internación incluyen:

- Costo por descarga del buque-tanque
- Gastos aduaneros
- Otros costos y gastos en los que se incurra por la importación

FLETE LOCAL

Flete Local: Se reconocen fletes diferenciados según la zona del país, y los valores son los siguientes:

Acajutla-San Salvador: \$0.036 por galón americano; Acajutla-Santa Ana: \$0.044 por galón americano; Acajutla-San Miguel: \$0.074 por galón americano. Estos valores se revisarán cada seis meses para reflejar las condiciones reales del mercado nacional de fletes.

MARGEN DEL MAYORISTA (IMPORTADOR-DISTRIBUIDOR) Y MARGEN DEL MINORISTA (ESTACION DE SERVICIO)

Se establecerán valores unitarios por galón americano para cada gasolina y el aceite combustible diésel [bajo en azufre (LSD)], tanto para el mayorista como para el minorista de manera separada. Los valores unitarios en dólares de los Estados Unidos de América por galón americano para cada producto, se calcularán como promedios de los márgenes obtenidos en el mercado local, durante las últimas cuatro (4) semanas previas a la fecha de realización del cálculo de los precios de referencia, de las cuales se posea información en la Dirección de Hidrocarburos y Minas, ponderados por los volúmenes de venta de las empresas mayoristas y minoristas del mismo período.

Los márgenes del mayorista y del minorista obtenidos de la manera indicada anteriormente, serán analizados por la Dirección de Hidrocarburos y Minas, para verificar que se encuentren dentro de una banda de rendimientos financieros aceptables en el mercado nacional, con un 16.00% de la tasa interna de retorno; dicha tasa será revisada en función de las condiciones del mercado.

TRIBUTOS

A los precios resultantes de la aplicación del presente Acuerdo, se les deberá adicionar los tributos vigentes de conformidad con la Ley.

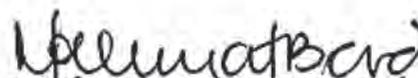
- 2) **FACÚLTASE** a la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía para que, en cada período de vigencia, calcule y publique los precios de referencia determinados con base a la fórmula establecida en el presente Acuerdo.
- 3) **DEFÍNASE** como período de vigencia del precio de referencia, el que comprende catorce días calendario, comprendidos entre el día martes y el día lunes de la siguiente quincena. Dicho

precio deberá comunicarse el día lunes y entrará en vigencia a partir del día martes de cada quincena.

En el caso que el lunes fuere un día festivo con asueto para los Empleados Públicos, la publicación de los precios se efectuará el día hábil inmediato anterior, el cual se aplicará hasta completar el período de vigencia.

- 4) **DÉJASE** sin efecto el Acuerdo N° 1639 del día 14 de diciembre de 2017, publicado en el Diario Oficial N° 237, Tomo N° 417, del diecinueve del mismo mes y año.
- 5) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en El Diario Oficial.
- 6) **PUBLÍQUESE** en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.


MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ
MINISTRA DE ECONOMÍA



DIARIO OFICIAL SIN EFECTO PARA CONSULTA
NO TIENE VALOR JURÍDICO LEGAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0489.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0349 de fecha 01 de marzo de 2011, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y confirmó la personalidad jurídica a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1327, de fecha 01 de octubre de 2015, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación renovó la Acreditación a la referida Universidad; III) Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de prórroga de la vigencia de los Planes de Estudio, de las siguientes carreras: 1- MAESTRÍA EN AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, Semipresencial, 2- MAESTRÍA EN AUDITORÍA FORENSE, Semipresencial, 3- MAESTRÍA EN AUDITORÍA TRIBUTARIA, Semipresencial, creadas mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0458, de fecha 14 de marzo de 2019, para el ciclo 01-2021 al ciclo 02-2022; y 4- MAESTRÍA EN DIRECCIÓN DEL TALENTO HUMANO, creada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0011, de fecha 8 de enero de 2019, para el ciclo 02-2020 al ciclo 01-2022, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la resolución favorable a las once horas del día cinco de febrero de dos mil veintiuno, para la prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, la prórroga de la vigencia de los Planes de Estudio, de las siguientes carreras: 1- MAESTRÍA EN AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, Semipresencial, 2- MAESTRÍA EN AUDITORÍA FORENSE, Semipresencial, 3- MAESTRÍA EN AUDITORÍA TRIBUTARIA, Semipresencial, para el ciclo 01-2021 al ciclo 02-2022; y 4- MAESTRÍA EN DIRECCIÓN DEL TALENTO HUMANO, para el ciclo 02-2020 al ciclo 01-2022; 2º) Los referidos Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día trece de abril de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F029649)

ACUERDO No. 15-0575.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1,6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0005 de fecha 6 de enero de 2021, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, aprobó los nuevos Estatutos de la Universidad Modular Abierta y reconoció la personalidad jurídica; II) Que la UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, misma que fue creada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0341, de fecha 11 de marzo de 2021, para el período comprendido entre el ciclo 02-2021 al ciclo 01-2023, para su respectiva autorización; III) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la resolución favorable, a las diez horas del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno,

para prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera nueva mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA, para prorrogar la vigencia del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, misma que fue creada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0341, de fecha 11 de marzo de 2021, para el periodo comprendido entre el ciclo 02-2021 al ciclo 01-2023; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F029685)

ACUERDO No. 15-0532.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado GERARDO ANTONIO AGUILAR ALAS, solicitando que se le reconozca el Título académico de LICENCIADO EN HUMANIDADES Y FILOSOFÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 20 de noviembre de 2015, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 16 de abril de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN HUMANIDADES Y FILOSOFÍA, realizados por GERARDO ANTONIO AGUILAR ALAS, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporado a GERARDO ANTONIO AGUILAR ALAS, como LICENCIADO EN HUMANIDADES Y FILOSOFÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F029693)

ACUERDO No. 15-0594.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado PAOLA MARÍA RODRÍGUEZ PACAS, solicitando que se le reconozca el título académico de GRADUADA EN PSICOLOGÍA CON MENCIÓN EN PSICOLOGÍA DE LA SALUD, obtenido en la UNIVERSIDAD DE NAVARRA, en ESPAÑA, el día 5 de junio de 2020; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial No. 76, Tomo No. 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 26 de abril de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de GRADUADA EN PSICOLOGÍA CON MENCIÓN EN PSICOLOGÍA DE LA SALUD, realizados por PAOLA MARÍA RODRÍGUEZ PACAS, en España; 2°) Tener por incorporada a PAOLA MARÍA RODRÍGUEZ PACAS, como LICENCIADA EN PSICOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de mayo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F029595)

ACUERDO No. 15-0596.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado LUIS ALBERTO GARCÍA GUIROLA, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN METEOROLOGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 21 de julio de 1997, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 16 de abril de 2021, se ha emitido dictamen favorable, para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y demás instrumentos legales ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN METEOROLOGÍA, realizados por LUIS ALBERTO GARCÍA GUIROLA, en la República de Costa Rica; 2°) Tener por incorporado a LUIS ALBERTO GARCÍA GUIROLA, como LICENCIADO EN METEOROLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día de siete de mayo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. C006522)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 141

SAN SALVADOR, 11 de junio de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 3° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor CAP. CAB. NELSON ERNESTO BARAHONA SOLANO, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 142

San Salvador, once de junio de dos mil veintiuno,

EL ORGANISMO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintitrés las diligencias promovidas por la señora GUILLERMINA RAMÍREZ, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno seis cinco cuatro dos cero guión cuatro, en calidad de compañera de vida sobreviviente del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor ROBERTO VELÁSQUEZ ZÚNIGA, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve tres cuatro ocho cinco nueve guión seis.

CONSIDERANDO:

1. Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 542 de fecha 29 de octubre de 1991; que éste falleció el día 01 de mayo de 2019, a consecuencia de shock séptico, con asistencia médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción número doscientos veintisiete de fecha tres de mayo del año dos mil diecinueve, extendida por la Licenciada Carmen Griselda Contreras de Ganuza, Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno. Que según consta en la certificación de Partida de Unión no Matrimonial número cincuenta y seis de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, extendida por la Licenciada Carmen Griselda Contreras de Ganuza, Registrador del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán el veintiuno de abril de dos mil veintiuno, la señora GUILLERMINA RAMÍREZ inició la relación marital con el señor ROBERTO VELÁSQUEZ ZÚNIGA, el 16 de febrero del año 1962 y finalizó con el fallecimiento de éste el día uno de mayo de dos mil diecinueve.
2. Que de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. DAJN-219/PM/2021 de fecha 07 de mayo de 2021, en el que se considera procedente conceder a la señora GUILLERMINA RAMÍREZ, el Montepío Militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio.

ACUERDA:

Asignar a partir del día 01 de mayo de 2019, a favor de la señora GUILLERMINA RAMÍREZ, el MONTEPÍO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34.29), que se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR
CORONEL Y LICENCIADO
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 143

San Salvador, once de junio de dos mil veintiuno.

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintidós las diligencias promovidas por la señora CÁNDIDA RAMÍREZ ALAS DE ALAS, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cuatro seis cinco cuatro uno guión ocho, en calidad de cónyuge sobreviviente del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor JOSÉ MARIANO ALAS ALAS, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cuatro siete dos cero uno guión siete.

CONSIDERANDO:

1.- Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 55 de fecha 17 de enero de 1986; que éste falleció el día 25 de abril de 2021, a consecuencia de Cirrosis Hepática Crónica, sin asistencia médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción número seis de fecha cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, extendida por la señora Lidia Yasmín Sosa Sibrián, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango el seis de mayo de dos mil veintiuno. Que la señora CÁNDIDA RAMÍREZ ALAS DE ALAS, fue esposa del señor. JOSÉ MARIANO ALAS ALAS, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio número cuatro de fecha treinta de enero de mil novecientos sesenta y seis, extendida por la señora Lidia Yasmín Sosa Sibrián, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, el diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

2.- Que de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241 Tomo 269, de la misma fecha; artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. DAJ/N-244/PM/2021 de fecha 25 de mayo de 2021, que se considera procedente conceder a la señora CÁNDIDA RAMÍREZ ALAS DE ALAS, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio.

ACUERDA:

Asignar a partir del día 25 de abril de 2021 a favor de la señora CÁNDIDA RAMÍREZ ALAS DE ALAS, el MONTEPÍO MILITAR DE TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34.29), el cual se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR
CORONEL Y LICENCIADO
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 428-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **BLANCA DEL CARMEN BARRIENTOS DE GARCIA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029757)

ACUERDO No. 435-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, autorizar al Licenciado **LUIS ANTONIO CARDOZA GONZÁLEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029607)

ACUERDO No. 436-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de enero de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **MARÍA DE LOS ANGELES CARDOZA LÓPEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR, M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029594)

ACUERDO No. 437-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, autorizar al Licenciado **JOSÉ MANUEL CASTANEDA CALDERÓN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029619)

ACUERDO No. 438-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, autorizar al Licenciado **HERBERT DAVID CASTELLANOS IRAHETA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029665)

ACUERDO No. 440-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada **ZULMA VERÓNICA CASTRO DE SERMEÑO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029725)

ACUERDO No. 443-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **EDUARDO JOSÉ CORNEJO ALVARADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029625)

ACUERDO No. 446-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de diciembre de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada **STEFANY DEL CARMEN CORTEZ ARDÓN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029597)

ACUERDO No. 447-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de octubre de dos mil veinte, autorizar al Licenciado **SAÚL ALEXANDER CORTÉZ SIFONTES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029634)

ACUERDO No. 449-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de diciembre de dos mil veinte, autorizar al Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CRUZ CÁCERES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. R. Z.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029600)

ACUERDO No. 451-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada **JULIA LISSETTE DELGADO DE CHÉVEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029621)

ACUERDO No. 458-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada **XIOMARA DEL CARMEN FLORES CIUDAD REAL**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029612)

ACUERDO No. 463-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **FLOR LETICIA FUENTES MARQUINA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029700)

ACUERDO No. 479-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada **MARIELOS ESTER HERNÁNDEZ GUILLÉN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029715)

ACUERDO No. 499-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **KATHERINE ALEXANDRA LUNA PINEDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- R. C. C. E.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029657)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO: UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE CITALA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud del Estado de Emergencia Nacional en nuestro país a consecuencia de la Pandemia por Covid-19 la capacidad económica de los contribuyentes se ha visto afectada, situación que ha provocado la Mora en el pago de los Tributos con el Municipio.
- II. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, el Concejo Municipal otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los Contribuyentes a solventar sus deudas tributarias Municipales.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal de Citalá tome las medidas pertinentes, a fin de que los contribuyentes morosos por la situación expuesta en los Considerando I y II, solventen el pago de sus tributos municipales mediante la aplicación de una política de exención en el pago de intereses y multas, generadas por la falta de pago de impuestos y tasas, con la finalidad de mantener la actualización de los hechos generadores, la prestación de los servicios municipales, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- IV. Que el artículo 205 de la Constitución establece la prohibición de dispensar tasas y contribuciones especiales municipales pero no existe en la misma ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de intereses y multas a la mora tributaria, por tanto, los beneficios de esta Ordenanza pretenden favorecer a los Contribuyentes morosos y por consiguiente que la municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- V. Que de conformidad a los artículos 203 y 204, ordinal V de la Constitución de la República; Art. 3, y 32 del Código Municipal vigente, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS POR DEUDAS DE IMPUESTOS Y TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CITALA,

Art. 1.- La presente Ordenanza transitoria tiene por objeto beneficiar a los contribuyentes en situación de mora con la municipalidad de Citalá, mediante la exención del pago de multas e intereses generado por la falta de pago de Tasas por servicios públicos: Alumbrado, Aseo, Pavimento, Agua, e Impuestos municipales por actividades económicas.

Art. 2.- Para ser sujeto de la presente ordenanza, el contribuyente deberá poseer una deuda firme y exigible con la municipalidad y tener pendiente el pago de los accesorios.

Art. 3.- La exención tributaria será aplicable al monto insoluto de Multas e Intereses y no así a la deuda que la causare.

Art. 4.- El periodo de aplicación de la presente ordenanza será de 120 días calendario a partir de su entrada en vigencia 8 días después de la publicación en el Diario Oficial.

Art. 5.- Podrán acogerse a la presente ordenanza las personas naturales o jurídicas sea como contribuyente o responsable, así como las comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, que se les atribuya la calidad de sujetos de derechos y obligaciones y el Estado de El Salvador, sus Instituciones Autónomas que posean una deuda con la municipalidad.

Art. 6.- Para ser sujeto de la presente ordenanza, el interesado deberán solicitarlo expresamente mediante una solicitud al Concejo Municipal dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza transitoria.

Art. 7.- Los contribuyentes que se encuentren suscritos a un plan de pago con la municipalidad, podrán ser sujetos de la presente ordenanza únicamente por el saldo pendiente al momento de su solicitud de exención.

Art. 8.- Para ser sujeto de la presente Ordenanza, deberá cancelarse la totalidad de la deuda pudiéndose solicitar planes de pago ante el Concejo Municipal quienes aprobarán el plazo de los mismos.

Art. 9.- Si un contribuyente solicitare Plan de Pago y en su periodo de contrato dejase de cancelar dos cuotas consecutivas, se le cancelará el plan así como la dispensa de las multas e intereses, debiendo cancelar la totalidad de la lo adeudado en un solo pago.

Art. 10.- No gozarán de los beneficios de esta Ordenanza aquellos sujetos pasivos que a esta fecha se encuentren sujetos a procesos Judiciales, en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.

Art. 11.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Citalá, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

LUIS ALBERTO OCHOA RAMOS,

ALCALDE MUNICIPAL.

LISETH GUADALUPE FLORES RAMOS,

SINDICA MUNICIPAL.

ESTEFANY ABIGAIL LEIVA MARIN,

SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO SEIS (2021-2024).

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

Considerando: Que en Decreto número ocho del cinco de mayo de dos mil veintiuno se decretó “Régimen excepcional y transitorio que faculta al Ministerio de Hacienda para realizar la transferencia de una parte del saldo total de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, pendientes de entregar a las Municipalidades, correspondientes hasta el mes de abril de 2021” y se emitió circular DGCG-02/2021, con los lineamientos para el control financiero de dichas transferencias, en donde se crea una Fuente de Recursos Presupuestaria para el control de dichos fondos, haciéndose necesaria una reforma presupuestaria, para ajustar solo el cincuenta por ciento entregado, así como también crear las condiciones para cumplir el plan de retiro voluntario aprobado en Decreto número 02 (2021-2024) y reforzar cifras presupuestaria; y en vista de que el mismo Presupuesto no es rígido sino flexible, por lo tanto:

En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo Código.

DECRETA: Reforma al Presupuesto Municipal de 2021, según detalle:

FONDO PROPIO			
SEGUNDA PARTE			
RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTA			
51	REMUNERACIONES		
511	Remuneraciones Permanentes		
51101	Sueldos	\$	870.00
512	Remuneraciones Eventuales		
51201	Sueldos	\$	103,316.00
514	Contribuciones Patronales a Instituciones de Seguridad Social Públicas		
51401	Por Remuneraciones Permanentes	\$	5,709.03
515	Contribuciones Patronales a Instituciones de Seguridad Social Privadas		
51501	Por Remuneraciones Permanentes	\$	6,155.13
517	Indemnizaciones		
51701	Al Personal de Servicios Permanentes	\$	720,000.00
51702	Al Personal de Servicios Eventuales	\$	150,000.00
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS		
557	Otros Gastos no Clasificados		

55799	Gastos Diversos	\$	25,000.00
FONDO PROPIO			
SEGUNDA PARTE			
RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYE			
51	REMUNERACIONES		
511	Remuneraciones Permanentes		
51101	Sueldos	\$	24,766.00
51107	Beneficios Adicionales	\$	170,997.62
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS		
541	Bienes de Uso y Consumo		
54101	Productos Alimenticios para Personas	\$	20,286.54
54113	Materiales e Instrumental de Laboratorios y Uso Médico	\$	50,000.00
54115	Materiales Informáticos	\$	50,000.00
54199	Bienes de Uso y Consumo Diversos	\$	25,000.00
546	TRATAMIENTO DE DESECHOS		
54603	Recolección de desechos	\$	200,000.00
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS		
563	Transferencias Corrientes al Sector Privado		
56305	Becas	\$	470,000.00
FONDO GENERAL			
SEGUNDA PARTE			
RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN (FODES 25% F.R. 110)			
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS		
541	Bienes de Uso y Consumo		
54110	Combustibles y Lubricantes	\$	71,785.95
542	Servicios Básicos		
54201	Servicios de Energía Eléctrica	\$	456,129.95
54203	Servicios de Telecomunicaciones	\$	47,768.19
FONDO GENERAL			
SEGUNDA PARTE			
RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTAN (FODES 75% F.R. 111)			
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS		
616	Infraestructuras		
61601	Viales	\$	1,387,292.93
FONDO GENERAL			
PRIMERA PARTE			
RUBRO DE INGRESOS QUE SE AUMENTAN (FODES 25% F.R. 110)			
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
162	Transferencias Corrientes del Sector Público		
16223	03 ISDEM	\$	211,886.20
32	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES		
322	CUENTAS POR COBRAR DE AÑOS ANTERIORES		
32201	Ingresos de años anteriores	\$	363,797.89
RUBRO DE INGRESOS QUE SE AUMENTAN (FODES 75% F.R. 111)			
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
222	Transferencias de Capital del Sector Público		
22223	03 ISDEM	\$	423,772.40
32	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES		

322	CUENTAS POR COBRAR DE AÑOS ANTERIORES		
32201	Ingresos de años anteriores	\$	963,520.53

**FONDO GENERAL
PRIMERA PARTE**

RUBRO DE INGRESOS QUE SE DISMINUYEN (FODES LIBRE DISPONIBILIDAD F.R. 120)

32	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES		
322	CUENTAS POR COBRAR DE AÑOS ANTERIORES		
32201	Ingresos de años anteriores	\$	1,627,516.32
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
222	Transferencias de Capital del Sector Público		
22207 01	Obligaciones y Transferencia Generales del Estado	\$	693,142.65

**FONDO GENERAL
SEGUNDA PARTE**

RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN (FODES LIBRE DISPONIBILIDAD F.R. 120)

54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS		
541	Bienes de Uso y Consumo		
54110	Combustibles y Lubricantes	\$	71,785.95
542	Servicios Básicos		
54201	Servicios de Energía Eléctrica	\$	185,283.54
54203	Servicios de Telecomunicaciones	\$	47,768.19
54205	Alumbrado Público	\$	302,046.41
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS		
616	Infraestructuras		
61601	Viales	\$	604,182.79
72	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES		
722	Cuentas por Pagar de Años Anteriores Gastos de Capital		
72201	Cuentas por Pagar de Años Anteriores Gastos de Capital	\$	1,109,592.09

TOTAL		\$	5,294,686.15	\$	5,294,686.15
-------	--	----	--------------	----	--------------

El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- Dado en la Alcaldía Municipal del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- **PUBLÍQUESE.-**

Lic. José Wilfredo Salgado García
Alcalde Municipal.



Lic. Gilda María Mata
Síndico Municipal.



Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez
Secretario Municipal.



SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas veinte minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores MARINA ESTELA BARRERA HERNANDEZ o MARINA ESTELA HERNADEZ BARRERA, ROSA LIDIA BARRERA HERNANDEZ o ROSA LIDIA BARRERA DE CERON, y a JULIAN BARRERA, de la herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARTA HERNANDEZ DE BARRERA o MARTA HERNANDEZ o MARTA HERNANDEZ GIRON, quien era de sesenta y dos años de edad, casada, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos noventa y un mil setecientos sesenta y seis - cuatro y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos tres- cero veinte mil doscientos cincuenta y cinco- cero cero dos- dos, quien falleció a las cuatro horas, del día dieciséis de septiembre

de dos mil diecisiete, en Lotificación San Carlos 1ª Zona, Polígono 48 No. 11, Ciudad Arce, La Libertad, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, siendo Ciudad Arce su último domicilio, quienes actúan en calidad de hijas las dos primeras y el último en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, por medio de su Defensora Pública de Derechos Reales y Personales la Licenciada SANDRA YANIRA GOMEZ DE REYES.

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 411

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y tres minutos este día, se han declarado HEREDEROS AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA CAUSANTE SEÑORA MARIA CONCEPCION SERPAS DE MARTINEZ, quien falleció a las cuatro horas de la tarde del día diecinueve de octubre del año dos mil uno, en Cantón El Pozón, de la Jurisdicción de California, departamento de Usulután, siendo su último domicilio California, departamento de Usulután, de parte de los señores JOSE RUMUALDO MARTINEZ MARTINEZ, en calidad de cónyuge de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUANA DE JESUS SERPAS AYALA, en calidad de madre de la causante y FRANCIS ANTONIO MARTINEZ SERPAS, en calidad

de hijo de la causante, quien es representado por el Curador Especial Licenciado LUIS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO.-

Confiriéndoseles a los aceptantes de las diligencias de Aceptación de Herencia LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 396-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en: Calle José Celis, Número Dos, Barrio El Centro, Santiago Nonualco, departamento de La Paz, al público

HACE SABER: Que este día se ha declarado al señor JORGE CRUZ AYALA, heredero beneficiario e intestado en la SUCESIÓN INTESADA de la causante señora: MARIA DEL CARMEN CRUZ, conocida por CARMEN CRUZ, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete seis tres cinco seis ocho - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos veintiuno - ciento sesenta mil ochocientos treinta y dos - ciento uno - dos, quien falleció a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de Diciembre del año dos mil dieciséis, en Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de Leucemia Promielocítica Aguda, con asistencia médica, atendida por el Doctor Juan Donato Milla Rivera, siendo al momento de su defunción de ochenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, Soltera, originaria y del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, hija de la señora María Úrsula Cruz, ya fallecida, habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. Por parte el señor JORGE CRUZ AYALA, en su carácter de hijo sobreviviente y como cesionario de la causante señora MARIA DEL CARMEN CRUZ, conocida por CARMEN CRUZ, del derecho hereditario que en la sucesión de la referida causante, le correspondía al señor EMILIANO CRUZ RODRIGUEZ, en su carácter de hijo sobreviviente de la causante señora MARIA DEL CARMEN CRUZ, conocida por CARMEN CRUZ, y se le ha conferido al heredero que se declara, la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

Santiago Nonualco, once de Junio del año dos mil veintiuno.

LIC. HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA,
NOTARIO.

1 v. No. C006516

CARLOS ARTURO RAMIREZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en: Calle José Celis, Número Dos, Barrio El Centro, Santiago Nonualco, departamento de La Paz, al público

HACE SABER: Que este día se ha declarado a los señores NELSON ELEAZAR HERNANDEZ ORELLANA, JORGE ADOLFO HERNANDEZ ORELLANA, y MARIA DOLORES HERNANDEZ DE DIAZ, herederos beneficiarios e intestados en la SUCESIÓN INTESADA del causante señor ADOLFO HERNANDEZ CORDOVA, con Documento Único de Identidad Número: cero tres uno ocho ocho cinco siete uno - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos diecinueve - doscientos setenta mil novecientos treinta y cuatro - ciento tres - seis, falleció a las trece horas y cuarenta minutos del día veintidós de Junio del año dos mil dieciocho, en su casa de habitación situada en el Cantón Santa Teresa, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a consecuencia de Convulsiones, sin asistencia médica, siendo al momento de su defunción de ochenta y seis años de edad, Jornalero, Casado, originario de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, y del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, hijo de Victoria Córdova, y de Adolfo Hernández, ambos ya fallecidos, habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes.

Por parte los señores NELSON ELEAZAR HERNANDEZ ORELLANA, JORGE ADOLFO HERNANDEZ ORELLANA, y MARIA DOLORES HERNANDEZ DE DIAZ, en sus caracteres de hijos sobrevivientes del causante señor ADOLFO HERNANDEZ CORDOVA, y se les ha conferido a los herederos que se declaran, la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

Santiago Nonualco, catorce de Junio del año dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS ARTURO RAMIREZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C006518

HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en: Calle José Celis, Número Dos, Barrio El Centro, Santiago Nonualco, departamento de La Paz, al público

HACE SABER: Que este día se ha declarado a la señora ANA MARIBEL ROMERO, heredera beneficiaria e intestada en la SUCESIÓN INTESADA del causante señor: ASCENCION HERNANDEZ PLATERO, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete cuatro uno cinco nueve seis - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos siete - ciento cuarenta mil ochocientos cuarenta y siete - cero cero uno - tres; quien falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día diecisiete de Marzo del año dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, a consecuencia de Falla Hepática Aguda, más Cirrosis Hepática, con asistencia médica, siendo al momento de su defunción de setenta y dos años de edad, Bachiller en Comercio y Administración, Soltero, originario y del domicilio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, hijo de la señora Rosa Hernández, ya fallecida, y del señor Luis Platero, sobreviviente, habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. Por parte la señora ANA MARIBEL ROMERO, en su calidad de Cesionaria del causante ASCENCION HERNANDEZ PLATERO, del derecho hereditario que en la sucesión del referido causante, le correspondía al señor LUIS PLATERO, en su carácter de padre sobreviviente del causante señor ASCENCION HERNANDEZ PLATERO, y se le ha conferido a la heredera que se declara, la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

Santiago Nonualco, diez de Junio del año dos mil veintiuno.

LIC. HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA,
NOTARIO.

1 v. No. C006519

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, de las doce horas de este día, se han declarado Herederos Definitivos y con Beneficio de Inventario a los señores MARTA MIDIA GUTIERREZ DE AMAYA, de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos nueve mil ochocientos veinte - dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos dos - cero treinta y

un mil ciento sesenta y cinco- ciento dos- cero, MARIA RAIMUNDA GUTIERREZ DE LOPEZ, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos cuatro mil doscientos cuatro- cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos dos- doscientos sesenta y un mil doscientos sesenta y siete- ciento uno- uno, LUZ ELENA GUTIERREZ DE BATRES, de cuarenta y seis años de edad, costurera, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento cuarenta y siete mil ciento sesenta y cinco- seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos dos- ciento cincuenta mil cuatrocientos setenta y tres- ciento uno- cero, SILVIA ELIZABETH GUTIERREZ DE ACEVEDO, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos veintiún mil ciento cincuenta y seis- nueve, y con número de Identificación Tributaria: cero quinientos dos- cero veinte mil ochocientos setenta y uno- ciento uno- cinco, ISABEL SANTOS GUTIERREZ DE GARCIA, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos cuarenta mil quinientos cuarenta y seis- cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos doce- doscientos cincuenta mil ciento sesenta y dos- ciento dos- cuatro, FLOR DE MARIA CHAVEZ GUTIERREZ, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ochocientos dieciocho mil treinta y ocho- cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecinueve- cien mil novecientos cincuenta y tres- ciento ocho- nueve, y SAUL EDGARDO MORENO GUTIERREZ, de treinta y ocho años de edad, constructor, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento quince mil sesenta y cuatro- ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos dos- doscientos noventa y un mil ciento ochenta y uno- ciento dos- cuatro, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora CIPRIANA GUTIERREZ DE FLORES, conocida por SANTOS GUTIERREZ, CIPRIANA GUTIERREZ y CIPRIANA SANTOS GUTIERREZ, al momento de su fallecimiento era de setenta años de edad, ama de casa, casada, hija de Fernanda Cornejo e Hipólito Gutiérrez, quien falleció a las cuatro horas treinta minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil tres, en Cantón Zapotitán, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a consecuencia de fiebre, sin asistencia médica, siendo Ciudad Arce su último domicilio; las primeras seis en calidad de hijas y el último en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían en abstracto a la señora REINA GUTIERREZ DE MORENO, en su calidad de hija de la causante relacionada, por medio de su Apoderado el Licenciado GUILLERMO EDUARDO ACEVEDO ZEPEDA.

En consecuencia, se les confirió a los declarados herederos en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas diez minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintiuno.- LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. C006523

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día veinticuatro de mayo del corriente año; se declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario de la

herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ANGEL MARIA CAMPOS DE LOPEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, Casada, hija de María Leoncia Campos, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, falleció a las diez horas cincuenta minutos del día ocho de noviembre de dos mil dos, en el Cantón Llano El Coyoil, De la Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora FRANCISCA DE LA PAZ LOPEZ DE RIVERA, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete siete nueve cero ocho tres - seis, y con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero siete - dos cuatro cero uno siete siete - uno cero uno - cuatro, en su concepto de hija de la causante.- Confiéresele a la aceptante en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.-

Publíquese el edicto de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. C006528

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN:

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario al señor JOSE NOEL SAENZ PEREIRA, de cuarenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 06405199-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314-081197-101-0; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor SANTANA SAENZ PEREIRA, conocido por SANTANA SAENZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, originario y del Domicilio de Meanguera, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora GREGORIA PEREIRA y TRANSITO SAENZ, (ya fallecidos); el señor SANTANA SAENZ PEREIRA, conocido por SANTANA SAENZ, falleció el día 15 de septiembre de 2019, en el Caserío El Bajillo, Cantón Soledad, Municipio de Meanguera, departamento de Morazán, a causa de accidente Cerebrovascular, sin asistencia médica; siendo el Municipio de Meanguera, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijo del causante.- Se le ha conferido al mencionado aceptante en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA, de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a las diez horas y cuarenta minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA. SECRETARIO INTO.

1 v. No. C006532

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día veinticuatro de mayo del corriente año; se declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario,

de la herencia que al fallecer dejó el causante señor ARCADIO ENOE GARAY GARAY, conocido por ARCADIO NOE GARAY, ARCADIO NOE GARAY GARAY, ARCADIO ENOC GARAY y ARCADIO NOE GARAY y GARAY, quien fue de sesenta y dos años de edad, Jornalero, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ilda Ofilia Garay y de Juan Agustín Garay, falleció a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día once de Junio del año dos mil ocho, en el Barrio Concepción, de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de EDWIN MAURICIO GARAY ZELAYA, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero tres siete cuatro uno ocho tres seis - cinco; con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco - cero seis cero cinco siete uno - uno cero tres - cinco, hijo del causante y Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora REINA ISABEL ZELAYA VIUDA DE GARAY, de setenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos cero uno nueve cuatro cinco - cinco; con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco - cero seis cero seis cuatro seis - uno cero uno - nueve, en su concepto de cónyuge del causante.- Confiérasele al aceptante en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.-

Publíquese el edicto de ley.- Notifíquese.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. C006535

LICENCIADO GERMAN FRANCISCO VALLADARES ESTRADA, Notario, de este domicilio y de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Colonia Las Arboledas, Pasaje 6, Casa Número 3-O, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día diez de junio del presente año, se han declarado a los señores SINDY DAMARI ALFARO DE RAMÍREZ y MELVIN EULISES ALFARO JOVEL, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día dos de julio del año dos mil veinte, en la Unidad de Salud Carlos Díaz del Pinal, de la ciudad de Santa Tecla, dejara el señor JOSÉ SANTOS EULISES ALFARO ALFARO, en concepto de hijos de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA GUMERCINDA ALFARO DE ALFARO, en concepto de madre sobreviviente del causante; en consecuencia se les confiera la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes, Colón, a los once días del mes de junio de dos mil veintiuno.-

LIC. GERMAN FRANCISCO VALLADARES ESTRADA,

NOTARIO.

1 v. No. C006548

DALIA SUSANA MOLINA FRANCO, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Reparto Las Arboledas, Calle Principal, Casa # 141-E, Soyapango, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas con treinta minutos, del día trece de junio de dos mil

veintiuno, se ha declarado a la señora CARMEN DE JESUS ZOMETA DE GRANDE, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JORGE GRANDE, quien fue de sesenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien falleció en dicha ciudad el día nueve de octubre de dos mil dieciséis, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de los hijos sobrevivientes del causante señores WILSON JEOVANNY ZOMETA GRANDE y ELMER ODIR GRANDE ZOMETA; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día trece de junio de dos mil veintiuno.

LICDA. DALIA SUSANA MOLINA FRANCO,

NOTARIO.

1 v. No. F029585

LA INFRASCrita JUEZA INTERINA Al público para los efectos de ley

AVISA: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ANGELA CRUZ DE DÍAZ, de setenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad número 02710878-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1107-050150-101-8, hija de Leónidas Cruz y Francisca Coreas, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MARIO DIAZ ORTIZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, jornalero, casado, originario de la ciudad de Estanzuelas, departamento de Usulután, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, hijo de Máxima Ortiz y de Julio Díaz (ambos ya fallecidos), con Documento Único de Identidad Número 02710795-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1107-020148-101-5, quien falleció a las diecisiete horas del día ocho de noviembre del año dos mil cinco, en el Cantón La Cruz, de la ciudad de Estanzuela, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; a consecuencia de cáncer esofágico sin asistencia médica. Confiándosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ELENA DÍAZ MÉNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE BERLÍN.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F029604

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y tres minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario de la herencia dejada a su defunción, por el causante señor GERHARD GUNTER PETER BORGARDS, conocido por GERHARD BORGARDS, quien fue de cincuenta años de edad, comerciante/empleado, de nacionalidad Alemana, casado, con último domicilio en San

Salvador, departamento de San Salvador, originario de Berlín, Alemania, hijo de los señores Gerhard Borgards e Hilda Dettinger, fallecido el día dieciocho de abril de mil novecientos noventa y tres; a la señora MAGDA ELEONORA CASTRO DE BORGARDS, conocida por MAGDA ELENA CASTRO, por MAGDA ELENA CASTRO DE BORGARDS, por MAGDAELEONORA CASTRO DE BORGARDS, por KATTY DE BORGARDS, por KATTY CASTRO DE BORGARDS, y por KATTY CASTRO, en su calidad cónyuge sobreviviente del causante.

Confírese a la heredera declarada en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO

1 v. No. F029614

TOM ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Avenida Norte, Edificio Dos-C, Local Doce, Segunda Planta, Urbanización Santa Adela, Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día once de Junio del presente año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor SALVADOR FLORES EFIGENIO, en su calidad de sobrino, de la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el señor ALBERTO FLORES, conocido por HERIBERTO FLORES ANTONIO, ocurrida a las seis horas y veintitrés minutos del día veintitrés de Julio del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio, la Ciudad de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día catorce de Junio del dos mil veintiuno.-

LIC. TOM ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F029623

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos de este día; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó dejó la causante señora ANGELA MORAN DE LLOPART, quien fue de noventa y seis años de edad, casada, oficios domésticos, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad 01531934-1, y número de Identificación Tributaria 0614-021018-002-1. Falleció en Cantón Plan del Pino de esta Jurisdicción, a las ocho horas del día diez de Septiembre del año dos mil quince. De parte de los Señores WILFREDO JAIME RENATO LLOPART MORAN, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01854874-5,

y número de Identificación Tributaria 0614-130956-104-4, y JORGE RENE BRUNO LLOPART MORAN, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02415822-3, y número de Identificación Tributaria 0614-261260-017-8, ambos en calidad de hijos y herederos testamentarios de la causante; representado los aceptantes en las presentes Diligencias por el Licenciado JOSE DANIEL GUTIERREZ ARIAS, con número de Identificación tributaria 0612-150587-101-3. Confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de Enero del año dos mil veintiuno.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA SECRETARIO.

1 v. No. F029631

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado en las Diligencias Varias Civiles, con Referencia 18-DVC-19 y NUE. 03568-19-CVDV-1CM2, a las catorce horas y diez minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, se han declarado Herederos Testamentarios Definitivos y con Beneficio de Inventario, como únicos y universales herederos por el cincuenta por ciento cada uno, a los señores KARLA DE LOS ÁNGELES AYALA DE GONZÁLEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos seis dos cero cinco uno - cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno siete - uno dos cero seis ocho cuatro - uno cero dos - nueve, y JUAN ULISES AYALA, mayor de edad, estudiante, del domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve uno nueve nueve cero tres - cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - dos tres cero cuatro ocho - uno uno cuatro - cuatro; De la Herencia Testamentaria, dejada a su defunción por la causante señora SIMONA ALVARENGA AYALA, conocida por SIMONA ALVARENGA, SIMONA ALVARENGA DE AYALA, y por SIMONA ALVARENGA VIUDA DE AYALA, ocurrida el día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho, en el reparto Monte María, Pasaje Número Siete, Polígono O, Casa Número Ocho, del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, el lugar de su último domicilio.

Así mismo se ha conferido a los referidos Herederos, la administración y representación definitiva de la referida sucesión testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA. SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. F029633

SILVIA RHINA CASTRO PUENTE, Notario, de este domicilio, con oficinas situadas Urbanización La Cima IV, Pasaje Jaragua, Casa 211, San Salvador, El Salvador; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas de este mismo día, declaré HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor DENNIS OQUELIMORALES ESCALANTE, en su concepto de heredero testamentario de la Sucesión del causante señor RAFAEL MORALES HERNANDEZ según partida de defunción, y como RAFAEL MORALES conocido por, RAFAEL MORALES JIMENEZ según antecedente de propiedad, QUIEN FALLECIÓ EN SAN SALVADOR, EL DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS y que consecuentemente se le ha conferido al referido Heredero Declarado, la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión antes dicha, con las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

San Salvador, catorce de junio de dos mil veintiuno.

LIC. SILVIA RHINA CASTRO PUENTE,
NOTARIO.

1 v. No. F029637

ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO, Abogada y Notario, del domicilio de San Francisco Gotera y de Jocoro, departamento de Morazán, con Oficina Jurídica, ubicada en Segunda Calle Oriente Número quince, Barrio La Cruz, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por la suscrita, en esta ciudad, a las siete horas del día quince de junio del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, a la señora DEYSI CATALINA VENTURA VELASQUEZ, en calidad de Cesionaria del derecho que les correspondía a los señores RIGOBERTO BLANCO IRAHETA, JAVIER BLANCO IRAHETA, MARIO ANTONIO BLANCO IRAHETA, CARLOS ALFONSO BLANCO IRAHETA, GLORIA ESPERANZA BLANCO IRAHETA, BLANCA EDIHT BLANCO DE JIRON, y ANA MATILDE BLANCO DE ROMERO, en calidad de hijos del causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ARCADIO IRAHETA, quien falleció intestado a las veintiuna horas del día veintiocho de junio del año dos mil quince, en Colonia Chintuc Uno Acceso Diecisiete Pasaje del Pino casa número ocho del municipio de Apopa, departamento de San Salvador, a consecuencia de Diabetes Mellitus, sin asistencia médica, hijo de MATILDE IRAHETA, confiriéndole a la heredera declarada la Administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Ciudad de San Francisco Gotera, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-

LICDA. ROSA FELICITA MAJANO PRUDENCIO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F029653

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día doce de abril de dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO a la señora DELMY GUADALUPE MARTINEZ HERNANDEZ, Heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante EUSEBIO HERNANDEZ, quien al momento de su defunción ocurrido el día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón Amatepec de El Rosario, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de DELMY GUADALUPE MARTINEZ HERNANDEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía LUCIA LARA HERNANDEZ DE LAZO, en su calidad de hija del causante y quien ésta a su vez era cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a JOAQUINA ANTONIA LARA, como hija del mismo causante. CONFIERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, doce de abril de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F029654

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día cuatro de junio del año dos mil veintiuno, de conformidad con los Arts. 988 N° 3°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se han

declarado HEREDERA DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EFRAIN GRANADOS, quien falleció a las cinco horas del día veintiuno de octubre de dos mil seis, en Caserío El Rodeo, Cantón Pasaquinita, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, siendo dicho lugar de su último domicilio, a favor de las señoras EMELDA CRISTELA GRANADOS ACOSTA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Rosa de Lima, con Documento Único de Identidad Número 03603896-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1416-160970-105-2, THELMA MARIBEL GRANADOS DE HENRIQUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 01228034-9 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1416-260680-102-8 y ANA MARINA GRANADOS ACOSTA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Huntington, Estado de California, Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño Número A70382140 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1416-190482-102-7, en calidad de hijas del causante antes mencionado.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F029667

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con veinte minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora ANA GLORIA FIGUEROA PACHECO en calidad de HIJA del causante CECILIO FIGUERO MENDEZ conocido por CECILIO FIGUEROA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día quince de marzo de dos mil cuatro, siendo el Municipio de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de mayo del dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.-

1 v. No. F029690

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil de San Vicente, Interino: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, por el licenciado Orlando Rafael Cañas Cubias, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante el señor Samuel Laínez conocido por Samuel Laínez Umaña, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, agricultor en pequeño, no estaba pensionado ni jubilado, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 01094606-2; y Número de Identificación Tributaria 1001-130138-001-8; fallecido el día diecinueve de marzo del año dos mil trece; siendo su último domicilio la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente; y este día en el expediente con referencia HI-46-2020-2, se ha declarado como HEREDERO ABINTESTATO Y CONBENEFICIO DE INVENTARIO de dicho causante al señor Abimael Laínez Rivera, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 03401789-3; y Número de Identificación Tributaria 1001-131062-101-3; en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Carmen Laínez de Amaya, Obdulio Jaime Laínez Rivera, Samuel Laínez Rivera y Obed Laínez Rivera, todos como hijos del causante antes referido.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F029699

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora MARÍA ANTONIA JOVEL DE ROSALES, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor WILBERTO ROSALES JOVEL, en calidad de hijo del causante, señor MIGUEL ANTONIO ROSALES conocido por MIGUEL ROSALES, al fallecer el día treinta de marzo del año dos mil dieciséis, en Cantón La Peña, jurisdicción de Usulután, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F029701

En la oficina del notario EDWIN VLADIMIR PORTILLO LOPEZ, situada en Avenida Albert Einstein, número trece-A local once, Colonia Jardines de Guadalupe, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, al Público para los efectos de ley,

AVISA: Que por providencia dictada a las a las nueve horas del día dos de junio del dos mil veintiuno, se ha declarado al señor WALTER GIOVANNI MENJIVAR PORTAL, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la causante señora JUANA PORTAL DE MENJIVAR, ocurrida en Colonia Bosques del Matazano uno, Calle Principal, casa número doscientos setenta y seis, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, el veintisiete de diciembre de dos mil seis, siendo esa ciudad su último domicilio, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, el día dos junio del dos mil veintiuno.

LIC. EDWIN VLADIMIR PORTILLO LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F029704

KARLA TERESA CABRERA REYES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Cumbres de La Campiña II, senda vehicular número doce, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día catorce de junio de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor JUAN EMILIO CALDERON GUILLÉN conocido por JUAN EMILIO GUILLÉN, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su definición dejó la señora ANA MARIBEL GUILLÉN conocida por ANA MARIBEL GUILLEN INGLÉS, ANA MARIBEL INGLÉS GUILLÉN, ANA MARIBEL

GUILLÉN DE AGUILAR Y ANA MARIBEL GUILLÉN VIUDA DE AGUILAR, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, viuda, Ingeniera Industrial, quien falleció a la edad de sesenta y cinco años, en esta ciudad, a las dieciocho horas con cincuenta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veinte en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de shock séptico, insuficiencia renal aguda, pancitopenia y dermatopolimiositis, siendo su último domicilio la ciudad de San José Villanueva, departamento de La Libertad, en calidad de Hijo único y Heredero Testamentario, habiéndosele conferido, la representación y administración definitiva de dicha sucesión.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Salvador, quince de junio de dos mil veintiuno.

KARLA TERESA CABRERA REYES,
NOTARIO.

1 v. No. F029716

MAURICIO ALCIDES ALVARADO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica ubicada en Avenida General Brioso, número siete, Barrio Concepción, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día catorce de junio del corriente año, se ha declarado al señor ARMANDO DE JESÚS LÓPEZ, HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, en su calidad de Cónyuge sobreviviente y como HEREDERO INTESTADO, y a la vez como CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores MARTA RHINA LÓPEZ PREZA, ARMANDO EDGARDO LÓPEZ PREZA, ELSO NELDO LÓPEZ PREZA y ARTURO ALONSO LÓPEZ PREZA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, de los bienes dejados a su defunción por la causante, señora MARTA DOLORES PREZA DE LÓPEZ, ocurrida en Avenida General Brioso, casa número siete, Barrio Concepción, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las seis horas veinticinco minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veinte; quien fue de setenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de El Rosario, y del domicilio de Cojutepeque, ambos lugares del departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos uno siete cuatro nueve tres siete - seis, con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero cuatro - dos cero uno uno cuatro seis - cero cero uno - seis, siendo hija de los señores MARÍA DOLORES VELASCO y RAFAEL PREZA, ambos fallecidos; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión al señor ARMANDO DE JESÚS LÓPEZ.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a las siete horas del día quince de junio del año dos mil veintiuno.

MAURICIO ALCIDES ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. F029717

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, edificio Niza, apartamento ciento nueve, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diez del presente mes y año, se ha declarado el señor AGAPITO LEMUS MERLOS, por derecho propio y como cesionario de los derechos de PETRONILA ESTER CHACON, en su calidad de PADRES, heredero definitivo, de los bienes que a su defunción dejara en forma INTESTADA el señor CARLOS NAPOLEON LEMUS CHACON, ocurrida en Hospital Nacional Rosales, Departamento de San Salvador; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los once días del mes de junio del año dos mil veintiuno. -

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS,
NOTARIO.

1 v. No. F029720

PEDRO PEREZ LUNA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, edificio Niza, apartamento ciento nueve, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diez del presente mes y año, se ha declarado a los señores MAXIMINO MAGAÑA GUEVARA, JULIO ALEXANDER MAGAÑA GUEVARA Y WATER VLADIMIR MAGAÑA GUEVARA,

por derecho propio, en su calidad de HIJOS, herederos definitivos, de los bienes que a su defunción dejara en forma INTESTADA la señora ROSAGUEVARA VIUDA DE MAGAÑA, ocurrida en Nacional General de Neumología y Medicina Familiar Doctor José Antonio Zaldaña, de esta ciudad; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los once días del mes de junio del año dos mil veintiuno. -

PEDRO PEREZ LUNA,
NOTARIO.

1 v. No. F029721

EVELYN JEANNETTE PICHE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial situado en Condominio Cuscatlán Cuarta Calle Poniente y Veinticinco Avenida Sur, segunda planta local Número doscientos siete, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día cinco de marzo de dos mil veinte, se ha declarado heredera definitiva con Beneficio de Inventario a la señora EDITH JEANNETTE HERNÁNDEZ ECHEVERRÍA, en concepto de hija sobreviviente de la de cujus y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían como hijas de la causante, a las señoras ANGELA EMILIA RIVAS DE ALVARENGA, ESPERANZA MAGDALENA RIVAS DE MARTÍNEZ y ADILIA CRISTINA RIVAS DE MELENDEZ, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ESPERANZA ECHEVERRÍA GAMEZ quien fue conocida socialmente por ESPERANZA ECHEVERRÍA GAMEZ, MARÍA ESPERANZA ECHEVERRÍA DE HERNÁNDEZ y por MARÍA ESPERANZA ECHEVERRÍA VIUDA DE HERNÁNDEZ, quien fue al momento de su muerte de setenta y dos años de edad, ama de casa, Viuda, hija de la señora Angela Gamez (Fallecida) y del señor Leonardo Echeverría (Fallecido), Originaria de Ilobasco, Departamento de Cabañas, y de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio Barrio La Vega, pasaje Las Mercedes, calle Las Oscuranas, Número Ciento Ocho, Departamento de San Salvador, y quien falleció el día

veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete, en su domicilio ubicado en Barrio La Vega, pasaje Las Mercedes, calle Las Oscuranas, Número Ciento Ocho, Departamento de San Salvador, sin asistencia médica, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Salvador, seis de marzo del año dos mil veinte.

LICDA. EVELYN JEANNETTE PICHE RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F029732

CORNELIO SANTOS, Notario, con oficina jurídica, ubicada en Séptima Calle Poniente y Avenida José María Rivas, número veinticinco de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída a las once del día tres del mayo del corriente año, se ha declarado al señor IVAN ANTONIO IRAHETA MARTINEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora ISABEL GUZMAN DE IRAHETA, hecho acaecido a las dieciocho horas treinta minutos del día dieciocho de septiembre del dos mil diez, en el Barrio Concepción, Avenida José María Rivas de Cojutepeque, a consecuencia de infarto agudo del miocardio. Según ficha clínica de la Doctora Argelia María Escobar Monterrosa, por venta, cesión y traspaso de los mismos que le otorgaron los también herederos JOSE ANTONIO IRAHETA MARTINEZ Y XOCHIL IRAHETA GUZMAN. En consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Cojutepeque, once de mayo del dos mil veintiuno.

LIC. CORNELIO SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. F029733

JOSE FRANCISCO FRANCO CAMPOS, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Oficina situada en Sexta Calle Oriente, número Seiscientos tres bis, Barrio La Cruz, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas y treinta minutos de este mismo día, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora REINA GLORIA HERNANDEZ DE ROBLES, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis ocho dos seis cuatro - siete, de los bienes que a su defunción dejó el señor PRUDENCIO ROBLES SANCHEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultor, de nacionalidad Salvadoreña, originario y con último domicilio en la ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis cinco cuatro cinco seis - cero, hijo de los señores Miguel Ángel Robles y Andrea Sánchez, ambos de nacionalidad Salvadoreña, ya fallecidos: defunción ocurrida a las diecinueve horas del día dos de Julio del año dos mil veinte, en el Caserío Las Huertas, Cantón Queseras, jurisdicción de la ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, a consecuencia de Paro Respiratorio; calidad que se le ha conferido a la referida heredera como Cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos que, en calidad de hijas del mismo causante. les corresponde en la misma herencia a las señoras MARIAJUANA DEL TRANCITO ROBLES, de cincuenta y dos años de edad, empleada, y SARA MARLENY ROBLES HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, ambas del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, portadoras de sus respectivos Documentos Únicos de Identidad números cero tres tres cero cinco tres seis seis - ocho y cero cuatro siete siete nueve siete nueve cero - siste; a quien además se le ha otorgado la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y Departamento de San Miguel, el día doce de junio de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE FRANCISCO FRANCO CAMPOS.

NOTARIO.

1 v. No. F029736

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, Notario, de este domicilio, al público en general para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las doce horas con quince minutos del día doce de junio de dos mil veintiuno; ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato, con Beneficio de Inventario, de la Herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de abril de mil novecientos noventa y cinco, en el Barrio San Francisco, de la población de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, habiendo sido ese también su último domicilio, dejó el señor JORGE ALBERTO MIRANDA MANCIA, conocido por JORGE ALBERTO MIRANDA, de parte del señor NOE ROMEO MIRANDA MORALES, en concepto de hijo sobreviviente y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a su madre y cónyuge del causante, señora ROSA AIDEE MORALES QUINTANILLA, conocida por ROSA AYDEE MORALES, ROSA HEYDEE MORALES y ROSA AIDEE MORALES DE MIRANDA.

En consecuencia se le confirió a dicho heredero la administración y representación DEFINITIVAS de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la suscrita Notaría situadas en Segundo Nivel, Calle Simón Bolívar, Barrio El Centro de la ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los trece días del mes de junio de dos mil veintiuno.

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO,
NOTARIO.

1 v. No. F029740

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de Junio del dos mil veintiuno, se ha declarado definitivamente Heredero Abintestato y con Beneficio de Inventario, de la sucesión que a su defunción dejó el causante JUAN ALAS RODEZNO, quien falleció a la una hora con treinta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veinte, en Cantón El Pital, del Municipio de San Luis del Carmen, siendo ese Municipio su último domicilio; de parte de ALBA LIZZETTE GUEVARA ALAS, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a los dos días del mes de junio del dos mil veintiuno.- LIC. MORENA CONCEPCION LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F029762

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTA. AL PÚBLICO, AVISA:

Al público para los efectos de ley, HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las quince horas y treinta y cuatro minutos de este día. Se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario, en la en la sucesión intestada que a su defunción ocurrida día quince de julio de dos mil diecinueve, en la ciudad de Cuscatancingo, siendo éste su último domicilio, dejó el causante: ARAMIS SALVADOR VALLE RAMIREZ, con DUI: 00066684-8 y NIT: 0614-221256-012-8, de parte de las aceptantes: NORMA ALICIA ORTEGA DE VALLE con DUI: 03359900-2 y NIT: 0614-021164-114-0 Y ELISA CRISTINA VALLE DE RAMOS, con DUI: 01494003-4 y NIT: 0614-010784-135-9, en calidad de cónyuge e hija sobrevivientes respectivamente del causante.

Se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: Delgado, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL INTA.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MEJÍA, SECRETARIO.

1 v. No. F029763

LIC PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ HECTOR MARQUEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, agricultor, salvadoreño, casado, originario de Meanguera, departamento de Morazán y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de María Ernestina Márquez, fallecido el día dieciséis de agosto del año dos mil veinte, a la señora ALVA ALICIA MARQUEZ DE RIVERA, mayor de edad, contador, de este domicilio, con documento único de identidad número 00135281-6 y

tarjeta de identificación tributaria número 1301-050166-101-0, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ROSALINA MARQUEZ ARGUETA, ROSA ARMIDA MARQUEZ DE AGUILAR, MIRNA ELIZABETH MARQUEZ ARGUETA, JOSE DORE MARQUEZ ARGUETA y JUAN BAUTISTA MARQUEZ ARGUETA, todos hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, pura los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMÓN DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F029686

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA, Notario, del domicilio de Victoria y Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con oficina jurídica ubicada en Tercera Calle Poniente, Número Catorce, Barrio San Antonio, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día diez de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas con treinta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, en su casa de habitación ubicada en Cantón Copinolapa, de la jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo ese su último domicilio, que dejó el señor ANGEL CASTILLO ALEMAN, quien fue a la fecha de su defunción de ochenta y dos años de edad, Soltero, Jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, hijo de los señores Jose del Carmen Castillo y Timotea Aleman, ambos ya fallecidos, de parte de los señores JOSE JUVENAL MEJIA CASTILLO, ROBERTO DE JOSE CASTILLO MEJIA, SANDRA MARISELA CASTILLO MEJIA, MIRNA CRISTINA CASTILLO MEJIA, en calidad de hijos del causante y el primero en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que por ley les puedan corresponder a los señores JOSE ANGEL CASTILLO MEJIA, BLANCA HAYDEE CAS-

TILLO MEJIA, MARIA CONSUELO MEJIA CASTILLO, conocida por MARIA CONSUELO CASTILLO MEJIA y ROSA ALBA CASTILLO MEJIA, conocida por ROSA ALVA CASTILLO MEJIA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y habiéndosele conferido la Administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA, en la ciudad de Sensuntepeque, a las once horas con treinta minutos del día once de junio del año dos mil veintiuno.-

DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA,

NOTARIO.

1 v. No. F029638

DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA, Notario, del domicilio de Victoria y Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con oficina jurídica ubicada en Tercera Calle Poniente, Número Catorce, Barrio San Antonio., Sensuntepeque, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveía a las ocho horas del día diez de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas con treinta minutos del día siete de marzo del año dos mil dieciséis, en su casa de habitación ubicada en Cantón Copinolapa, de la jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo ese su último domicilio, que dejó la señora MARIA MATILDE MEJIA HERNANDEZ, conocida por MARIA MATILDE MEJIA, quien fue a la fecha de su defunción de sesenta años de edad, Soltera, Doméstica, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, hija de los señores Ines Mejía y Felicita Hernandez, ambos ya fallecidos, de parte de los señores JOSE JUVENAL MEJIA CASTILLO, MARIA TERESA DE JESUS MEJIA, ROBERTO DE JOSE CASTILLO MEJIA, SANDRA MARISELA CASTILLO MEJIA, MIRNA CRISTINA CASTILLO MEJIA, en calidad de hijos de la causante y el primero en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que por ley les puedan corresponder a los señores JOSE ANGEL CASTILLO MEJIA, BLANCA HAYDEE CASTILLO MEJIA, MARIA CONSUELO MEJIA CASTILLO, conocida por MARIA CONSUELO CASTILLO MEJIA y ROSA ALBA CASTILLO MEJIA, conocida por ROSA ALVA CASTILLO MEJIA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y habiéndosele conferido la Administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA, en la ciudad de Sensuntepeque, a las once horas del día once de junio del año dos mil veintiuno.-

DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA,

NOTARIO.

1 v. No. F029643

GOLDA JEANNETTE FLORES MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Primera Calle Oriente y Primera Avenida Sur, Edificio Virgilio Guerra, Segunda Planta, Local cuatro, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día once de diciembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día veinticinco de septiembre del año dos mil dos, dejó el señor CARLOS MAURICIO DIAZ MERINO, quien tuvo su último domicilio en Cantón Las Aradas, del Municipio y Departamento de Santa Ana, de parte de la señorita GLENDA NOEMI DIAZ ALDANA, en su carácter personal de hija sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario en abstracto que le correspondía a su madre la señora ELSY NOEMI ALDANA VIUDA DE DIAZ y su hermana la señorita FATIMA LIZBETH DIAZ ALDANA, en su calidad de esposa e hija sobrevivientes del causante.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes relacionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario GOLDA JEANNETTE FLORES MARTÍNEZ. En la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas del día siete de junio de dos mil veintiuno.-

GOLDA JEANNETTE FLORES MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F029650

JUANA MARIA RODRIGUEZ RIVERA, Notario, del domicilio de Guazapa, con oficina jurídica ubicada en Avenida Central y Calle José Matías Delgado # 1, Local N° 4, de la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas y treinta minutos del día nueve de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor VIRGILIO GONZALEZ, quien era de ochenta y nueve años de edad, Jornalero, Casado, Originario de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis nueve siete cuatro dos dos-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cero-uno cero cero ocho tres uno-cero cero uno-cinco; siendo su último domicilio la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador y habiendo fallecido a las siete horas y cinco minutos del día quince de agosto del año dos mil veinte, en su lugar de residencia ubicada en Barrio El Centro, Tercera Avenida Sur, Casa número ciento treinta y nueve, de la ciudad de Guazapa, Departamento de San Salvador, por parte de la señora ANA MARIA MORENO BARRERA, aceptante en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Aquilina Hernández Viuda de González, como cónyuge herera presunta del causante.

Habiéndosele conferido a la señora, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica en el término de QUINCE DÍA contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario JUANA MARIA RODRIGUEZ RIVERA. En la ciudad de Guazapa, a los once días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-

JUANA MARIA RODRIGUEZ RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F029659

JOSE JACOBO JIMENEZ QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con oficina instalada en: Boulevard Tutunichapa y Avenida Dr. Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, Segundo Nivel, Local Once, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito, a las nueve horas del día quince de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Ciudad

Delgado, Departamento de San Salvador, el día once de julio de dos mil nueve, dejó el señor: CESAR FERNELI MANCIA, CESAR FERNELY MANCIA y CESAR FERNELY MANCIA GUTIERREZ, de parte de: KARLA NATALIA MANCIA GARCIA, de parte de la señora KARLA NATALIA MANCIA GARCIA. En concepto de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación Interina de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiuno, para ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial.

JOSE JACOBO JIMENEZ QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F029671

SILVIA MARITZA RECIOS MEJIA, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Primera Calle Poniente, Número Dos Mil Novecientos Cuatro, Condominio Montemarfa, Edificio "c", Nivel Tres, local Dos, Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las doce horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, teniendo como lugar de su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día ocho de junio de dos mil veinte, dejó el señor CARLOS EDGARDO MAGARIN, a la edad de setenta y un años, habiendo sido de profesión Microempresario, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Atiquizaya, perteneciente a Ahuachapán, quien fuere hijo de la señora Fidelina Magarin, ya fallecida y de padre desconocido, de parte de la señora ENA LIDIA SALINAS DE MAGARIN, en su calidad de cónyuge sobreviviente del Causante.

Habiéndosele conferido a la Aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a las trece horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

LIC. SILVIA MARITZA RECIOS MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. F029681

SANDRA GUADALUPE CORTEZ DE CARDONA, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, con oficina situada en Colonia Las Arboledas, pasaje número tres, casa número diecinueve, de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las dieciséis horas con treinta minutos del día once de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE DAGOBERTO JACINTO CORTEZ, quien falleció el día veintiuno de julio de dos mil veinte, en San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora Carolina del Carmen Castaneda de Jacinto, en su calidad de esposa y cesionaria de los derechos hereditarios de sus hijos Krissia Carolina Jacinto Castaneda y Daniel Armando Jacinto Castaneda.

Habiéndole conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LIC. SANDRA GUADALUPE CORTEZ DE CARDONA,

NOTARIO.

1 v. No. F029711

PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Final Calle Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, casa número cincuenta y uno-D, Residencial Escalón, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en esta ciudad, a las quince horas del día nueve de junio de dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la señora DAYSI MARGARITA HERNANDEZ DE GARCÍA, conocida por DAISY MARGARITA HERNANDEZ GUZMAN DE GARCÍA y que era de sesenta años de edad, Abogado, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en Hospital de Diagnóstico Escalón, jurisdicción y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, han sido declarados Herederos interinos con beneficio de Inventario en la sucesión de la mencionada causante, los señores EDUARDO GARCIA GUTIERREZ, GUILLERMO GARCÍA HERNANDEZ, EDUARDO GARCIA HERNANDEZ y ALEJANDRA GARCIA HERNANDEZ, en sus carácter de cónyuge e hijos de la causante respectivamente.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto.

Lo que se le hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, nueve de junio de dos mil veintiuno.

LIC. PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN,
NOTARIO.

1 v. No. F029713

JOSE ISAIAS BELTRAN GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte, número quince, frente a Juzgado Segundo de Paz, de la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día once de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Ilopango, Departamento de San Salvador, el día cinco de febrero de dos mil seis, siendo su último domicilio el de la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, dejó el señor JOSÉ VLADIMIR LÓPEZ GUTIÉRREZ, de parte del señor Emerson Isaac López Gutiérrez, en concepto de hermano sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario José Isaias Beltrán Galdámez. En la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

JOSE ISAIAS BELTRAN GALDAMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F029714

ALLAN FERNANDO MARTÍNEZ SOLÓRZANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada Colonia La Sabana 3, Calle B, Polígono J-3, Casa 12, Ciudad Merliot, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día catorce de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora María Ángela Ramírez Rivera, ocurrida en casa ubicada en Caserío Arenales, Perquín y Departamento de Morazán, a las veintitrés horas y cinco minutos del día catorce de enero de dos mil veintiuno; de parte de Mirna Mabel Ramírez, en calidad de sobrina de la causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación de la Sucesión Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina por el término de quince días, contados desde el siguiente día, a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de Santa Tecla, a las siete horas cinco minutos del día catorce de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. ALLAN FERNANDO MARTÍNEZ SOLÓRZANO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F029728

NELSON BOANERGES AMAYA BELTRÁN, Notario, con oficina situada en Boulevard Los Héroes, Edificio Torre Activa, Nivel Tres, Local Ocho, de la ciudad de San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada en las diligencias de aceptación de herencia que más adelante se dirán, mediante acta notarial otorgada ante mis oficios a las ocho horas del día diez de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por parte a la señora BRENDA YAMILETH CORDOVA DE MUÑOZ, actuando en su concepto de hija sobreviviente de la causante FIDELINA DE DOLORES CHAVARRÍA CARBALLO, conocida por FIDELINA DE DOLORES CHAVARRIA y por FIDELINA DOLORES CHAVARRÍA y por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veinte, en Hospital Nacional El Salvador, departamento San Salvador, dejó la señora FIDELINA DE DOLORES CHAVARRÍA CARBALLO, conocida por FIDELINA DE DOLORES CHAVARRIA y por FIDELINA DOLORES CHAVARRÍA, quien fuera de setenta y cinco años de edad, profesora, soltera, salvadoreña por nacimiento, originaria de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, del domicilio de Cantón Santa Anita, Mercedes Umaña, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, siendo hija de Jesús Chavarría y de Josefa Carballo, ambos ya fallecidos.

Asimismo se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por tanto se cita por este medio a quienes se crean con derecho a la referida sucesión, para que comparezcan a la oficina del suscrito notario a deducir sus pretensiones dentro del plazo de quince días, después de la tercera y última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. NELSON BOANERGES AMAYA BELTRÁN,
NOTARIO.

1 v. No. F029729

CORNELIO SANTOS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Séptima Calle Poniente y Avenida José María Rivas, número veinticinco, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída, a las quince horas del día tres de mayo del año en curso, se ha declarado a la señora MARÍA VERONICA HERNANDEZ, antes de MEJIA, HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN MEJIA, conocido por JUAN MEJIA LEON, en concepto de esposa sobreviviente del deujus, habiéndosele conferido a la aceptante previamente la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de r los curadores de la herencia yacente por lo tanto se le confiere la administración y representación definitiva de la citada sucesión.

Lo que se AVISA al público, para los efectos de ley.

Cojutepeque, once de mayo del dos mil veintiuno.

CORNELIO SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. F029735

MARLON ALBERTO BENITEZ LOZANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Setenta y Cinco Avenida Norte, Residencial Villas de Córdoba, Número C-tres, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO JOYA, conocido por JUAN ANTONIO JOYA MENDOZA y por JUAN ANTONIO JOYA AMADOR, de parte de la señora JAQUELIN MARISOL JOYA DE MARTINEZ, en su calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que en su calidad de hijos les correspondían a los señores FRANKLIN ANTONIO JOYA BENITEZ y MARITZA CAROLINA JOYA BENITEZ; habiendo fallecido el causante en San Miguel, el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, a la edad de treinta y ocho años, casado, originario de Sociedad, departamento de Morazán, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión; habiéndosele conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la dirección antes señalada dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

LIC. MARLON ALBERTO BENÍTEZ LOZANO,
NOTARIO.

1 v. No. F029738

CORNELIO SANTOS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica Calle José Matías Delgado, Plaza Alta Gracia, Local Tres, atrás del Colegio Santa Isabel, Frente a la Sala y Té y Recepciones de Ellys Cake, Cojutepeque, Departamento Cuscatlán, o al telefax número: 2372-2538.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día treinta de marzo del año dos mil veintiuno, se

ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, ocurrida en Reparto Las Alamedas, Pasaje Seis, casa número quince, de la jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, el día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio en Reparto Las Alamedas, Pasaje Seis, casa número quince, de la jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, que dejó el causante PEDRO JUAN FLORES MARTÍNEZ, de parte de la señora MARÍA ADELA LOZANO VIUDA DE FLORES, en su calidad de heredera de los derechos Hereditarios que le corresponden en su calidad de esposa del causante señor PEDRO JUAN FLORES MARTÍNEZ, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, CORNELIO SANTOS. En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LIC. CORNELIO SANTOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F029741

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a doce horas y veinte minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores ANA MARITZA CRUZ GUTIÉRREZ, mayor de Edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03535478-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1323-150486-101-6; y JOSÉ CARLOS CRUZ GUTIÉRREZ, mayor de Edad, Artesano, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02843736-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1323-120484-101-3; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor ISIDRO GUTIÉRREZ ANDRADE, conocido por ISIDRO GUTIÉRREZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltero, comerciante, originario y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de los señores Margarita Andrade y José Antonio de Gutiérrez (ya fallecidos); el causante, señor Isidro Gutiérrez Andrade, conocido por Isidro Gutiérrez, falleció a las 03 horas del día 21 de octubre del año 2018, en el Barrio En Centro, Municipio de Sociedad, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio; siendo su último domicilio el Municipio de Sociedad, departamento de Morazán; en calidad de hijos del causante.- Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y veinticinco minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C006521-1

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas del veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de febrero de dos mil veinte, dejó el causante señor RICARDO GUADRON MORAN, poseedor de su Documento Único de Identidad Número 00655021-5, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0315-210437-001-9, quien fue de ochenta y un años de edad, casado, pensionado, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hijo del señores Vicente Guardón y Herlinda Moran, Ermelinda Moran o María Ermelinda Moran, ambos fallecidos; de parte de la señora BERNARDA GARCÍA DE GUADRON, de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número 00488119-9, y con Número de Identificación Tributaria 0711-120340-001-2, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante ante mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas y cuarenta minutos del veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1).- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006550-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la BLANCA ROSA ORTEZ CRUZ, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02122121-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1313-160960-102-9; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor ABEL ORTEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Jornalero, originario y del Domicilio de Corinto, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora JUANA PERFECTA ORTEZ, (ya fallecida); el señor ABEL ORTEZ, falleció el día 13 de junio de 2013,

en el Caserío Centro, del Cantón Varilla Negra, Municipio de Corinto, departamento de Morazán, a causa de Infarto Agudo del Miocardio, sin asistencia médica; siendo el Municipio de Corinto, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de Conviviente sobreviviente, y como Cesionaria del derecho Hereditario que le correspondía al señor CARLOS ALBERTO ORTEZ ORTEZ, en calidad de hijo del referido causante.- Confiérase al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas y cuarenta minutos del día siete de abril de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F029691-1

MARÍA ELENA DÍAZ MÉNDEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE BERLÍN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANGEL MARAVILLA RIVERA, quien fue de ochenta y uno años de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad Número 00364320-5, al fallecer el día cuatro de octubre de dos mil catorce, en Barrio El Calvario, Mercedes Umaña, Usulután, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, siendo la ciudad de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte del señor JOSE ANGEL MARAVILLA LARIN, de cincuenta y un años de edad, cocinero, originario de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 03986752-8, y Número de Identificación Tributaria 1111-210269-102-9, como hijo del causante. Confiéndoselo al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto,

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las doce horas con veinte minutos del día nueve de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ELENA DÍAZ MÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- BR. CARMELA DE LA PAZ GOMEZ DE HERNANDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F029692-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA CANDIDA CANJURA DE PEÑA, quien falleció el día treinta de junio de dos mil veinte, en casa ubicada en San José Arriba, Caserío San José Arriba, Santiago Nonualco, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio. Por parte de JUAN PEÑA LARA, como cónyuge sobreviviente de la referida causante. NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029747-1

LICDO. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta y dos minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada dejada por el causante JOSE BENITEZ, a su defunción ocurrida el día tres de junio de mil novecientos noventa y siete, en Cantón Jose Loma, de la jurisdicción de Santiago Nonualco, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora BERTA ALICIA ALDANA VIUDA DE MEJIA, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían al señor Jose Benítez Cornejo, en su calidad de hijo del referido causante. SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presente a decirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Zacatecoluca, a las doce horas y cincuenta y dos minutos del día cinco de febrero de dos mil veintiuno.- LICDO. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDO. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029750-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con diez minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA que dejó a su defunción el causante señor LEONEL CONTRERAS ALFARO, quien fuera de treinta y seis años de edad, casado, quien falleció el día treinta de agosto del año dos mil diez, teniendo como último Colón, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, hijo de Rafael Alfaro y Aurelia Contreras Bonifacio, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, se ha nombrado como CURADOR ESPECIAL de la misma para que lo represente a la Licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTINEZ.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de mayo del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029674-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada TERESA DE JESUS MARQUEZ INTERIANO, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del Municipio de CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, representado por medio del Alcalde Municipal señor JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Urbano, situado en el lugar denominado El Portillito, hoy suburbios del Barrio Concepción, hoy denominado Colonia El Paraíso, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, pero la situación del inmueble en realidad y según Certificación de la Denominación Catastral se encuentra SITUADO EN BARRIO CONCEPCIÓN, JURISDICCIÓN DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, de la capacidad superficial según antecedente de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS DOCE DECÍMETROS CUADRADOS, pero en realidad y lo correcto es que

su capacidad superficial es de CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS CUARENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS; de las medidas y colindantes siguientes: LINDERO ORIENTE: Ciento diecisiete metros treinta y dos centímetros, con terreno de José Francisco Velásquez, Simeón Romero y Rosa Romero, con el primero y el segundo calle de por medio y con la tercera brotones de izote y alambre propio de por medio; LINDERO NORTE: Cuarenta y siete metros setenta y un centímetros, con María Portillo, Fidelina Sosa y Oscar Antonio Bonilla, camino vecinal de por medio, antes de Isabel Susana y Concepción Ramos, de por medio; LINDERO PONIENTE: Mide noventa y tres metros, calle de por medio con Carlos Walter Escobar Fuentes, antes de Abel Padilla, de por medio; y LINDERO SUR: Cincuenta y dos metros, colindando con terreno propiedad del señor Simeón Romero, antes de Ignacia de la O, brotones de izote y alambre del colindante de por medio, a llegar adonde se comenzó.- Contiene una mecha de agua.- **SOBRE ESTE TERRENO NO RECAE NINGUN DERECHOREAL QUE PUEDA RESPETARSE.**- El inmueble que antes descrito no es un predio dominante, ni sirviente.- Y valúa el inmueble en la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las diez horas y quince minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006536-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado NERI DORIAN LOUCEL QUINTEROS, mayor de edad, Abogado, del domicilio accidental de Agua Caliente, municipio de este Departamento, con tarjeta de Abogado número tres mil setecientos cincuenta y ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce guión veintisiete once cincuenta y seis guión cero cero nueve guión dos, actuando como Apoderado General Judicial, de la señora REINA TEJADA DE TEJADA, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de esta población, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno cero cuatro uno tres cero seis guión nueve, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero uno guión diecisiete cero cinco cincuenta y cuatro guión uno cero uno guión cinco; poder otorgado en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, el día catorce de junio de dos mil diecinueve; ante los oficios notariales del Licenciado Juan Pablo González Melara, poder que se agregara a las presentes diligencias; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza situado en el Caserío Agua Fría, Cantón Agua Fría, de esta jurisdicción y según plano perimetral es de

una extensión superficial de SETECIENTOS VEINTE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: siendo su descripción técnica la siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de ocho punto treinta metros; Tramo Dos, rumbo Sur cincuenta y cinco grados veintidós minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de diecisiete punto treinta y nueve metros, colinda con propiedad del señor Eduardo Antonio Tejada Tejada; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, rumbo Sur treinta grados veinte minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto veintiocho metros, colinda con terreno de la señora Blanca Margarita Tejada Maldonado; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte cincuenta y siete grados treinta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de treinta y siete punto cuarenta metros, colinda con terreno de la DIOCESIS DE CHALATENANGO, donde se localiza la Iglesia Católica Cantón Agua Fría; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte veintidós grados treinta y cinco minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto trece metros; colindando en este tramo con terreno de Blanca Margarita Tejada Maldonado, con calle de por medio; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de uno punto treinta y un metros; Tramo Tres, Norte ochenta y cuatro grados diecinueve minutos cero tres segundos Este con una distancia de siete punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y ocho minutos catorce segundos Este con una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de once punto noventa y dos metros; colindando con terrenos de Eduardo Interiano Tejada. Así se llega al vértice Nor-Poniente, que es donde se inició la descripción. Todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble en referencia no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras personas y no excede de los límites establecidos por la ley, y lo estima el Titulante en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el inmueble en referencia lo ha poseído por más de diez años consecutivos, aunada a la posesión de sus antecesores de manera quieta y pacíficamente sin interrupción. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.- EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029661-1

TÍTULO SUPLETORIO

LA SUSCRITO NOTARIO: VIOLETA AURORA TREJO MONROY, Notario, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad y de este domicilio.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal el señor: JOSE EMILIANO INTERIANO GUZMAN, de cincuenta y cinco años de edad, motorista, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno cero siete cuatro cinco cinco ocho - nueve: y con número de identificación tributaria número: uno dos uno seis - uno cero cero dos seis seis - uno cero uno - uno; a promover DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Ostucal, municipio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, con un área superficial de DIECISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: LINDERO NORTE: ciento quince punto noventa y un metros colindando con propiedad de la señora Catalina Argueta, cerco de alambre de por medio; LINDERO ORIENTE: trescientos diez punto noventa metros, colinda con propiedad del señor Gustavo Argueta Vásquez, cerco alambrado de por medio; LINDERO SUR: ochenta y siete punto cuarenta metros, colinda con propiedad de Gustavo Argueta Vásquez, cerco de alambre y quebrada de por medio; LINDERO PONIENTE: doscientos cincuenta y cinco punto cincuenta y dos metros, colinda con propiedad de Argentina Argueta Vásquez y Catalina Argueta, cerco de alambre de por medio. El inmueble antes relacionado lo adquirí por medio de compraventa de posesión material otorgada a su favor en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las siete horas y veinte minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Patricia Armida García Martínez, otorgada por la señora JUANA ALVARENGA DE GUEVARA, quien a su vez lo adquirió por compraventa en septiembre del año mil novecientos noventa y seis, otorgada por los señores Isaac Ochoa Castillo y Jesús Guevara Reyes, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el señor JOSE EMILIANO INTERIANO GUZMAN y la señora JUANA ALVARENGA DE GUEVARA, por más de veinticinco años, de conformidad al artículo 756 del Código Civil, que se refiere la Posesión Derivada. Valúa dicho inmueble en la suma de DIEZ MIL ODIARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que avisa al público para los efectos de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial situado en Calle Veintiuno de Abril, casa número trece, Barrio Roma, Ciudad Barrios, San Miguel.

Librado en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, el día nueve del mes de junio de dos mil veintiuno.

VIOLETA AURORA TREJO MONROY,
NOTARIO.

1 v. No. C006537

EL SUSCRITO NOTARIO: VIOLETA AURORA TREJO MONROY, notario, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad y de este domicilio.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal la señora: YENIS ARELI ORELLANA DE AMAYA, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Ciudad Barrios, a quien conozco e identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno nueve uno nueve seis uno tres-cinco, quien actúa en carácter de Apoderada General Judicial de la señora NOHEMY ELIZABETH CHICAS VASQUEZ, quien es de veintisiete años de edad, ama de casa, originaria de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, República de El Salvador y del domicilio actual de Baltimore, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, a quien no conozco pero identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro ocho seis cinco seis cuatro siete - uno; a promover DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cerro de Arena, Colonia La Fuerteza, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con un área superficial de CIENTO SESENTA Y OCHO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: partiendo del esquinero Nor-poniente de la porción, vértice en mojón esquinero y en sentido horario inicia la presente descripción de la siguiente manera: LINDERO NORTE: mide quince punto dieciséis metros, colindando en todo este tramo con SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS DE CIUDAD BARRIOS DE R.L., construcciones propias y calle nacional de por medio; LINDERO ORIENTE: mide trece punto diecinueve metros, colindando con Abner Ulises Benítez Membreño, muro de mampostería propio por medio; LINDERO SUR: mide quince punto cero dos metros, colindando con Abner Ulises Benítez Membreño, muro de mampostería medianero de por medio, LINDERO PONIENTE: mide nueve puntos doce metros colindancia con Gladis Orellana Guevara, pared propia y callejón de acceso a otros inmuebles de por medio; finalizando en esquinero nor poniente del inmueble vértice y mojón donde se inició la presente descripción. El inmueble antes relacionado lo adquirí por medio de compraventa de posesión material otorgada a su favor el día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, por el señor LORENZO BENITEZ, quien a su vez lo adquirió por compraventa en diciembre del año mil novecientos setenta y ocho, otorgada por el señor José Mártir Medina Gutiérrez, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la señora NOHEMY ELIZABETH CHICAS VASQUEZ, y el señor LORENZO BENITEZ, por más de cuarenta y dos años, de conformidad al artículo 756 del Código Civil, que se refiere la Posesión Derivada. Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que avisa al público para los efectos de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho, notarial situado en Calle Veintiuno de Abril, casa número trece, Barrio Roma, Ciudad Barrios, San Miguel.

Librado en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, el día primero del mes de junio de dos mil veintiuno.

VIOLETA AURORA TREJO MONROY,
NOTARIO.

1 v. No. C006538

EL SUSCRITO NOTARIO:

HACE SABER: Que en esta oficina ha comparecido la señora EVELIN ISAHODELILANDA VERDE DE GONZALEZ, de cuarenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho tres dos dos siete nueve - nueve y con Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cuatro - tres cero cero cuatro ocho cero - uno cero dos - cinco y en el carácter en que actúa MANIFESTANDO: I) Que viene a iniciar diligencias de TITULACION SUPLETORIA, de un inmueble de naturaleza Rústica, ubicada en Caserío El Cerro, de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de DOS MIL SESENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y tres mil doscientos noventa y siete punto veintinueve, ESTE cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y siete punto cincuenta. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cero dos segundos Este con una distancia de doce punto treinta y un metros; colindando con Antes Jose Ricardo González Hoy Sucesión. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo dos, Sur setenta grados veintinueve minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cero punto trece metros; Tramo tres, Sur quince grados veintiocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur diecinueve grados dieciocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo cinco, Sur dieciséis grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo seis, Sur dieciséis grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto noventa metros; Tramo siete, Sur diecisiete grados veintinueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo ocho, Sur dieciocho grados cero ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur cero nueve grados treinta y ocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo diez, Sur cero cuatro grados diecinueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta metros; Tramo once, Sur cero ocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y seis metros; colindando con Alonso Vásquez Joaquín, Romeo Elías Hernandez Ramirez, Claudia Yesenia Joaquín de Landaverde y Marco Hurtado.

LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados cero un minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo dos, Sur sesenta y cuatro grados veintiún minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo tres, Sur cuarenta y un grados cuarenta y ocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y un metros; Tramo cuatro, Sur treinta y cuatro grados veintinueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y nueve metros; colindando con Emelinda Hurtado, con camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cincuenta y seis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Norte doce grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de trece punto veintitrés metros; Tramo tres, Norte treinta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y un grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo cinco, Norte setenta grados veintiún minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte treinta y seis grados veintiséis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo siete, Norte setenta y seis grados cero tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veintiocho punto cuarenta y un metros; Tramo ocho, Norte cero cinco grados doce minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte dieciocho grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y seis metros; Tramo diez, Sur sesenta y tres grados treinta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; Tramo once, Norte cero grados cuarenta minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y cinco metros; colindando con Antes Jose Ricardo González Hoy sucesión con Calle Antigua a Tecoloco, de por medio y Jose Ricardo González Hoy sucesión. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene carga o derecho que pertenezcan a terceras personas; que es poseedora por más de diez años en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio inscrito, dicho inmueble lo adquirió por herencia de parte de su esposo José Eliazar González Rosales, quien además tuvo la posesión por más de diez años, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS y los Artículos seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil,

seguidos que sean los trámites que los mismos señalen, se extienda a su favor el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial situado en Quinta Calle Oriente, Condominio Centenario, Apartamento Veintiuno Norte, de esta ciudad.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. OLIVERIO LEMUS MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. C006547

BERTA CORALIA VELASCO DE IRAHETA, Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, se ha presentado la señora: ADA DOMENICA HENRIQUEZ PEÑA, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones doscientos once mil ciento quinientos cincuenta y cuatro-ocho y de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero novecientos tres - ciento ochenta mil doscientos ochenta y cinco - ciento cuatro - cuatro, solicitando TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno si construcción de naturaleza rústica, situada en el Cantón San José Centro, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. EL vértice norponiente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y nueve mil seiscientos setenta y seis punto ochenta y un, ESTE quinientos doce mil doscientos dieciséis punto cero nueve. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cero ocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo tres, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados diecisiete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; colindando con MARIA MAG-

DALENA PEÑA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veintiséis punto treinta y seis metros; colindando con resto de la propiedad, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados cero un minuto veintinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados cero un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; colindando con ANTONIO ESCOBAR, con cerco de púas y acceso propio del inmueble general de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados cero dos minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados veintinueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cinco metros; colindando con resto del inmueble general, con cerco de púas y acceso del inmueble general; Tramo tres, Norte cero tres grados treinta minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y un metros; colindando con resto del inmueble general con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Inmueble que obtuvo por compra que hizo a las señoras MARIA BERTILA PEÑA DE HENRIQUEZ y CLARA JULIA PEÑA ORTIZ. Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en mi oficina profesional situada en la Final Avenida Carlos Bonilla, casa # veinte, local uno, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas.

Ilobasco, departamento de Cabañas, a los quince días del mes de junio de dos mil veintiuno.

BERTA CORALIA VELASCO DE IRAHETA,
NOTARIO.

1 v. No. C006549

EL SUSCRITO NOTARIO, DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se tramita DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, promovido por el señor PEDRO JUAN CRUZ ESCAMILLA, conocido por PEDRO JUAN CRUZ, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, persona a quien hoy conozco e

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero seis seis cuatro cuatro cuatro dos - cero y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero dos - uno cinco cero cuatro seis cinco - cero cero uno - cero, quien actúa en nombre y representación del señor JOSE MARIA CRUZ ESCAMILLA, de cuarenta y ocho años de edad, Carpintero, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cero cuatro seis cinco uno nueve - tres y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero dos - dos nueve cero tres siete tres - uno cero uno - seis; MANIFESTANDO: Que su representado es dueño y actual poseedor de buena fe, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de diez años juntamente con sus tradentes de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en CASERIO PALO BONITO, CANTON EL BAÑADERO, municipio de GUACOTECHI, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial VEINTISIETE MIL DIECISÍS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TRES MANZANAS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil ciento sesenta y dos punto veintitrés, ESTE quinientos treinta y cinco mil noventa y cinco punto cincuenta y cinco. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados catorce minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Sur ochenta y un grados cero ocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y seis grados cuarenta y seis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo cinco, Sur ochenta y tres grados veintinueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y un metros; Tramo seis, Sur ochenta y tres grados cero cero minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo siete, Norte ochenta y ocho grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur ochenta y cinco grados treinta y siete minutos doce segundos Este con una distancia de dos punto treinta y seis metros; Tramo nueve, Norte ochenta y dos grados treinta y dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo diez, Norte ochenta y dos grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto noventa y cinco metros; Tramo once, Norte ochenta y dos grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; Tramo doce, Sur ochenta y ocho grados once minutos veinticinco segundos Este con

una distancia de doce punto sesenta y siete metros; Tramo trece, Sur ochenta y nueve grados cero nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo catorce, Sur ochenta y ocho grados cincuenta minutos cero seis segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo quince, Norte ochenta y seis grados treinta minutos cero ocho segundos Este con una distancia de catorce punto diez metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y nueve grados treinta y seis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veintiún punto ochenta y seis metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y siete grados cincuenta y siete minutos cero cero segundos Este con una distancia de treinta y un punto cincuenta y nueve metros; colindando con propiedad de JOSE MARIA CRUZ ESCAMILLA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados dieciocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de noventa y tres punto cuarenta y un metros; colindando con propiedad de LUCIA CRUZ DE LAINEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados treinta y ocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintisiete metros; colindando con propiedad de MARIA DOLORES MEJIA DE OLIVAR, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dos, Sur setenta y seis grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Sur setenta y seis grados cincuenta minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur setenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur setenta y ocho grados diez minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Sur setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, Sur setenta y ocho grados cuarenta minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto diez metros; Tramo ocho, Sur setenta y seis grados veinticinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y nueve metros; Tramo nueve, Sur setenta y siete grados treinta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cinco metros; Tramo diez, Sur cincuenta y seis grados cero tres minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto veintinueve metros; Tramo once, Sur cincuenta y siete grados treinta minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y cinco metros; Tramo doce, Sur cincuenta y cinco grados catorce minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto quince metros; colindando con propiedad de SALOMON CRUZ, con cerco de alambre de púas y

piedra de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados treinta minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cuarenta y nueve grados doce minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo tres, Norte sesenta y dos grados catorce minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cinco grados diecisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y ocho grados diecinueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, Norte cuarenta grados treinta minutos cero segundos Oeste con una distancia de seis punto trece metros; Tramo siete, Norte veintidós grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y siete metros; Tramo ocho, Norte diecisiete grados once minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo nueve, Norte veinticuatro grados cincuenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta metros; Tramo diez, Norte treinta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo once, Norte setenta y dos grados diecinueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo doce, Norte cuarenta grados cuarenta y cinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y cinco metros; Tramo trece, Norte cero cuatro grados quince minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y tres metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y nueve grados cero cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo quince, Norte veintisiete grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de once punto setenta y un metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de doce punto noventa y ocho metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; Tramo dieciocho, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y un minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de once punto treinta y nueve metros; colindando con propiedad de JOSE MARIA CRUZ ESCAMILLA, con Quebrada El Zompopero de por medio; Tramo diecinueve, Norte once grados cuarenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y seis metros; Tramo veinte, Norte veintisiete grados treinta y nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veintiséis punto cero nueve metros; colindando con Río Los Pueblos y colindando con propiedad de WILLIAM VELASCO, con Río Los Pueblos, de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se

inició esta descripción. El inmueble antes descrito, está afectado con ZONA DE PROTECCION por colindar con Río Los Pueblos, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil ciento sesenta y dos punto veintitrés, ESTE quinientos treinta y cinco mil noventa y cinco punto cincuenta y cinco. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cero metros: colindando con propiedad de JOSE MARIA ESCAMILLA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados dieciocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Sur once grados cuarenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y tres metros; Tramo tres, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y un minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto doce metros; colindando con PORCION A TITULAR. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de quince punto once metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados cero tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y cinco metros; colindando con PORCION A TITULAR. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo dos, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de doce punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y un minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de once punto treinta y nueve metros; colindando con propiedad de JOSE MARIA CRUZ ESCAMILLA, con Quebrada El Zompopero de por medio; Tramo cinco, Norte once grados cuarenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, Norte veintisiete grados treinta y nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veintiséis punto cero nueve metros; colindando con Río Los Pueblos y colindando con propiedad de WILLIAM VELASCO, con Río Los Pueblos, de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Valúa este inmueble en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió su representado por Compraventa que le hizo sin las formalidades de ley el compareciente señor PEDRO JUAN CRUZ ESCAMILLA, conocido por PEDRO JUAN CRUZ, a las dieciséis horas con quince minutos del día tres de mayo del año dos mil veintiuno, ante mis oficios notariales, quien a su vez lo adquirió por compraventa que le hiciera el señor Juan José Cruz, conocido por Juan José Cruz Saravia. El día nueve de marzo del año dos mil doce, quien lo había poseído desde el año mil novecientos ochenta, ya que fue a su padre que heredó pero no se celebró ningún documento. Aun no inscrito por no existir antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Séptima Sección del Centro del Departamento de Cabañas. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona y no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas.

Por lo que se le avisa al público con fines de Ley, que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Tercera Calle Poniente, Número Catorce, Barrio San Antonio, de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas. Sensuntepeque, a los once días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA.

NOTARIO.

I v. No. F029640

EL SUSCRITO NOTARIO DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se tramita DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, promovido por el señor PEDRO JUAN CRUZ ESCAMILLA, conocido por PEDRO JUAN CRUZ, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero seis seis cuatro cuatro cuatro dos - cero y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero dos - uno cinco cero cuatro seis cinco - cero cero uno - cero, quien actúa en nombre y representación del señor JOSE MARIA CRUZ ESCAMILLA, de cuarenta y ocho años de edad, Carpintero, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cero cuatro seis cinco uno nueve - tres y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero dos - dos nueve cero tres siete tres

- uno cero uno - seis; MANIFESTANDO: Que su representado es dueño y actual poseedor de buena fe, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de diez años juntamente con sus tradentes de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en CASERIO PALO BONITO, CANTON EL BAÑADERO, municipio de GUACOTECTI, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CUATRO MANZANAS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO VEINTISIETE VARIAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil ciento cuarenta y siete punto noventa y uno, ESTE quinientos treinta y cinco mil punto setenta y tres. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados dieciocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veintidós punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur setenta y seis grados dieciséis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta y cuatro metros; colindando con propiedad de WILLIAM VELASCO, con Río Los Pueblos, de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cincuenta y ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados once minutos veintidós segundos Este con una distancia de once punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Sur cuarenta y nueve grados trece minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto diecinueve metros; Tramo tres, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Sur cero un grados treinta y ocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo cinco, Sur veintidós grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo seis, Sur treinta y seis grados cincuenta minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y siete metros; Tramo siete, Sur setenta y tres grados cero cero minutos veintiocho segundos Este con una distancia de trece punto treinta y dos metros; Tramo ocho, Sur treinta y siete grados veinticuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo nueve, Sur diez grados diecisiete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto noventa y seis metros; Tramo diez, Sur veintiséis grados cincuenta minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y tres metros; Tramo once, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo doce, Sur treinta y tres grados cero cuatro minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo trece, Sur cincuenta y cuatro grados veintiséis minutos veintidós segundos Este con una distancia de doce punto noventa y un metros; Tramo catorce, Sur setenta y

seis grados treinta y cuatro minutos veinte segundos Este con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo quince, Sur cuarenta y tres grados veinticinco minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diez punto trece metros., colindando con propiedad de JOSE MARIA CRUZ ESCAMILLA, con Quebrada El Zompopero de por medio; Tramo dieciséis, Sur quince grados catorce minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Sur veintiocho grados veintisiete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Tramo dieciocho, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y cinco metros; colindando con propiedad de SALOMON CRUZ, con Quebrada El Zompopero de por medio: Tramo diecinueve, Sur veinticinco grados cero siete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y ocho metros; Tramo veinte, Sur doce grados cero ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto veintiún metros; Tramo veintiún, Sur veintinueve grados cero un minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y un metros; Tramo veintidós, Sur cero dos grados cuarenta y nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y dos metros; Tramo veintitrés, Sur catorce grados diez minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo veinticuatro, Sur veintiocho grados treinta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros; Tramo veinticinco, Sur veintinueve grados once minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y tres metros; Tramo veintiséis, Sur dieciocho grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y siete metros; Tramo veintisiete, Sur dieciocho grados veintinueve minutos veinte segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y dos metros; Tramo veintiocho, Sur cero tres grados cincuenta y tres minutos veintiún segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo veintinueve, Sur dieciocho grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo treinta, Sur veinticuatro grados diecinueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diez punto once metros; Tramo treinta y uno, Sur diez grados cero siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; Tramo treinta y dos, Sur treinta y nueve grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo treinta y tres, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo treinta y cuatro. Sur diecisiete grados cero cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; Tramo treinta y cinco. Sur dieciséis grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo treinta y seis, Sur diez

grados cero un minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto cero un metros; Tramo treinta y siete, Sur cero dos grados trece minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cero dos metros; Tramo treinta y ocho, Sur trece grados veinte minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo treinta y nueve, Sur treinta y dos grados treinta y tres minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; colindando con propiedad de LUCIA CRUZ DE LAINEZ, con cerco de alambre de púas y piedra de por medio; Tramo cuarenta, Sur treinta y un grados cero cinco minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y uno, Sur cuarenta y ocho grados veintidós minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de once punto veintiséis metros; Tramo cuarenta y dos, Sur cincuenta grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo cuarenta y tres, Sur cincuenta grados cuarenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur cuarenta y cuatro grados diecinueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y nueve metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur trece grados cero nueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo cuarenta y seis, Sur treinta y dos grados cero cinco minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiún metros; Tramo cuarenta y siete, Sur cero un grados cero minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y ocho, Sur quince grados veintiún minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo cuarenta y nueve. Sur quince grados veintinueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo cincuenta, Sur cero ocho grados treinta y un minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo cincuenta y uno, Sur cero tres grados treinta y nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y tres metros; colindando con propiedad de PEDRO LAINEZ MARTINEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo cincuenta y dos, Sur cero nueve grados veintitrés minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo cincuenta y tres, Sur cero ocho grados cero cuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo cincuenta y cuatro, Sur cero un grados veinte minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cincuenta y cinco, Sur veinticinco grados treinta y un minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo cincuenta y seis, Sur trece grados doce minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo cincuenta y siete, Sur quince grados

cincuenta y dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; Tramo cincuenta y ocho, Sur cero seis grados doce minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y un metros; colindando con propiedad de LUCIA CRUZ DE LAINEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados cuarenta y dos minutos once segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y cuatro metros; colindando con Calle con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cincuenta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados cero cinco minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Norte dieciséis grados treinta y seis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de quince punto veintinueve metros; Tramo tres, Norte trece grados cincuenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cero cuatro grados trece minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de once punto veinticuatro metros; colindando con REINA DE LOS ANGELES CRUZ, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo cinco, Norte veintinueve grados cero seis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo seis, Norte cuarenta y nueve grados treinta y nueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y tres metros; Tramo siete, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y dos grados treinta y tres minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo nueve, Norte cuarenta grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto quince metros; Tramo diez, Norte treinta y nueve grados diez minutos trece segundos Oeste con una distancia de once punto cero cuatro metros; Tramo once, Norte veintinueve grados cincuenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo doce, Norte treinta y siete grados treinta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo trece, Norte veintiocho grados quince minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y un metros; Tramo catorce, Norte veinticuatro grados cero dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto treinta y seis metros; Tramo quince, Norte treinta y un grados cuarenta y un minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Norte treinta grados veintinueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de once punto once metros; Tramo diecisiete, Norte treinta y seis grados veintisiete minutos cero un segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y tres metros; Tramo

dieciocho, Norte cuarenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veintitrés punto cero seis metros; Tramo diecinueve, Norte treinta y siete grados cero seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo veinte, Norte dieciséis grados cuarenta y cuatro minutos dieciocho segundos Este con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo veintiún, Norte cuarenta y ocho grados cero nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo veintidós, Norte cincuenta y tres grados cero seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo veintitrés, Norte cuarenta y ocho grados veinticuatro minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y seis metros; Tramo veinticuatro, Norte cuarenta y nueve grados treinta y cinco minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de trece punto cero un metros; Tramo veinticinco, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo veintiséis, Norte cuarenta y ocho grados treinta y un minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; Tramo veintisiete, Norte cincuenta y dos grados diecinueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y un metros; Tramo veintiocho, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y un metros; Tramo veintinueve, Norte sesenta y un grados cincuenta y dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; colindando con propiedad de SALOMON CRUZ, con cerco de alambre de púas y piedra de por medio; Tramo treinta, Norte cero nueve grados cero tres minutos cero tres segundos Este con una distancia de veintiún punto cuarenta y cinco metros; Tramo treinta y uno, Norte cero seis grados cincuenta y cuatro minutos cero siete segundos Este con una distancia de nueve punto cero ocho metros; Tramo treinta y dos, Norte cero un grados cincuenta y ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de veintinueve punto treinta y seis metros; Tramo treinta y tres, Norte cero un grados cuarenta y ocho minutos once segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero nueve metros; Tramo treinta y cuatro, Norte cero tres grados cero cero minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo treinta y cinco, Norte cero un grados treinta y un minutos cero tres segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y seis metros; Tramo treinta y seis, Norte cero cero grados diez minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo treinta y siete, Norte cero un grados diez minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto noventa y ocho metros; Tramo treinta y ocho, Norte cero dos grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo treinta y nueve, Norte cero cinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de

catorce punto noventa y tres metros; Tramo cuarenta, Norte cero dos grados cero siete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de once punto once metros; Tramo cuarenta y uno, Norte cero cuatro grados veintisiete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros; Tramo cuarenta y dos, Norte cero dos grados cincuenta y nueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo cuarenta y tres, Norte cero cuatro grados veinticuatro minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y nueve metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte cero tres grados cincuenta y siete minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de seis punto trece metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte cero nueve grados cero un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de un punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y seis, Norte cero nueve grados veintiséis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo cuarenta y siete, Norte cero tres grados cero nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de once punto diecinueve metros; Tramo cuarenta y ocho, Norte cero un grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta metros; Tramo cuarenta y nueve, Norte cero cuatro grados treinta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo cincuenta, Norte catorce grados cincuenta y seis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dos punto noventa y un metros; Tramo cincuenta y uno, Norte veinte grados cincuenta minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de trece punto diecisiete metros; colindando con propiedad de SIRIACO AREVALO, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito, está afectado con ZONA DE PROTECCION por colindar con Río Los Pueblos, de una extensión superficial de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a setecientos sesenta y seis punto cincuenta y cinco varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil ciento cuarenta y siete punto noventa y uno, ESTE quinientos treinta y cinco mil punto setenta y tres. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados dieciocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veintidós punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur setenta y seis grados dieciséis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta y cuatro metros; colindando con propiedad de WILLIAM VELASCO, con Río Los Pueblos, de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados once minutos veintidós segundos Este con una distancia de once punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Sur cuarenta y nueve grados trece minutos

cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando con JOSE MARIA CRUZ ESCAMILLA, con Quebrada El Zompopero de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados veinte minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Norte setenta y seis grados dieciséis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y siete metros; Tramo tres, Norte setenta y siete grados cero cuatro minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cincuenta y un metros; colindando con PORCION A TITULAR con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados cincuenta minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando con propiedad de SIRIACO AREVALO, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Valúa este inmueble en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió su representado por Compraventa que le hizo sin las formalidades de ley el compareciente señor PEDRO JUAN CRUZ ESCAMILLA, conocido por PEDRO JUAN CRUZ, a las dieciséis horas con treinta minutos del día tres de mayo del año dos mil veintiuno, ante mis oficios notariales, quien a su vez lo adquirió por compraventa que le hiciera el señor Juan José Cruz, conocido por Juan José Cruz Saravia. El día nueve de marzo del año dos mil doce, quien lo había poseído desde el año mil novecientos ochenta, ya que fue a su padre que heredo pero no se celebró ningún documento. Aun no inscrito por no existir antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Séptima Sección del Centro del Departamento de Cabañas. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona y no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas.

Por lo que se le avisa al público con fines de Ley, que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Tercera Calle Poniente, Número Catorce, Barrio San Antonio, de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas. Sensuntepeque, a los once días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LIC. DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA.

NOTARIO.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia da TERESA DE JESUS MARQUEZ INTERIANO, como Apoderada General Judicial de los señores JOSE ALFREDO GONZALEZ DIAZ Y MARIO ERNESTO GONZALEZ DIAZ; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un INMUEBLE: Ubicado en Cantón Agua Zarca, del Municipio de Osicala, Departamento de Morazán, de la Capacidad superficial de SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO DIECISIETE DECIMETROS CUADRADOS, que tiene las medidas y colindancias siguientes: LINDERO ORIENTE mide ciento treinta y uno punto ochenta y nueve metros, colinda en parte con terrenos de los señores Ester Reyes, Humberto Majano, y Natalia Portillo Díaz, LINDERO NORTE: mide cincuenta y tres punto cincuenta y un metros, colinda en parte con terreno de las señoras María Celia Mejía de Mejía, y Silvia Luna, LINDERO PONIENTE: mide ochenta y seis punto cincuenta y seis metros, colinda con terreno de la señora María Celia Mejía de Mejía, y LINDERO SUR: mide ciento cuatro punto setenta y dos metros, colinda en parte con terrenos de los señores Luis Portillo y José Lorenzo Mejía, valuando dicho inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, y el cual adquirieron por Donación de la Posesión Material que les hiciera la señora DOROTEA GONZALEZ DOMINGUEZ.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, a las diez horas y veinte minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006529-1

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DÍAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial del señor JOSÉ ERNESTO MÁRQUEZ MÁRQUEZ solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Mozote, del Cantón La Guacamaya, jurisdicción de Meanguera, distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS TREINTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, mide doscientos nueve punto seiscientos treinta y dos metros, colinda con terreno de Ubaldo Márquez, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, mide cincuenta y dos punto ciento sesenta y dos metros, colinda en una parte con terreno de Ubaldo Márquez, y en otra parte con terreno de José del Carmen Argueta Argueta, con cerco de púas y quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR, mide doscientos cuatro punto doscientos setenta y nueve metros, colindando con Willian Jair Pérez Gómez representado por Carlos Sánchez, con cerco de púas de por medio. y LINDERO PONIENTE, mide setenta y nueve punto ochocientos cuarenta

y dos metros, colindando con sucesión de Pedro Márquez representado por Orlando Márquez, con cerco de púas y calle que conduce al centro del Caserío El Mozote de por medio.-

Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a las doce horas y cinco minutos del día uno de Junio del año dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. C006531-1

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia da TERESA DE JESÚS MÁRQUEZ INTERIANO, como Apoderada General Judicial de la señora VILMA ROXANA SOLÍS DE MARTÍNEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Sequía de Agua, Cantón Piedra Parada de la Jurisdicción de San Isidro, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de CIENTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CERO SEIS DECÍMETROS CUADRADOS, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado. por CINCO TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados cero ocho minutos treinta y dos punto noventa y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Sur sesenta y ocho grados veinticuatro minutos diecinueve punto treinta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo tres, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos veintiséis punto cero nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; colindando con terreno de WENDY VANESA SOLÍS GUEVARA; Tramo cuatro, Norte veintiún grados veinticinco minutos cincuenta y dos punto veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto veintidós metros, Tramo cinco, Norte treinta y dos grados cincuenta minutos veinte punto cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; colindando con terreno de AMINTA CONSUELO BARAHONA HERNÁNDEZ. LINDERO PONIENTE,.: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancia; Sur quince grados cero nueve minutos treinta y dos punto cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; colindando con terreno de FÉLIX ESCOBAR con servidumbre de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur setenta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y uno punto setenta y seis Este con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; Tramo dos, Norte sesenta y seis grados cincuenta y seis minutos cuarenta y nueve punto diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta metros; Tramo tres, Norte sesenta y ocho grados veintidós minutos dieciocho punto sesenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cero cuatro

metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos punto diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto cero metros, colindando con terreno de DELVIN YUVANI SOLÍS GUEVARA. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Sur. Oriente está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias: Norte veinticuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta y siete punto quince segundos Oeste con una distancia de siete punto diecinueve metros; colindando con terreno de RAÚL BARAHONA, con calle de por medio. Es de hacer notar que también difieren las colindancias relacionadas en el documento de compraventa con la descripción técnica del plano y revisión de perímetro siendo lo correcto las medidas y colindancias del plano y revisión de perímetro.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a las quince horas y veinte minutos del día uno de Junio del año dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. C006534-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Carmen Aracely Melara Rodríguez, de cuarenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cuatro uno siete tres uno-seis y Número de Identificación Tributaria uno cero cero uno- uno seis cero siete siete siete-uno cero uno-, en su Carácter de Apoderada legal de la señora ROSA MARGARITA MELARA RODRIGUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte salvadoreño Número A siete cero dos seis cero seis ocho seis y Número de Identificación Tributaria uno cero cero uno- dos tres cero ocho siete cuatro- uno cero uno-seis. Solicitando TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en Barrio Los Ángeles, Municipio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, el cual carece de antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, con sede la Ciudad de San Vicente, con una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS DOCE PUNTO SESENTA VARAS CUADRADAS, iniciando en el vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte quinientos veinticuatro mil treinta y dos punto sesenta y seis, Este doscientos ochenta y tres mil trescientos dos punto veintiséis. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur ochenta y dos grados, dieciséis minutos, veintidós segundos Este, con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados, treinta y cinco minutos, cero ocho segundos Este, con una distancia de tres punto veintiocho metros; colindando con las señoras Marta Elicia Gómez e Ildefonsa Concepción Salinas y pared propia de la titulado;

Tramo tres, Sur sesenta y siete grados, treinta y cinco minutos, cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de seis punto veinte metros; colindando con la señora Zulma Rosibel Melara de Castro, y pared propia de la titulado. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur veintitrés grados, once minutos, cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de doce punto veintinueve metros; colindando con la señora Rosa Santos Gómez y Gobierno de El Salvador con calle de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados, cincuenta minutos, diecisiete segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto cuarenta y seis metros; colindando con el señor Walther Antonio Duran Rivera y pared propia de la titulado. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados, cincuenta y siete minutos, cero tres segundos Este, con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Norte veinticuatro grados, cuarenta y siete minutos, cero un segundos Este, con una distancia de tres punto setenta y seis metros; colindando con la señora Celina Verónica Palacios y Pared propia de la titulado. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno antes descrito lo adquirió por compra que de él hizo el señor Nicolás Melara o Nicolás Melara Chávez, y lo valora en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho inmueble la señora Rosa Margarita Melara Rodríguez junto con el señor Nicolás Melara o Nicolás Melara Chávez, tienen más de treinta años, de vivirlo y poseerlo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida hasta la fecha, de manera continua y sucesiva, no es predio dominante ni sirviente, no está en proindivisión con otra persona, ni tiene carga o derechos reales de ajena pertenencia.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Apastepeque, a uno de junio del año dos mil veintiuno. LIC. SAMUEL STANLEY CARRILLO GUZMÁN, ALCALDE MUNICIPAL.- ELIGIA NATALY PINO PALACIOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029712-1

CAMBIO DE NOMBRE

LICENCIADA SANDRA GUADALUPE CUCHILLA, JUEZA DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas y treinta minutos del día nueve de abril del año dos mil veintiuno, se admitió la Solicitud de diligencias de "Cambio de Nombre Propio", interpuesta por la Abogada MARIA ELENA BONILLA DE MUÑOZ, en su calidad de Apoderada Judicial Específica, en representación de la señora ROXANA GUADALUPE APARICIO MINERO, quien a su vez actúa como Representante legal de su hija MARIA CELESTINA APARICIO MINERO conocida por MARIA CELESTE APARICIO MINERO, por medio de la cual solicita Cambio de su Nombre MARIA CELESTINA APARICIO MINERO, por el de MARIA CELESTE APARICIO MINERO, por lo que de conformidad al artículo 23 inc. 4°

de la Ley del Nombre de la Persona Natural, se HACE SABER de las presentes diligencias, a toda persona que se considere que el referido Cambio de Nombre le afectará en sus intereses, se presenten a este Juzgado dentro de los diez días siguientes a la última publicación del presente Edicto, por medio de Apoderado legalmente constituido de conformidad al Art. 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural; 20 del Código Procesal Civil y Mercantil y 10 de la Ley Procesal de Familia.

El presente Edicto se publicará una vez en el Diario Oficial, a fin de que ejerzan sus derechos pertinentes.

Librado en el Juzgado de Familia de Zacatecoluca, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día nueve de abril del año dos mil veintiuno. LICDA. SANDRA GUADALUPE CUCHILLA, JUEZA DE FAMILIA.- LIC. JOSÉ DAVID MARTINEZ BAIRES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F029751

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021194927

No. de Presentación: 20210320013

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL CHAVARRIA VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Catalina
HOTEL Y RESTAURANTE
OSICALA - MORAZÁN

Consistente en: la frase Catalina HOTEL Y RESTAURANTE OSICALA-MORAZÁN "EL GRAMAL" y diseño. Se le concede exclusividad únicamente sobre Catalina "El Gramal", no así sobre las palabras Hotel y Restaurante Osicala-Morazán, por ser de uso común y necesarios en el comercio. Art. 56 y 29 de la Ley de Marcas y Otros, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A RESTAURANTE Y HOTEL.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006539-1

No. de Expediente: 2021194929

No. de Presentación: 20210320016

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL CHAVARRIA VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Catalina
HOTEL Y RESTAURANTE
OSICALA - MORAZÁN

Consistente en: la frase Catalina HOTEL Y RESTAURANTE OSICALA-MORAZÁN. Se le concede exclusividad únicamente sobre la palabra Catalina, no así sobre las palabras Hotel y Restaurante Osicala-Morazán, por ser de uso común y necesarias en el comercio. Art. 56 y 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE RESTAURANTE Y HOTEL.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006540-1

No. de Expediente: 2021194662

No. de Presentación: 20210319525

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de VICENTE SCAVONE & CIA. S.A.E., de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

 **Lasca**
Laboratorios

Consistente en: la palabra Lasca Laboratorios y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES,

QUÍMICO-FARMACÉUTICO, DIETÉTICA, ODONTOLÓGICO, VETERINARIO, PRODUCTOS QUÍMICOS, DE HIGIENE, DE LIMPIEZA, DE PERFUMERÍA Y TOCADOR.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006543-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INVERSIONES LA COLMENA, S. A. DE C. V., por mi medio convoca a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a las nueve horas del día jueves quince de julio del año dos mil veintiuno, en el salón Mesoamerica del Hotel Crowne Plaza, situado en la 11 calle poniente y 89 avenida norte en la Colonia Escalón de esta ciudad, conforme a la siguiente agenda:

1. Establecimiento del Quórum
2. Aprobación de la Agenda
3. Lectura del Acta anterior
4. Planeación estratégica a corto, mediano y largo plazo del manejo financiero de la sociedad, así como de sus subsidiarias;
5. Presentación de lineamientos estratégicos de Industrias La Colmena, S. A. de C. V. y subsidiarias;
6. Avances sobre los resultados de la corporación en el año 2021;
7. Verificación de cumplimiento de los acuerdos societarios de la Sociedad Capitales Interamericanos S. A. de C. V.;
8. Propuesta de accionistas para revisar los acuerdos societarios de la sociedad;
9. Conversar sobre potenciales incumplimientos de los acuerdos societarios;
10. Discutir resultados y planes sobre la Valorización y Estado del Patrimonio societario presentada por Deloitte;
11. Proponer cambio de asesores legales o pedir segunda opinión sobre ciertos temas legales;
12. Aclaración del proceso de selección del Presidente de las sociedades afiliadas para el término 2022 - 2024;
13. Establecimiento de un proceso claro para transmitir información operativa de los negocios, directamente al accionista.

El quórum legal para celebrar sesión en primera convocatoria y conocer los asuntos de carácter ordinario será con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de las acciones representativas del capital social, o sea, al menos un millón sesenta y un mil doscientos ochenta y un acciones y para resolver será necesario el voto de la mitad más una de las acciones que estén presentes o representadas en la sesión.

De acuerdo al Pacto Social, de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, en el mismo lugar, a las nueve horas. Para conocer los asuntos de carácter ordinario en segunda convocatoria, el quórum se integrará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que concurren y para tomar resolución favorable deberá obtenerse el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, quince de junio de dos mil veintiuno.

FRANCISCO ALVAREZ PRUNERA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029781-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

La Caja de Crédito de San Juan Opico, Sociedad Cooperativa de R. L de C. V., COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Luz Moran y Av. Guerrero, Barrio El Centro, San Juan Opico, La Libertad, se ha presentado el titular del CERTIFICADO A PLAZO FIJO Número, 04907 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por el monto de SIETE MIL DOLARES 00/100 DOLARES US (\$ 7,000.00)

Se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso y así no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Juan Opico, 12 de junio de 2021

ING. OSCAR ALBERTO ESCOBAR,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. C006559-1

AVISO

El Infrascrito Apoderado General Administrativo de la Sociedad ORAZUL ENERGY EL SALVADOR, S. EN C. DE C. V.,

AVISA: Que la señora EVELYN EMILIA SORIANO DE VELIS, accionista de la sociedad Orazul Energy El Salvador, S. en C. de C.V., por motivos de extravío, solicita la reposición del certificado de acciones a nombre de Orazul Energy El Salvador, S. en C. de C. V. No. 5990 ampara 2045 acciones comunes y nominativas de serie única, emitido a favor de la señora EVELYN EMILIA SORIANO DE VELIS.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintiuno.

JOSE MAURICIO EVORA RUANO,
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO.

3 v. alt. No. F029582-1

PROGRESO Y DESARROLLO, S. A. DEC. V., Sociedad de este domicilio, al público en general HACE SABER QUE: A nuestras oficinas se ha presentado el señor GUILLERMO ALFONSO BORJA FERGUSON, en calidad de propietario del certificado de acciones número 73 que amparan 74,647 acciones numeradas del 249,117 al 316,015 solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F029598-1

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL SISTEMA COFICOL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACACACRESCO DE R. L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 03094, emitido en agencia Chalatenango, el 08 de febrero de 2016, por el valor original de \$6,000.00, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de Depósito a Plazo en referencia.

Chalatenango, a los once días del mes de junio de dos mil veintiuno.

CARLOS GILBERTO MENJIVAR ZELAYA,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F029602-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7810189554, amparado con el registro No.505212, constituido el 22/06/2000, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de junio de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F029678-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.11280224260, amparado con el registro No. 21743, constituido el 03/01/2000, a 120 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de junio de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F029679-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°7001051059, amparado con el registro N°1176544, constituido el 06/06/2013, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de junio de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F029680-1

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACESPSA DE R.L.,

Avisa que en su agencia central de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado parte interesada, Manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito N°: 02433; monto \$ 6,000 dólares; cuenta número: 2001-405-334; aperturado 22-01-2009, plazo 180 días; y Certificado de Depósito N°: 02224; monto \$ 12,000 dólares; cuenta número: 2001-408-511; aperturado 23-07-2006, plazo 360 días;

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los Arts. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que transcurrido el plazo de treinta días después de la última publicación de este aviso, la cooperativa no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición de los certificado arriba mencionado.

Santa Ana, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

ALDO MAURICIO VALENZUELA SANABRIA,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F029682-1

NEGOCIOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V., del domicilio de San Miguel

HACE SABER: Que a sus oficinas que se encuentran ubicadas en 11ª. Avenida Norte No. 308, San Miguel, se ha presentado el señor OSCAR ULISES VASQUEZ BARAHONA, heredero universal de las acciones del señor Gustavo Ulises Cerritos, expresa que se han extraviado siguientes certificados de acciones, el certificado 361 que ampara 4 acciones numeradas de la 1548 a la 1555; el certificado 527 que ampara 8 acciones numeradas de la 2444 a la 2451; el certificado 669 que ampara 6 acciones numeradas de la 1548 a la 1553; el certificado 707 que ampara 12 acciones numeradas de la 3632 a la 3643; el certificado 973 que ampara 6 acciones numeradas de la 4525 a la 4530; el certificado 2068 que ampara 9 acciones numeradas de la 5482 a la 5490; el certificado 0318 que ampara 3 acciones numeradas de la 6064 a la 6066; el certificado 0539 que ampara 4 acciones numeradas de la 6504 a la 6507; por lo que solicita la REPOSICIÓN de Dichos Certificados.

Siendo procedente lo anterior se hace del conocimiento del público de conformidad los Art. 486 y Art. 932 del Código de Comercio. Y transcurridos treinta días después de la publicación tanto en un periódico de mayor Circulación como en el Diario Oficial y de no haber ninguna oposición, procédase a reponer los certificados en referencia.

San Miguel, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veintiuno.-

JOSÉ GILBERTO HERRERA PINEDA,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F029760-1

AVISOS DE COBRO

AVISO

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Ministerio, se han presentado los señores MARÍA CONCEPCIÓN ARIAS, MARIO JOSÉ ARIAS ARGUETA, ERNESTO ALONSO ARIAS ARGUETA y FRANCISCA VIOLETA ARGUETA DE ARIAS, conocida por FRANCISCA VIOLETA ARGUETA ALFARO, quienes actúan en calidad de madre, hijos, cónyuge y Representante Legal de la menor Alice Violeta Arias Argueta, respectivamente; del señor JOSÉ CALIXTO ARIAS FLORES, para que se le autoricen cobrar las sumas de US\$36.00 y US\$1,093.53, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ejercicios fiscales 2018 y 2019 respectivamente, que le correspondía al causante y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 3 de febrero de 2019.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 02 de junio de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,

SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 días No. F029664-1

AVISO

De conformidad con el Artículo 142 de las Disposiciones Generales de Presupuesto vigente,

SE HACE SABER: Que a esta Dirección de Desarrollo Humano, se ha presentado la Señora Mirian Elizabeth Torres de Martínez, mayor de edad, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, solicitando se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de \$463.78 (cuatrocientos sesenta y tres con 78/100 dólares), en concepto salario durante el período comprendido del uno al trece de febrero correspondiente al año dos mil veintiuno, y que a su fallecimiento ocurrido el día 14 de febrero del mismo año, dejó pendiente de cobro el Señor Nelson Odir Martínez Jimenez, cuando se desempeñaba en el cargo de Técnico IV, según los siguientes datos: Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 02 Administración y Gestión Institucional, Partida No.88, sub-número 7, de Ley de Salario 2021.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los tres días subsiguientes a la última publicación de este aviso.

Dirección de Desarrollo Humano, Ministerio de Educación, Oficina Central, Plan Maestro, Centro de Gobierno, a los 15 días del mes de junio de dos mil veintiuno.

LIC. MARVIN ALFREDO LÓPEZ LOVOS,
DIRECTOR DE DESARROLLO HUMANO.

3 v. 1 v. c/3 días No. F029754-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveyda por este Juzgado, a las nueve horas y tres minutos de este día, se ordenó NOTIFICAR por medio de EDICTO EL DECRETO DE EMBARGO y demanda que lo motivó, para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada señora MARCELA ELIZABETH TORRES DE PACHECO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos veintidós mil cuatrocientos uno -ocho, con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento treinta mil ochocientos setenta y ocho - ciento tres -dos; de la demanda incoada en su contra por la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia SAC CREDICOMER, S.A., con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - cien mil doscientos siete - ciento dos - tres; por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado RODRIGO RAFAEL QUINTANILLA TORRES, con Tarjeta de Abogado número VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS, y con dirección para oír notificaciones en Oficina profesional ubicada en: 75 AVENIDA NORTE y 3ª. Calle Poniente N° 3953, Colonia Escalón, San Salvador; y telefax número: dos dos ocho dos - seis cinco dos uno; con el siguiente documento: Original: a) Pagaré sin protesto, por la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,000.00), suscrito por la señora MARCELA ELIZABETH TORRES DE PACHECO, a favor de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso

contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE. 09585-19-MRPE-1CM1 y Ref. 371-EM-12-19.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y treinta y tres minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.- LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C006530

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 08774-18-MRPE-3CM3, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su Apoderada General Judicial Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, en contra de la demandada señora: NELLY YANET AYALA DE ELIAS, con Documento Único de Identidad número 02117654-9, y con Número de Identificación Tributaria 0210-211063-002-9; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar a la referida demandada; SE LES EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presenten a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hicieren el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad-Litem, para que los represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se les advierte, a la demandada NELLY YANET AYALA DE ELIAS, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO 3.

1 v. No. F029578

LICENCIADO OSCAR ANTONIO CASTRO RAMIREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Alfredo Joel Ruiz Martínez, Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra del señor Juan Francisco López Ortiz, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por

lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., al referido demandado, quien es mayor de edad, estudiante, y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco cuatro cero uno dos nueve, tarjeta de identificación tributaria número cero seiscientos catorce -ciento ochenta mil novecientos sesenta y siete - ciento tres-dos. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, uno del mes de junio de dos mil veintiuno.- LICENCIADO OSCAR ANTONIO CASTRO RAMIREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F029586

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (Juez 1), por este medio Notifica el Decreto de Embargo, el cual implica el EMPLAZAMIENTO a la parte demandada: CARLOS ANTONIO GARCÍA FLORES, mayor de edad, estudiante, del domicilio San Martín, de este Departamento, con Documento Único de Identidad Número: (04102612-0), y con Número de Identificación Tributaria: (0613-280589-104-7), para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el Proceso Ejecutivo con referencia: REF. 01749-19-CVPE-5CM1 (69-PE-19-3), promovido por la parte demandante: Fondo Social para la Vivienda, ubicado en la siguiente dirección: Calle Rubén Darío, # 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de esta ciudad, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, abogado ALFREDO JOEL RUIZ MARTÍNEZ. En virtud que en el Proceso Ejecutivo referido se ha presentado una demanda haciendo la relación de los siguientes documentos; Demanda, a fs. 1 al 2; Poder general Judicial, a fs. 3-7; un instrumento público de conformidad al Art. 457 Ord. 1º CPCM, consistente en un Mutuo Hipotecario, a fs. 8-14, otorgado el veintiuno de agosto de dos mil quince; Certificación del Saldo adeudado, a f. 15. Asimismo, se le previene a la parte demandada, que al momento de contestar la demanda manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad con el art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuviera, para realizar el trámite correspondiente de conformidad con el art. 466 y siguientes CPCM, caso contrario se procederá conforme con el art. 465 parte final CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el Art. 468 CPCM. De no comparecer el demandado en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que lo represente en este Proceso Ejecutivo, de conformidad con el art. 186 CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (Juez 1) que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Av. Sur, 3º Etapa, Colonia Escalón, Municipio y Departamento de San Salvador, Tel.2263-1124; 2263-6428.

San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (JUEZ 1).- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F029587

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ UNO, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER al demandado señor ELMER SANTOS HERNANDEZ AMAYA, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01333760-2, y con Número de Identificación Tributaria 0614-210680-107-0; que el abogado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, quien puede ser localizada en oficina su profesional ubicado en el telefax dos dos cero siete - tres siete siete seis (2207-3776), en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la institución demandante el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, ubicada en Calle Rubén Darío, Número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, de la Ciudad de San Salvador; ha promovido Demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo la referencia PE-34-19, por lo cual el demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3º del CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador Ad-Litem para que le represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y dos minutos del día tres de mayo de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ "1", SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F029588

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil registrado bajo el número de referencia 360(09315-19-MRPE-4CM1)-4, en el cual se ha dado la intervención de ley al Licenciado NELSON AMANDO MEDINA PANIAGUA, en su calidad de Apoderado General Judicial de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se puede abreviar SAC CREDICOMER, S.A., en contra del señor MIGUEL ÁNGEL ASCENCIO LÓPEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco tres seis cero cero nueve- uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dieciséis- doscientos noventa mil setecientos setenta y siete- ciento uno- ocho; y conforme a lo prescrito en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de tal demandado, se le emplaza por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presente a este tribunal a contestar la demanda y a ejercer sus derechos constitucionales de audiencia y defensa. Si no lo hiciera se procederá a nombrarse un curador Ad-Litem, para que lo represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por el Licenciado MEDINA PANIAGUA; 2) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial otorgador a favor del profesional en referencia; 3) Copia certificada notarialmente de Tarjeta de Identificación Tributaria perteneciente a la sociedad demandante SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA; 4) Copia simple de Documento Único de Identidad, Tarjeta de Abogado y Número de Identificación Tributaria pertenecientes al Licenciado MEDINA PANIAGUA; 5) Documento privado autenticado de Mutuo suscrito en fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho; 6) Certificación de saldo adeudado extendida por el Contador General de la sociedad demandante Licenciado Efraín Alexander Meléndez Arrevillaga, con el visto bueno del gerente de la misma Licenciado Edwin René López Gutiérrez; 7) Copia simple de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria, pertenecientes al demandado señor MIGUEL ÁNGEL ASCENCIO LÓPEZ; 8) Copia simple de la credencial del ejecutor de embargos propuesto Licenciado Ricardo Antonio García Prieto Parada.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL. SAN SALVADOR.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F029652

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, LICENCIADA GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ. A la señora ROXANA MIGUELINA FERNANDEZ,

HACE SABER: Que en esta sede judicial se ha promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovido por el Licenciado LUIS NORBERTO MORATAYA CASTRO, de mayor de edad, abogado, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora IRMA DEL CARMEN FERNÁNDEZ, quien es de ochenta y un años de edad, empleada, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, quien viene aceptando herencia testamentaria y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ FREDY FERNÁNDEZ y MIGUEL ANGEL FERNÁNDEZ, quienes también poseen derechos testamentarios. El Licenciado MORATAYA CASTRO, se ha presentado en el carácter antes expresado, manifestando que ignora el paradero de una de las herederas testamentarias, siendo la señora ROXANA MIGUELINA FERNANDEZ, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad a los requisitos establecidos en el artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, pídese ordene que se cite por medio de edicto, a fin que comparezca a este Juzgado a manifestar si acepta o repudia la herencia dejada por la causante ROSA MARÍA FERNÁNDEZ, quien era de ciento tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio y departamento de Usulután.

En consecuencia por medio de este edicto cítese a la señora ROXANA MIGUELINA FERNANDEZ, a fin que comparezca a este Juzgado a manifestar si acepta o repudia la herencia dejada por la causante ROSA MARÍA FERNÁNDEZ, quien era de ciento tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio y departamento de Usulután, después de la tercera publicación de los edictos respectivos.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Usulután, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F029723

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2020190966

No. de Presentación: 20200311679

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ARCADIO AGUIÑADA ROSA, en su calidad de DIRECTOR

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de FUNDACIÓN PARA MÚSICOS Y CANTANTES que se abrevia: FUNDAMUSYCA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase FUNDAMUSYCA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006520-1

No. de Expediente: 2021195290

No. de Presentación: 20210320654

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA MARIBEL OLIVA DE NUÑEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EVENTOS Y PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: EVENPUB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión El Carrizal tours y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006524-1

No. de Expediente: 2021195289

No. de Presentación: 20210320653

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA MARIBEL OLIVA DE NUÑEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EVENTOS Y PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EVENPUB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Hotel El Carrizal y diseño, que servirá para: AMPARAR: HOSPEDAJE TEMPORAL, SERVICIO DE HOTELES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006525-1

No. de Expediente: 2021195285

No. de Presentación: 20210320649

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA MARIBEL OLIVA DE NUÑEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EVENTOS Y PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EVENPUB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Villas del Carrizal y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS RELACIONADOS CON LA VENTA, COMPRA Y ALQUILER DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006526-1

No. de Expediente: 2021195284

No. de Presentación: 20210320648

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA MARIBEL OLIVA DE NUÑEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EVENTOS Y PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EVENPUB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Quintas del Carrizal y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS RELACIONADOS CON LA VENTA, COMPRA Y ALQUILER DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006527-1

No. de Expediente: 2021194926

No. de Presentación: 20210320010

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL CHAVARRIA VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006542-1

No. de Expediente: 2020189559

No. de Presentación: 20200309308

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE ALFONSO MEMBREÑO QUINTANILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras M POLLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006553-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021195485

No. de Presentación: 20210320999

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MADECENTER EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MADECENTER EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MOBILE y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES METALÍFEROS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006544-1

No. de Expediente: 2021195484

No. de Presentación: 20210320998

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MADECENTER EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MADECENTER EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MOBILE y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006545-1

No. de Expediente: 2021195483

No. de Presentación: 20210320997

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MADECENTER EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MADECENTER EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MOBILE y diseño, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE

MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006546-1

No. de Expediente: 2021193133

No. de Presentación: 20210315890

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BISMUCAR

Consistente en: la palabra BISMUCAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO SUBSALICILATO DE BISMUTO QUE SE UTILIZA PARA EL ALIVIO DEL MALESTAR ESTOMACAL/ ANTIDIARREICO, DIARREA DEL VIAJERO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006551-1

No. de Expediente: 2021193239

No. de Presentación: 20210316069

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de

KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Kotex y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPRESAS SANITARIAS, TOALLAS SANITARIAS; BRAGAS O COMPRESAS; PRODUCTOS SANITARIOS ABSORBENTES; TAMPONES; PROTEGE-SLIPS (COMPRESAS HIGIÉNICAS) Y PROTECTORES DE BRAGAS TODO PARA USO DURANTE LA MENSTRUACIÓN O INCONTINENCIA; PRODUCTOS PARA LA INCONTINENCIA INCLUYENDO TOALLAS O COMPRESAS ABSORBENTES; PROTECTORES Y ROPA INTERIOR ABSORBENTE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006552-1

No. de Expediente: 2021193523

No. de Presentación: 20210316613

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de MARKE GROUP LLC., de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra done y diseño, que se traduce al castellano como hecho, que servirá para: AMPARAR: JABONES DETERGENTES; DETERGENTES PARA LAVAR LA VAJILLA; DETERGENTES PARA LAVAVAJILLAS; DETERGENTES PARA LAVAR LOS PLATOS; DETERGENTES PARA LA COLADA; DETERGENTES PARA RETRETES; DETERGENTES QUE NO SEAN PARA PROCESOS DE FABRICACIÓN NI PARA USO MÉDICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006554-1

No. de Expediente: 2021193134

No. de Presentación: 20210315891

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ITOPRID

Consistente en: la palabra ITOPRID, que servirá para: AMPARAR: UN PRODUCTO FARMACÉUTICO QUE SE UTILIZA PARA TRATAR PROBLEMAS GASTROINTESTINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006555-1

No. de Expediente: 2021193524

No. de Presentación: 20210316614

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de MARKE GROUP LLC., de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra done y diseño, que servirá para: AMPARAR: DETERGENTES PARA USO INDUSTRIAL. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006556-1

No. de Expediente: 2021193528

No. de Presentación: 20210316618

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de

MARKE GROUP LLC., de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase brava lubricants, que se traduce al castellano como lubricantes brava, que servirá para: AMPARAR: DIÉSEL; ACEITES COMBUSTIBLES; ACEITES LUBRICANTES; ACEITES DE MOTOR; ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA ACEITES DE MOTOR; ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES; ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA CARBURANTES, Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006557-1

No. de Expediente: 2021193241

No. de Presentación: 20210316073

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Kimberly-Clark Worldwide, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HUGGIES

Consistente en: la palabra HUGGIES y diseño, que servirá para: AMPARAR: TOALLITAS IMPREGNADAS PARA BEBÉS, CHAMPÚS Y ACONDICIONADORES PARA BEBÉS, JABONES PARA BEBÉS, LOCIONES PARA BEBES, ACEITES PARA BEBÉS, TALCO PARA BEBÉS Y COLONIA PARA BEBÉ. Clase: 03. Para: AMPARAR: PAÑALES DESECHABLES Y PAÑALES-CALZÓN, PAÑALES DE ENTRENAMIENTO, ROPA INTERIOR PARA INCONTINENCIA PARA NIÑOS, POMADA PARA LA DERMATITIS DE PAÑAL, TOALLITAS ANTIBACTERIALES PARA BEBÉS Y NIÑOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006558-1

No. de Expediente: 2021193240

No. de Presentación: 20210316072

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de MakerBot

Industries, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAKERBOT

Consistente en: la palabra MAKERBOT, que servirá para: AM-PARAR: IMPRESORAS TRIDIMENSIONALES. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F029615-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

LA SUSCRITA NOTARIO YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES, mayor de edad, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Oficina Jurídica ubicada en 8° Avenida Norte, y 1° Calle Poniente, Número 4-13, Barrio San Carlos, La Unión, y con número de Telefax: 2604-1833. AL PÚBLICO

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, ha comparecido el señor: Oscar Armando Saravia Acosta, de 60 años de edad, mecánico industrial, del domicilio de Uluazapa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 00168015-4; en su calidad de apoderado especial de la señora GLADIS GEORGINA RUIZ ORTIZ, quien es de 53 años de edad, Empleada, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 06026652-7, y con Número de Identificación Tributaria: 0316-150268-001-0; a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, de un derecho proindiviso inscrito a favor de su representada en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente. Departamento de San Miguel, bajo la matrícula número 80200637- 00000 asiento 10, equivalente al (0.568%) de derecho de Propiedad, el cual recae sobre un inmueble de naturaleza rústica, inculto ubicado en los suburbios de la población de Uluazapa, distrito y departamento de San Miguel; y su derecho proindiviso lo posee sobre un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Calvario, del municipio de Uluazapa, departamento de San Miguel, y que es de la capacidad superficial aproximada de 1317.12 metros cuadrados; diligencias en las que pretende: a) se separe a su representada de la proindivisión en la que se encuentra respecto a la propiedad del inmueble a acotar objeto de las presentes diligencias, b) se delimite a favor de su representada exclusivamente el inmueble acotado que posee, c) en consecuencia de lo anterior, se reconozca a su representada como exclusiva titular de la parte acotada que posee, según el procedimiento que regula la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que se consideren afectadas con la tramitación de estas diligencias, puedan comparecer a la oficina de la suscrita notario, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su oposición.

La Unión, a los catorce días del mes de mayo del año 2021.

YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. C006541

ANIBAL GEOVANY MALDONADO VARELA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Residencial Las Palmeras, Calle Umbriel, Polígono Número Cinco, Casa Número Treinta y cuatro,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSA DEL CARMEN CANALES DE CRUZ, de cuarenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, a quien no conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres uno ocho seis cuatro uno cero guión dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno tres cero tres guión dos cuatro cero dos siete cuatro guión uno, y en su carácter de Apoderada Especial del señor DAVID ANTONIO CRUZ, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Brentwood, Estado de New York, de los Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número cero uno dos dos nueve dos tres cuatro guión dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres cero tres guión dos cuatro cero dos siete cuatro guión uno, a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble, que se le reconozca como exclusivo titular del mismo del siguiente Inmueble Un terreno de naturaleza rústica, comprendido en el punto "Corralito", de la Jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, lindante, AL ORIENTE, con terreno que fueron de Felipe Palacios, y el de Inocente Rubí, hoy de Eustaquio Canales, Victoriano Villatoro, Tomas y Felipe Rubi; AL PONIENTE, con terrenos que fueron de Petronilo Chávez y Margarito Umaña, hoy de Alejandro Saravia y Gregorio Benítez; AL NORTE, con el de la sucesión de Leocadio Cruz; al Sur, con terreno de la sucesión de Hipólita Benítez, y el que fue de Felipe Palacios, hoy de Eustaquio Canales, sus límites comienzan de una loma carrasposa que en su falda hay un mojón, y con rumbo Sur se pasan quebradas y potrero que fue de Hipólita Benítez, con catorce cuerddas quedando en la línea cinco mojonos más, aguas abajo con tres cuerddas y otro mojón, al Oriente, con tres cuerddas a otro mojón que hay en el llano, se toma dirección al Norte-Este, pasando por sobre una loma, que se llega a la cerca de la finca que fue del difunto Pablo Cruz, con diez cuerddas, dejando dos mojonos más en esta línea; de aquí al Norte, con seis cuerddas al mojón de la peña y de aquí al Poniente, por la filera arriba al mojón de la peña y de aquí al Poniente, por la filera arriba al mojón donde se comenzó con seis cuerddas, conteniendo dicho derecho una casa de paja sobre paredes de bahareque de seis varas de longitud por cinco varas de latitud, con tres corredores de tejas.- En la Escritura Pública por medio de la cual el compareciente Luciano Cruz, adquirió el dominio, sobre el derecho proindiviso antes relacionado, se hizo constar que para que surtiera efectos únicamente entre las partes pues ninguno puede tenerlo para el registro, que en virtud del derecho vendido el compareciente adquirió debidamente acotada una porción de terreno de la misma naturaleza y situación ya referidas, de la capacidad superficial de DOS MANZANAS o sea UNA HECTÁREA CUARENTA AREAS; que tiene los linderos siguientes al PONIENTE, con terreno de Antonio Ortez y sucesión de Manuel Villatoro, cerco de piedra propio de por medio, al NORTE, con terrenos de Antonio Ortez, cerco de piedra propio de por medio; al ORIENTE, con resto de terreno que le quedó a la que fue vendedora, señor Lucinda Cruz, y al SUR, con porción del que fue inmueble general vendida al compareciente, y al señor Samuel Cruz, Inscrito el derecho proindiviso a favor del compareciente, en el Centro Nacional de Registro antes de la Primera Sección de Oriente, hoy de la Cuarta Sección de Oriente, Departamento de Morazán, bajo el número TREINTA Y OCHO del Libro QUINIENTOS SESENTA Y SEIS de Propiedad del Departamento de Morazán. Valuado en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA Inscrito el derecho proindiviso a favor del compareciente, en el Centro Nacional de Registro de la Cuarta Sección de Oriente, Departamento de Morazán, bajo el número TREINTA Y OCHO del Libro QUINIENTOS SESENTA Y SEIS, de Propiedad del Departamento de Morazán. Valuado en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de veinte años, no es dominante, ni sirviente,

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, catorce de mayo de dos mil veintiuno.

ANIBAL GEOVANY MALDONADO VARELA,
NOTARIO.

1 v. No. F029695

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARTIN ESCALANTE CERRITOS, quien falleció el día once de mayo de dos mil veinte, al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, originario de Sensuntepeque, Cabañas, siendo su último del domicilio el de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos siete ocho cero nueve-siete y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis- uno cero cero tres cinco uno-cero uno-seis; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, de parte de la señora: ESMERALDA ABIGAIL ESCALANTE HERNANDEZ, de veintiocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro siete nueve tres seis dos cero-cero, y número de Identificación Tributaria cero tres cero nueve-uno uno dos dos nueve dos-uno cero uno-seis, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora IGNACIA ESCOBAR PORTILLO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas diez minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINO.

3 v. alt. No. C006461-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día ocho de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas con diecisiete minutos del día quince de febrero de dos mil veinte, en Orange County Global Medical Center, Santa Ana, Orange, California de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el territorio nacional el de esta ciudad y departamento, dejó el señor LUIS ANGEL MAGAÑA CONTRERAS, conocido por LUIS ANGEL CONTRERAS, de parte de los señores ANGEL MAGAÑA TOBAR, FRANCISCA CONTRERAS DE MAGAÑA, GILMA ELIZABETH ARISTONDO DE MAGAÑA, CINDI JEORANA CONTRERAS OSORIO, LUIS ERNESTO CONTRERAS OSORIO, NESTOR GIOVANNI MAGAÑA AGUIRRE, y de los menores KATIE ESBYDI CONTRERAS OSORIO, quien es representada legalmente por su madre señora Francisca Esperanza Osorio, y LUIS ANGEL MAGAÑA ARISTONDO, quien es representado legalmente por su madre señora Gilma Elizabeth Aristondo de Magaña, los dos primeros en calidad de padres, la tercera en calidad de cónyuge sobreviviente y el resto en calidad de hijos del causante; y se ha nombrado interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los menores KATIE ESBYDI CONTRERAS OSORIO, y LUIS ANGEL MAGAÑA ARISTONDO, por medio de sus representantes

legales. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las once horas dos minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSÉ ROBERTO ZEPEDA SALAZAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F029188-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 245/ACE/20(2), iniciadas por el Licenciado Julio César Padilla García, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ANA SILVIA ARAGON RAMOS, de cuarenta años de edad, empleada, del domicilio de Sonsonate, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número 01906234-4, Número de Identificación Tributaria 0308-240980-103-7; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día cinco de mayo del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA SILVIA ARAGON RAMOS, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora ANA JULIA ARAGON, de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, hija de la señora Concepción Aragón, fallecida el día veintiuno de octubre de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la ciudad de Sonsonate, su último domicilio.

A la aceptante señor ANA SILVIA ARAGON RAMOS, en calidad de hija de la causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil Uno de Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029215-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos de este día, dictada por este tribunal y de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1° del Código Civil se ha tenido de parte de la señora MARTA CELIA AQUINO MARTINEZ, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno tres uno siete cinco cinco- siete, y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno uno cero- cero uno cero uno siete cero- uno cero dos-dos; ésta como hermana del causante POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA

que dejó el causante señor TRANSITO ENRIQUE VILLANUEVA MARTINEZ, al fallecer a las dieciocho horas treinta y seis minutos del día once de mayo del año dos mil diecinueve, a consecuencia de melanoma maligno en casa de habitación ubicada en Barrio El Calvario y Primera Avenida Norte de Jucuarán, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, quien fue de cincuenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario y del domicilio de Jucuarán, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos ochenta y un mil setecientos dieciocho- uno, era hijo de Pascual Villanueva y de la señora Blanca Martínez Merida, ya fallecidos.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha señora MARTA CELIA AQUINO MARTINEZ, como hermana sobreviviente del causante, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y treinta y cuatro minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029231-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JOAQUINA LOPEZ VIUDA DE MUÑOZ, quien falleció el día cinco de noviembre de dos mil diecinueve, en Colonia Santo Domingo Sur, casa número doce, pasaje El Mirador, municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, siendo San Pedro Nonualco, departamento de La Paz su último domicilio, por parte de RUBIDIA MUÑOZ LOPEZ, como hija de la referida causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029237-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por la resolución de las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA de los bienes que a su defunción dejó el causante AGAPITO GUEVARA GUEVARA, quien falleció en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Soyapango, San Salvador; a las dos horas y veinticinco minutos del día seis de septiembre del año dos mil veinte, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de la señora NORMA GUADALUPE GUEVARA ALVARENGA, en calidad de hija del causante.

Habiéndose conferido además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029248-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas con cuarenta minutos del día uno de febrero de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor EMILIO ANZORA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, fallecido el día catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y dos; de parte de la señora ADELA ANZORA DE ANAYA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cinco-doscientos noventa mil ochocientos setenta y dos-ciento uno-cuatro; en su calidad de Cesionaria de los Derechos que le correspondían a los señores FELICIANO ANZORA, TERESA DE JESÚS ANZORA DE PLEITEZ, VICTORIA ANZORA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, LUISA ANZORA DE RODAS y CECILIA ANZORA DE SÁNCHEZ, a la señora OTILIA CALDERÓN DE ACEVEDO, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de febrero del dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029263-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de a las ocho horas y veinticinco minutos del día treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el causante señor CECILIO EDMUNDO HERRERA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, electricista, originario y del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, hijo de Ana Julia Herrera, quien falleció el día veintidós de septiembre del dos mil cinco, de parte de las señoras ANA ELISABET HERRERA, mayor de edad, soltera, comerciante en pequeño, del domicilio de San Alejo, con documento único de identidad número 00603508-7: con tarjeta de identificación tributaria número 1414-080265-103-0; y MARTHA ALICIA HERRERA DE ALVAREZ, mayor de edad, casada, doméstica, del domicilio de San Alejo, con Pasaporte número B 01597527; y tarjeta de identificación tributaria número 1414-010658-102-8; en su calidad de hermanas del causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F029265-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas seis minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor TITO GUEVARA, quien falleció a las once horas treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil siete, en San Pedro Puxtla; siendo su último domicilio el de San Pedro Puxtla, Ahuachapán; de parte del señor JOSE FAUSTO JUAREZ ORDOÑEZ, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios de RUFINO ORDOÑEZ GUEVARA, en su calidad de hijo de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas siete minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029287-2

LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas cincuenta minutos del veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:00323-21-CVDV-ICM1-33-02, promovidas por la Licenciada Ana Cecilia Henríquez de Sevilla; en calidad de Apoderada General Judicial de Zoila Stefany López Bermúdez, Mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con DUI: 04355554-9 y NIT: 1217-240890-111-2; y Krissia Maritza Bermúdez Martínez, Mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con DUI: 04600433-5 y NIT: 1217-281191-111-0; en calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a María Elia Segovia, en calidad de madre sobreviviente del causante Alejandro Bermúdez Segovia, quien fue de setenta y cuatro años de edad. Comerciante en pequeño, Soltero, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02442866-0, quien falleció en Carretera Ruta Militar, Kilómetro 138, Cantón Hato Nuevo, departamento de San Miguel, el día 26 de diciembre del 2020, a consecuencia de Politraumatismo por Hecho de Tránsito, sin asistencia médica, hijo de María Elia Segovia y Alejandro Bermúdez; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del veinticinco de mayo del dos mil veintiuno.- LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029299-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Mariana Guzmán, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecida el día seis de mayo de mil novecientos noventa y siete, siendo el municipio de Sesori el lugar de su último domicilio, de parte del señor José Alcides González Guzmán, como hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Ángela Isabel González Guzmán, José Napoleón González Guzmán, y Dominga Armida González Guzmán, como hijos de la causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once oras treinta y cinco minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F029303-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día seis de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO PORTILLO MEDRANO, quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecido el día tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo el municipio de Sesori el lugar de su último domicilio; de parte de la señora SOLEDAD PORTILLO PORTILLO, en calidad de hija sobreviviente del causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas veinticinco minutos del día seis de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F029305-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día treinta de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día tres de agosto de dos mil veinte, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ilopango su último domicilio, dejare el causante RENE OSCAR OSORIO, quien era de sesenta y siete años de edad, electricista, viudo, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 00891633-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0501-240553-001-5; de parte del señor RENE ISAI OSORIO PEREZ, mayor de edad, empleado público, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00157978-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-230174-111-2; en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas cuarenta y tres minutos del día tres de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029329-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y diez minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por la causante señora ROSA GILMA PINEDA, quien fue de sesenta años de edad, Soltera, fallecida el día trece de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en Hospital de Neumología de San Salvador, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Cédula de Identidad Personal número cinco-catorce-cero uno-cinco cuatro nueve, de parte de la señora MARTA GLADIS SORIANO conocida por MARTA GLADIS SORIANO PINEDA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, con Documento Único de Identidad Personal número cero seis tres cero tres cuatro tres tres-cinco y Número de Identificación Tributaria uno uno nueve-uno cinco uno cero cinco seis-uno cero dos-cinco, en el concepto de hija de la causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas quince minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029331-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Norma Carolina Molina Galán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 09-AHI-21 (C5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara el señor JULIO VARILLAS conocido por JULIO BARILLAS y JULIO BARILLAS PERDOMO, quien falleció a las dieciocho horas con treinta minutos del día cinco de octubre del año dos mil dieciocho; siendo su último domicilio cantón Jardines de la Laguna, caserío Santo Domingo, Santa Ana, del mismo departamento, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ VIUDA DE PÉREZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: a) ÁLVARO AMARILDO BARILLAS RIVERA; b) ADILSON EULALIO BARILLAS RIVERA; c) MARÍA DEL CARMEN RIVERA DE VARILLAS, los primeros dos en calidad de hijos sobrevivientes y la tercera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comentario. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F029338-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Norma Carolina Molina Galán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 221-AHI-20(1); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor AMBROSIO MARTÍNEZ RAMOS; quien según la documentación presentada, fue de 54 años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, portador de DUI 00468682-8, del domicilio del Cantón El Pinalón, Hacienda El Pinal de esta jurisdicción, originario de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 14 de abril del año 2010, a consecuencia de herida perforante de corazón, producidas por proyectil

disparado por arma de fuego, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora NIDIA ELIZABETH MARTÍNEZ RAMÍREZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F029339-2

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y un minutos del doce de Abril de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02048.20-CVDV-ICM1-207-3, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de PEDRO ANTONIO QUINTANILLA DÍAZ, Mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de New York, Estados Unidos de América; con Pasaporte Salvadoreño número A 70154351; y con Número de Identificación Tributaria 1217-011262-102-2; en calidad de hijo sobreviviente de la causante JUANA DÍAZ VIUDA DE QUINTANILLA, a su defunción ocurrida el seis de Febrero del dos mil veinte, a la edad de setenta y nueve años, Comerciante viuda, originaria y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de María Moreno, con Documento Único de Identidad Numero 01072179-7 y Número de Identificación Tributaria 1217-190340-001-3; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y tres minutos del doce de Abril de dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029389-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado RAÚL

ALBERTO MARTÍNEZ LUNA, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor LINDON OSWALDO ORTIZ GUERRA, clasificadas bajo el número de referencia 00541-20-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas veinticinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte del señor LINDON OSWALDO ORTIZ GUERRA en calidad de hijo de la causante señora BERTA LUZ ORTIZ conocida por BERTA LUZ ORTIZ HERNÁNDEZ, BERTHA LUZ ORTIZ HERNÁNDEZ, BERTHA LUZ ORTIZ HERNÁNDEZ, BERTHA LUZ ORTIZ, BERTHA ORTIZ, BERTHA ORTIZ HERNÁNDEZ Y BERTHA ORTIZ HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y seis años de edad al momento de fallecer el día seis de febrero de dos mil ocho, ama de casa, soltera, hija de Joaquín Ortiz y Elisa Hernández, originaria de Candelaria de La Frontera, siendo esa ciudad su último domicilio.

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029399-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALFREDO ERNESTO CHAVEZ VALLE, quien fue de setenta y un años de edad, fallecido el día doce de octubre de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión del mencionado causante, a la Licenciada REBECA ELIZABETH CACERES REYES, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efectos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F029306-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha presentado la señora: LILIAN RIVERA RUIZ, de sesenta y seis años de edad, Profesora, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro cero cuatro cinco seis-uno, y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno ocho-cero uno cero uno cinco cinco-uno cero uno-cero; solicitando que se le expida TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, a su favor, sobre un inmueble de naturaleza, URBANA, situado en el Barrio San Benito, de esta Ciudad, Departamento de San Miguel. De la capacidad superficial de CIENTO SESENTA PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: la descripción técnica inicia en el mojón esquinero norponiente denominado mojón número uno en el plano, AL NORTE: con rumbo sureste setenta y cuatro grados doce minutos treinta segundos y una distancia de once punto trece metros, colindando con terreno propiedad de la señora Lilian Rivera Ruíz, pared de por medio; AL ORIENTE: con rumbo suroeste once grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos y una distancia de quince punto treinta y un metros, colindando según catastro con terrenos propiedad de los señores Carlos Hernández y Rubenia Hernández Aguilar, calle de por medio; sin embargo, por este rumbo colinda con Vicenta Villegas, calle de por medio; AL SUR: con rumbo noroeste sesenta y ocho grados cuarenta y seis minutos veintiséis segundos y una distancia de diez punto ochenta y dos metros, colindando según catastro con terreno propiedad de la señora Lilian Rivera Ruiz, pared de por medio; sin embargo por este rumbo colinda con la señora Rosa Ermilda Aparicio de Velásquez; y AL PONIENTE: con rumbo noreste diez grados dos minutos veintitrés segundos y una distancia de catorce punto treinta y dos metros, colindando con terreno propiedad de la señora Mercedes Aparicio de Hernández, pared de por medio.-Los colindantes son del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con nadie, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que la posesión junto con al del anterior dueño es por más de treinta años consecutivos de manera quieta, pacífica e ininterrumpida. Lo valora en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. -

Lo que avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, a los nueve días del mes de junio del dos mil veintiuno.- JOSE REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, ALCALDE MUNICIPAL, RONY S JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006452-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD. -

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Lic. Ana Cecilia Alvarenga Pereira, quien es Apoderada General con Cláusula Especial de la señora ESTER REBECA TORRES DE HERNANDEZ, de setenta años de edad, Casada, Oficios Domésticos, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos dos cero ocho nueve guión dos y con Número de Identificación Tributaria. uno cuatro uno cuatro-cero seis cero nueve cinco cero-cero cero tres-cero. Viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado El Barrio El Calvario, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO SETECIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: consta de dos tramos rectos colindando con Lucio Hernández Medina, Paula Medina, Apolonia Medina, Alejandro Medina y José del Carmen Medina Bautista, tapial de por medio con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno: diez punto ochocientos noventa y un metros con rumbo suroeste de ochenta y nueve grados diecisiete minutos y cuarenta y dos punto cero siete segundos, Tramo Dos: nueve punto ciento ochenta y un metros con rumbo noroeste de setenta y seis grados cincuenta y ocho minutos y trece punto cero nueve segundos; AL ORIENTE: consta de dos tramos rectos colindando con Héctor Eulalio Bautista Medina, tapial de por medio con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno: uno punto ochocientos cincuenta y tres metros con rumbo suroeste de cincuenta y ocho grados veintidós minutos y cinco punto cinco segundos, Tramo Dos: veinte punto cuatrocientos ochenta y seis metros con rumbo suroeste de cuatro grados treinta y dos minutos y veintiocho punto cero nueve segundos; AL SUR: consta de un tramo recto colindando con Vilma Esperanza Reyes Parada y Miguel Ángel Meléndez Bautista, muro de por medio con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno: trece punto ciento ochenta y ocho metros con rumbo suroeste de setenta y cuatro grados treinta y seis minutos y cuatro punto cuarenta y cuatro segundos y AL PONIENTE: consta de un tramo recto colindando con Lucio Hernández Medina, Timotea Medina, Paula Medina, Apolonia Medina, tapial de por medio con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno: veinticinco punto ciento setenta y tres metros con rumbo noroeste de veinticuatro grados doce minutos y diez punto veintidós segundos. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto, techo de teja, piso tradicional, con servicio de energía eléctrica y agua potable, del cual hace uso de dueña desde mil novecientos ochenta. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de veinticinco años; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Lo evalúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,000).

Los colindantes son de este domicilio por los que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente,

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- IMMAR DANIEL BARRERA CHAVEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029267-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSE ERNESTOR GARCIA ARGUETA, de cincuenta y dos años de edad, empleado, con domicilio actual en los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B cero cuatro cero cuatro nueve nueve cinco nueve y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos uno guión cero setenta y un mil ciento sesenta y siete guión ciento uno guion cuatro; por medio de su Apoderado General Judicial y Especial Licenciado HECTOR ARTURO ESCOBAR SORTO; solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situados en Caserío Santa Clara, Cantón Rosas Nacaspilo, jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PUNTO SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: seis metros con calle que de Carolina conduce a San Luis de la Reina; LINDERO PONIENTE: mide ciento veinticinco metros compuesto de cuatro tramos, el primero de Norte a Sur, de siete punto sesenta metros, el segundo de Norte a Sur de treinta y seis punto diez metros; el tercer tramo de Oriente a Poniente de veintiséis punto treinta metros, en estos tres tramos colinda con propiedad de PATROCINIA ARGUETA DE GARCIA, y el cuarto tramo de Norte a Sur de sesenta y siete metros, colinda con terreno de LUIS MEDRANO, divide cerco de piña medianero de por medio y alambre propio; LINDERO SUR: setenta y seis punto cincuenta metros, contiene dos tramos, el primer tramo de Poniente a Oriente veinticinco punto cincuenta metros, colinda con propiedad de GREGORIO PORTILLO y divide cerco de piña medianero y alambre propio y el segundo tramo de cincuenta y un metros, de poniente a oriente, colinda con GUILLERMA RODRIGUEZ cerco de piña medianero y alambre propio; Y LINDERO ORIENTE: mide setenta y cuatro metros, linda con CEL, calle de por medio que del Municipio de Carolina conduce al Municipio de San Luis de la Reina, dicho inmueble contiene una casa de sistema mixto con servicios de agua potable y energía eléctrica, también tiene árboles frutales contiene una servidumbre de acceso a dicha casa de seis metros de ancho por treinta metros de largo que da a la propiedad; y fue adquirido mediante Escritura Pública de Declaración Jurado que hiciera la señora PATROCINIA ARGUETA DE GARCIA, el día treinta y uno de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios del notario Héctor Arturo Escobar Sorto; valúan el inmueble en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las doce horas y quince minutos del día catorce de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HECTOR ARTURO ESCOBAR SORTO, en el carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor NELSON ERNESTO MARTINEZ OCHOA, de veinticuatro años de edad, empleado, con domicilio actual en los Estados Unidos de Norteamérica, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cinco tres tres dos uno cinco nueve – cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos cero uno – uno seis cero uno nueve seis – uno cero dos - uno; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío Santa Clara, Cantón Rosas Nacaspilo, Jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial Según Escritura de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE; que al mismo tiempo equivale a TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PUNTO NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, y que también equivale a CERO PUNTO TRESIENTOS CINCUENTA Y DOS MANZANAS, y es de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Formado por dos tramos rectos que se detallan a continuación: tramo número uno con un rumbo sur este sesenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos con treinta segundos una distancia de cinco punto cuarenta y un metros colindando con propiedad de Silverio Portillo; tramo dos con un rumbo sur este cincuenta grados cincuenta y seis minutos con cincuenta y dos segundos una distancia de cuarenta y nueve punto veintisiete metros colindando con propiedad de Silverio Portillo; AL ORIENTE: Formado por dos tramos rectos que se detallan a continuación: tramo número uno con un rumbo sur oeste veintidós grados veinte minutos con veintidós segundos una distancia de diecisiete punto setenta y tres metros colindando con propiedad de José Francisco Guevara Ramos; tramo número dos con un rumbo sur este dieciocho grados treinta y cuatro minutos con cuarenta y cinco segundos una distancia de cinco punto cero dos metros colindando con propiedad de José Francisco Guevara Ramos; AL SUR: formado por cuatro tramos rectos que se detallan a continuación: tramo número uno con un rumbo sur oeste cuarenta y cinco grados, dieciséis minutos con treinta y seis segundos una distancia de uno punto cuarenta y seis metros colindando con propiedad de José Alfonso Martínez García; tramo número dos con un rumbo sur oeste setenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos con cuarenta y dos segundos una distancia de dieciséis punto tres metros colindando con propiedad de José Alfonso Martínez García; tramo número tres con un rumbo norte oeste cincuenta y seis grados diecinueve minutos con veintidós segundos una distancia de cuarenta y nueve punto cuarenta y un metros colindando con propiedad de María Leonor Guevara de Orellana, tramo número cuatro con un rumbo norte oeste setenta y seis grados cuarenta y tres minutos con nueve segundos una distancia de diecisiete punto ochenta y cinco metros colindando con resto de la propiedad; Y AL PONIENTE: formado por tres tramos rectos que se detallan a continuación: tramo uno con un rumbo norte este siete grados dieciocho minutos con dos segundos una distancia de dos punto ochenta y tres metros colindando con propiedad de José Omar Barahona con quebrada de por medio; tramo Número dos con un rumbo norte este cincuenta y un grados cero minutos con treinta y cinco segundos

una distancia de treinta y un punto cuarenta y un metros colindando con propiedad de Justiniano García Ramos; tramo número tres con un rumbo norte este sesenta y cuatro grados cuatro minutos con treinta y cuatro segundos una distancia de trece punto cincuenta y nueve metros colindando con propiedad de Justiniano García Ramos. El inmueble así descrito, no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con nadie, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y lo adquirió por venta verbal que le hizo el señor: JOSE FRANCISCO GUEVARA RAMOS, según escritura de Declaración Jurada de Inmueble, otorgada en el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel. Y dicho inmueble lo valúa en VEINTICINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas y veinticinco minutos del día trece de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006443-2

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado EDWIN FRANCISCO ARAGÓN LÓPEZ, como Apoderado General Judicial del señor VÍCTOR MANUEL ARGUETA MÁRQUEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO : de un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar El Portillo, Cantón Tierra Colorada, de la jurisdicción de Arambala, Distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEIS MIL CIENTO TREINTA PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes. AL NORTE: ciento cuarenta y seis punto treinta metros, con José Armando Márquez Chicas y la señora María Margarita Chicas viuda de Argueta, existe una calle de acceso de seis metros aproximadamente de ancho y de largo ciento cincuenta y cuatro metros aproximadamente, que conduce a la calle principal que va a la ciudad de Joateca, cerco de alambre de púas de por medio, propiedad de Víctor Manuel Argueta Márquez, AL ORIENTE: sesenta y cinco punto veintidós metros, con sucesión de don Carlos Díaz y con calle que conduce a la ciudad de Joateca, cerco de alambre de púas de por medio, propiedad de Víctor Manuel Argueta Márquez, AL SUR: ciento cuarenta y seis punto treinta metros con José Argelio Argueta Márquez, con zanjo de por medio y cerco de alambre de púas, propiedad de Víctor Manuel Argueta Márquez y AL PONIENTE: dieciocho punto cincuenta y nueve metros, con resto de propiedad de la señora María Margarita Chicas viuda de Argueta. En el inmueble antes descrito no existen construcciones. Dicho inmueble lo valúan en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y cinco minutos del día siete de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F029270-2

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada LETICIA MARLENY TORRES DE ESCOBAR, quien actúa como Apoderada General Judicial de la señora BUENAVENTURA FUENTES FUENTES; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un INMUEBLE: Ubicado en Cantón Ocotillo, del Municipio de Cacaoopera, departamento de Morazán, de la Capacidad superficial de CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: compuesto de treinta y tres tramos, mide trescientos cincuenta y nueve punto quince metros cuadrados, colinda con terrenos de los señores Enrique González, y José Gonzalo Fuentes, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: se compone de treinta y un tramos, mide doscientos cinco punto treinta metros, colinda con terreno del señor Enrique González, cerco de alambre de por medio; AL SUR: se compone de veintiocho tramos; mide trescientos treinta y seis punto ochenta y siete metros, colinda con resto de la sucesión de los señores María Hernández, y Baltazar Arriaza, cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE; se compone de quince tramos y mide ciento setenta y tres punto treinta y cuatro metros, colinda con terreno del señor Albertin Molina, cerco de alambre de por medio; dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, y lo obtuvo por Herencia Natural al fallecer el señor JOSE GONZALO FUENTES MARTINEZ, esposo de la titulante.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, doce horas y cuarenta minutos del día veinte de abril de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029326-2

LICENCIADO LAZARO AREVALO CASTILLO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada SANDRA YANIRA ARIAS RIVAS, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Isidro, Cabañas, con Número de Identificación tributaria cero novecientos dos guion once mil doscientos ochenta guion ciento uno guion siete; y Tarjeta de Abogado número veintinueve mil cincuenta y nueve; actuando en calidad de Apoderada Especial Judicial,

del señor JOSE DAVID MEJIA RIVAS, de sesenta y seis años de edad, Agricultor, soltero del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad cero cuatro millones quinientos diecisiete mil quinientos cincuenta y tres guión uno y Número de Identificación Tributaria cero novecientos dos guión ciento setenta mil setecientos cincuenta y dos guión cero cero uno guión seis. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSÉ DAVID MEJIA RIVAS, de un inmueble ubicado en el CANTÓN AGUA ZARCA, JURISDICCION DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. El inmueble tiene la descripción técnica siguiente: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos siete mil seiscientos cincuenta y seis puntos cincuenta y siete, ESTE quinientos treinta y seis mil novecientos dos punto noventa y siete. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuarenta y tres puntos cero tres metros; colindando con SUSANA SARAVIA DE VELASCO con lindero sin materializar. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados treinta y cuatro minutos doce segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Sur doce grados cero un minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veintiún punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cuarenta y siete grados cero tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo cuatro, Sur diez grados treinta y seis minutos quince segundos Este con una distancia de dos punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Sur veinticinco grados veintidós minutos veintisiete segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, Sur veinte grados cuarenta y nueve minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo siete, Sur doce grados treinta y un minutos cero un segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo ocho, Sur cero cero grados once minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur cero siete grados trece minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo diez, Sur cero cero grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo once, Sur once grados quince minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo doce, Sur trece grados treinta y nueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto setenta y seis metros; colindando con ADAN ANTONIO MEJIA RIVAS, con cerco de piedras y lindero sin materializar de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados veintitrés minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto diecinueve metros; Tramo dos, Norte ochenta grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta metros; colindando con LAURA AMAYA Y ROSA MERCADO DE NAVARRO, con carretera longitudinal del norte de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados cero dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; colindando con LUIS RAUL VELASCO, con camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Descripción técnica del inmueble denominado DERECHO DE VIA, propiedad del señor JOSE DAVID MEJIA RIVAS, ubicado en CANTÓN AGUA ZARCA, Municipio de GUACOTECTI, Departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOSCIENTOS QUINCE PUNTO CINCUENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos siete mil quinientos noventa y siete punto setenta y tres, ESTE quinientos treinta y seis mil novecientos catorce punto ochenta y nueve. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuarenta punto veinte metros; colindando con INMUEBLE A TITULAR, con lindero sin materializar. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados treinta y nueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto setenta y seis metros; colindando con ADAN ANTONIO MEJIA RIVAS, con cerco de pierdas y lindero sin materializar de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados veintitrés minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto diecinueve metros; Tramo dos, Norte ochenta grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta metros; colindando con LAURA AMAYA Y ROSA MERCADO DE NAVARRO, con carretera longitudinal del norte de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados cero dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; colindando con LUIS RAUL VELASCO, con camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; El inmueble antes descrito lo adquirió el señor JOSE DAVID MEJIA RIVAS por venta que le hizo el señor JOSE MEJIA RIVAS y lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados cero dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo dos, Norte cero dos grados quince minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintiséis metros; Tramo tres, Norte diecinueve grados cero ocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Norte trece grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Norte doce grados cincuenta y cinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto ochenta y seis metros; colindando con LUIS RAUL VELASCO, con camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Descripción técnica del inmueble denominado DERECHO DE VIA, propiedad del señor JOSE DAVID MEJIA RIVAS, ubicado en CANTÓN AGUA ZARCA, Municipio de GUACOTECTI, Departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOSCIENTOS QUINCE PUNTO CINCUENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos siete mil quinientos noventa y siete punto setenta y tres, ESTE quinientos treinta y seis mil novecientos catorce punto ochenta y nueve. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuarenta punto veinte metros; colindando con INMUEBLE A TITULAR, con lindero sin materializar. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados treinta y nueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto setenta y seis metros; colindando con ADAN ANTONIO MEJIA RIVAS, con cerco de pierdas y lindero sin materializar de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados veintitrés minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto diecinueve metros; Tramo dos, Norte ochenta grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta metros; colindando con LAURA AMAYA Y ROSA MERCADO DE NAVARRO, con carretera longitudinal del norte de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados cero dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; colindando con LUIS RAUL VELASCO, con camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; El inmueble antes descrito lo adquirió el señor JOSE DAVID MEJIA RIVAS por venta que le hizo el señor JOSE MEJIA RIVAS y lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, ocho de marzo de dos mil veintiuno. Enmendado. RIVAS. VALE.- LIC. LAZARO AREVALO CASTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada ROSA ELIZABETH MARTINEZ RODRIGUEZ, de treinta y nueve años de edad, Abogada y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno cuatro tres ocho seis nueve - seis; en su calidad de Apoderada Especial del señor FIDELINO GIRON, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero dos nueve seis nueve uno tres cinco - siete; y Número de Identificación Tributaria: Uno tres cero dos-cero ocho cero tres siete cinco - uno cero uno - tres, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Avenida La Roca, Avenida Zelaya y Pasaje Zelaya, de la ciudad de San Miguel, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: UN MIL CIENTO TRECE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes, en sentido horario se describe así: LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Noreste ochenta y nueve grados cero cuatro minutos veintiocho segundos, con una distancia de veintitrés punto sesenta y tres metros; Tramo dos, rumbo Sureste cero dos grados cuarenta y ocho minutos cero dos segundos, con una distancia de cero punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, rumbo Noreste ochenta y cinco grados cincuenta minutos cero cero segundos, con una distancia de veintidós punto cero cinco metros; Tramo cuatro rumbo Noreste ochenta y ocho grados veinticuatro minutos treinta y siete segundos, con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; colindando con terreno de Eduardo Bonilla Zelaya e Iglesia de Dios de los Ciento Veinte, cerco de piedra y pared de por medio; LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, rumbo Sureste cero ocho grados cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos, con una distancia de veintiún punto veinte metros, colindando con terreno de María Olivia González Flores y María Angelica López Murillo, Avenida La Roca de por medio; LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, rumbo Suroeste ochenta y un grados treinta y tres minutos doce segundos, con una distancia de dieciséis punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, rumbo Suroeste ochenta y un grados treinta y seis minutos veintiséis segundos, con una distancia de trece punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, rumbo Suroeste ochenta grados cincuenta y siete minutos veinte segundos, con una distancia de quince punto sesenta y cuatro metros; colindando con terreno de María Angelina López Murillo y María Lidia Robles Rivera, Pasaje Zelaya de por medio; y LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, rumbo Noroeste once grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos, con una distancia de veintiséis punto ochenta y seis metros; colindando con terreno propiedad de Rosalía Robles y María Lydia Robles de Martínez, llegando así al lindero Norte de donde se inició la presente descripción.- En el inmueble antes descrito existe un cuarto construido de ladrillo y láminas, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor, ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y adquirió la posesión material por Compraventa de forma verbal o sea sin mediar documento alguno, haciendo uso de la posesión desde

el veinte de febrero de mil novecientos noventa y cinco, que la hubo su favor de parte del señor EDUARDO BONILLA ZAVALA, fallecido, quien fue de sesenta y siete años de edad, Comerciante, Originario de Concepción Oriente, departamento de La Unión, y su último domicilio en esta ciudad, datos según consta Acta de Declaración Jurada y en Partida de Defunción.- Que la posesión material que ha ejercido actualmente el poseedor data más de veintiséis años continuos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio,

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- CPTAN. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029355-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021194610

No. de Presentación: 20210319419

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALCIDES BENAVIDES BRICEÑO, en su calidad de APODERADO de MARTA DAYSI MENDEZ DE MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

FULL & FAST RENT A CAR

Consistente en: las palabras FULL & FAST RENT A CAR, que se traducen al idioma castellano como COMPLETO Y RÁPIDO ALQUILA UN CARRO. Sobre los elementos denominativos RENT A CAR, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN GENERAL A NIVEL NACIONAL.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006458-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021193891

No. de Presentación: 20210317767

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras HELADAS EXPRESS.COM y diseño, la palabra EXPRESS que se traduce al castellano como RAPIDO. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es LA CONSTANCIA y diseño inscrita al Número 54 del Libro 348 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LAS BEBIDAS, ESPECÍFICAMENTE CERVEZAS, ELABORADAS, EMBOTELLADAS Y COMERCIALIZADAS POR LA EMPRESA.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006462-2

No. de Expediente: 2021194653

No. de Presentación: 20210319501

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MILENA CAROLINA MONTENEGRO DUARTE, en su calidad de APODERADO de PROYECTOS DE DECORACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODECOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la frase VIVE TU ESENCIA y diseño, el Nombre Comercial al cual hará referencia es KONCEPTO y diseño, inscrito y

vigente al asiento número 192 del libro 17 de Nombre Comercial, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DEL PÚBLICO DE PRODUCTOS COMERCIALIZADOS LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SOCIEDAD PRODECOR, S.A. DE C.V.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F029289-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA
LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA ASOCIACION CAFETALERA DE EL SALVADOR

De conformidad a sus Estatutos Según Artículo cinco, nueve y diez, CONVOCA: A los Señores Delegados Departamentales debidamente acreditados según Artículo cuatro de nuestros Estatutos, para que el día veinte de Julio de dos mil veintiuno, a las nueve de la mañana, concurren a la sede de esta Asociación, ubicada en la 67 Avenida Norte, Número 116, Colonia Escalón de esta ciudad, con el fin de celebrar Asamblea General Extraordinaria que conocerá la siguiente Agenda:

- I. Establecimiento del Quórum.
- II- Lectura y Aprobación de Agenda.
- III- Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- IV- Anulación de Reestructuración Junta de Gobierno, presentada a la Dirección General de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, el día ocho de febrero de dos mil veintiuno.
- V- Anulación Acuerdo Préstamos Bancarios.

En caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha señalada, se celebrará sesión a las diez horas del mismo día de la primera convocatoria, pudiéndose llevar a cabo con los Delegados presentes.

San Salvador, a los once días del mes de Junio del año dos mil veintiuno.

JUNTA DE GOBIERNO, ASOCIACION CAFETALERA DE EL
SALVADOR

LIC. JOSE OMAR FLORES HIDALGO,
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C006464-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS EN MICROBUSES INDEPENDIENTES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (AEMIS S.A DE C.V.)

La Junta Directiva la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS EN MICROBUSES INDEPENDIENTES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE CONVOCA a sus accionistas para que concurrán a la SESIÓN DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse a las NUEVE HORAS DEL DIA LUNES DOCE DE JULIO del presente año, la cual será de manera presencial a celebrarse en HOTEL MEDITERRANEO PLAZA, ubicado en 15 CALLE PONIENTE, NUMERO 4319, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR.

AGENDA

1. Establecimiento de quórum.
2. Acuerdo de Celebrar la presente Asamblea General
3. Elección de JUNTA DIRECTIVA para el periodo 2021 al año 2023.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria SERÁ LA MITAD MÁS UNA DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL SOCIAL, y LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR LA MAYORÍA DE LOS PROPIETARIOS O REPRESENTANTES. En caso de no haber quórum, en la hora y fecha señalada, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria, en SEGUNDA CONVOCATORIA, a las nueve horas del día martes TRECE DE JULIO de DOS MIL VEINTIUNO, en el mismo lugar que se les proporcione para la primera convocatoria. En esta segunda convocatoria, la agenda se conocerá con cualquiera que sea el número de propietarios o representantes y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de los propietarios o representantes de las series de acciones conectados.

AVISO: La ASAMBLEA GENERAL para el RESPETO DEBIDO y de lo que se RESUELVA será GRABADA POR SISTEMA DE VIDEO, y nos ACOMPAÑARA un NOTARIO DE LA REPUBLICA, que levantará el acta y dará FE de la misma, POR ESTAR EL LIBRO ASAMBLEAS GENERALES DECOMISADO por la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

NOTA: Solo se permitirá el ingreso de los ACCIONISTAS O APODERADOS con Poder Acreditado y las personas de audio video y notario que levantará el acta que dará fe del evento y cada ACCIONISTA deberá identificarse ante el NOTARIO contratado para ese efecto para el levantamiento del acta en forma debida.

Ciudad de San Salvador, 11 de junio de dos mil veintiuno.

JOSE HUBER MENDEZ RODRIGUEZ,
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Infrascrita Administradora Única Propietaria de la sociedad PEPPER DESIGN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PEPPER DESIGN, S.A. DE C.V., por este medio CONVOCA a los accionistas de la sociedad a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, el día diecisiete de julio de dos mil veintiuno, a las nueve horas treinta minutos, la cual se realizará en Calle La Mascota y Av. Las Azaleas #210, San Salvador, San Salvador, conforme a la agenda siguiente:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
3. Presentación de memoria de labores.
4. Aprobación de estado financiero e informe de auditor
5. Nombramiento de Auditor.
6. Aplicación de resultados.
7. Elección de nueva administración.

La Junta General de Accionistas se considerará legalmente reunida en primera convocatoria con la presencia o representación de por lo menos la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de las acciones presentes o representadas.

En caso de requerirse una segunda convocatoria, la misma se realizará a las nueve horas treinta minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintiuno, en el mismo lugar de la Primera Convocatoria y para tratar la misma agenda. En ese caso la Junta General de Accionistas se considerará legalmente reunida con cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil veintiuno.

PATRICIA EUGENIA TICAS DE VILLALTA,
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. F029333-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 7601321614 folio 10000216399, emitido en Suc. San Miguel, el 24 de octubre de 2019, por valor original \$ 20,000.00, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

3 v. alt. No. F029232-2

San Salvador, a los 07 días de junio de dos mil veintiuno.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE
PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F029197-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 13601260474 folio 10000103437 emitido en Suc. Chalatenango, el 02 de junio de 2012, por valor original \$ 25,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 07 días de junio de dos mil veintiuno.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE
PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F029198-2

LA CAJA DE CREDITO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DE CAPITAL VARIABLE.

Comunica: Que en la oficina central, ubicada en Barrio Las Ánimas 2 Calle Poniente entre 2 Avenida Norte y Avenida Jose Domingo Peñate, del municipio de Candelaria de la Frontera del departamento de Santa Ana, se ha presentado el Licenciado Jose Salvador Salguero Carranza actuando como apoderado de los señores LORENZODE JESUS MONTOYA SALAZAR, y ODILIA MARIBEL VALDEZ BATRES, según poder especial otorgado en la ciudad de Nanuet del Estado de New York de los Estados Unidos de América a las ocho horas del día dieciocho de abril del año dos mil veintiuno ante los oficios notariales de Jose Salvador Salguero Carranza. Quienes son beneficiarios de un 50% cada uno del Certificado de Ahorro a Plazo número: 00472 bajo la cuenta 53-03-0029645-2 a nombre de quien en vida fuere Pascual Montoya según certificación de defunción número 40 a página 40 del Tomo: 1 del libro 118 que el registro del estado familiar de la Alcaldía municipal de Texistepeque llevó durante el año 2020, por un valor de \$2,000.00 (DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), solicitando REPOSICION de dicho certificado, en consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

En la ciudad de Candelaria de la Frontera, a los un días del mes de junio de 2021.

MIGUEL ÁNGEL PINEDA SANDOVAL,
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.
DE LA CAJA DE CREDITO DE CANDELARIA
DE LA FRONTERA.

3 v. alt. No. F029328-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN, GERENTE DE EXTRANJERÍA A. I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora YU- CHEN, SU, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad china, República de China, Taiwán, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos, y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora YU-CHEN, SU, en su solicitud agregada a folio cuarenta y dos, de fecha siete de febrero de dos mil veintiuno, presentada en el día ocho del mismo mes y año, manifiesta que es de cuarenta y un años de edad, sexo femenino, casada, maestra independiente, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de la República de China (Taiwán), lugar donde nació el día uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve. Que sus padres responden a los nombres de: Hung-Ken, Su y A- Hsiu, Chiu, el primero de sesenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario Yun Lin de la República de China (Taiwán), la segunda de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de Tao Yuan de la República de China (Taiwán), ambos de nacionalidad china, República de China (Taiwán), sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: I Ting, Chang Lin, de treinta y nueve años de edad, contador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad china, República de China (Taiwán).

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora YU- CHEN, SU, ingresó al país por la delegación migratoria de El Amatillo el día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora YU- CHEN, SU, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA A. I.

3 v. c. No. F029575-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021192091

No. de Presentación: 20210313744

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EFRAIN MOLINA ALVARADO, en su calidad de APODERADO de GRUPO FUTURA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Credi Futura y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRESTAMOS DE EFECTIVO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006473-2

No. de Expediente: 2021194015

No. de Presentación: 20210318020

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GENESIS GISELA GUANDIQUE GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase A&G MECANICA EXPRESS y diseño, que se traduce al castellano como A&G Mecánica Rápida. Sobre las palabras Mecánica Express no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio para los servicios que ampara, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LAVADO DE VEHÍCULO Y CAMBIO DE ACEITE DE VEHÍCULO, SERVICIOS DE MECÁNICA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F029194-2

No. de Expediente: 2021194651

No. de Presentación: 20210319499

CLASE: 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MILENA CAROLINA MONTENEGRO DUARTE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROYECTOS DE DECORACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODECOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la frase K PROJECTS y diseño, que se traduce al castellano como K PORYECTOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE PRODUCCIÓN DE MUEBLES A LA MEDIDA. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARQUITECTURA, A SABER: SERVICIOS DE ARQUITECTURA EN GENERAL, GESTIÓN DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA, CONSULTORÍA EN ARQUITECTURA; SERVICIOS DE DISEÑO DE INTERIORES, A SABER: DISEÑO DE INTERIORES PARA EL HOGAR, DISEÑO DE INTERIORES DE EDIFICIOS, DISEÑO DE INTERIORES PARA OFICINAS, DISEÑO DE INTERIORES DE TIENDAS, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO SOBRE DISEÑO DE INTERIORES, DISEÑO DEL INTERIOR Y EXTERIOR DE EDIFICIOS Y EDIFICACIONES; ASÍ COMO SERVICIOS DE DISEÑO DE MUEBLES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F029292-2

No. de Expediente: 2021193884

No. de Presentación: 20210317760

CLASE: 35, 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROBLE INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ROBLE BUSINESS TOWER

Consistente en: las palabras ROBLE BUSINESS TOWER, que se traducen al castellano como TORRE DE NEGOCIOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, TRABAJOS DE OFICINA, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, GESTIÓN Y ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 35.

Para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F029376-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021194925

No. de Presentación: 20210319998

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN BALTAZAR GOMEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Eco Carbón
Chaparral

Consistente en: la frase Eco Carbón Chaparral y diseño. Sobre la frase Eco Carbón, no se le concede exclusividad por ser de uso común y necesario en el comercio, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARBON DE ORIGEN VEGETAL PARA USO CASERO Y DE COCINA EN DIFERENTES FORMAS, PRESENTACIONES Y TAMAÑOS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006472-2

No. de Expediente: 2021195816

No. de Presentación: 20210321623

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EFRAIN MOLINA ALVARADO, en su calidad de APODERADO de

GRUPO FUTURA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TAO

Consistente en: la palabra TAO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO ALIMENTICIO: CHOWMEIN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día uno de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006474-2

No. de Expediente: 2021195817

No. de Presentación: 20210321624

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EFRAIN MOLINA ALVARADO, en su calidad de APODERADO de GRUPO FUTURA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DROGUERIA FUTURA

Consistente en: las palabras DROGUERIA FUTURA, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS, VITAMINAS, SUPLEMENTOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: INSUMOS MÉDICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día uno de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006475-2

No. de Expediente: 2021195918

No. de Presentación: 20210321772

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JEFFREY FERNANDEZ REITZEL, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LuxWood

Consistente en: la palabra LuxWood y diseño, que servirá para: AMPARAR: UTENCILIOS DE COCINA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F029256-2

No. de Expediente: 2021194239

No. de Presentación: 20210318652

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Shulton, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OLD SPICE ADVENTURE

Consistente en: las palabras OLD SPICE ADVENTURE, en donde los elementos denominativos OLD SPICE se traducen al castellano como: ESPECIAL VIEJA, y ADVENTURE como: AVENTURA, que servirá para: AMPARAR: DESODORANTES PARA EL CUIDADO PERSONAL, ANTITRANSPIRANTES, AEROSOL DE LAVADO CORPORAL Y DE FRAGANCIAS CORPORALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F029369-2

No. de Expediente: 2021193885

No. de Presentación: 20210317761

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Smurfit Kappa Services Limited, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SMURFIT KAPPA ESMART

Consistente en: las palabras SMURFIT KAPPA ESMART, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE ORDENADOR; HERRAMIENTAS PARA EL DESARROLLO DE SOFTWARE DE ORDENADOR; HARDWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE DE ORDENADOR PARA LA EFICIENCIA DE LA CADENA DE SUMINISTRO EN EMBALAJE; HERRAMIENTAS PARA EL DESARROLLO DE SOFTWARE DE ORDENADOR PARA LA EFICIENCIA DE LA CADENA DE SUMINISTRO EN EMBALAJE; HARDWARE DE ORDENADOR PARA LA EFICIENCIA DE LA CADENA DE SUMINISTRO EN EMBALAJE; SOFTWARE DE SIMULACIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: DISEÑO DE EMBALAJE; SERVICIOS DE DI-

SEÑO PARA EMBALAJE; CONSULTORÍA RELACIONADA CON EL DISEÑO DE EMBALAJE; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE HERRAMIENTAS PARA EL DESARROLLO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLES; CONSULTORÍA DE DISEÑO; PLANIFICACIÓN DE DISEÑO; SERVICIOS DE DISEÑO; DISEÑO DE PRODUCTO; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE ORDENADOR PARA LOGÍSTICA Y GESTIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTRO; PROVISIÓN DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA USAR EN LA GESTIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTRO; ACCESO A BASES DE DATOS EN RELACIÓN CON SOLUCIONES DE DISEÑO DE EMBALAJE; PROVISIÓN DE CENTROS DE DISEÑO DE EMBALAJE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F029370-2

No. de Expediente: 2021193887

No. de Presentación: 20210317763

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de COLOMBINA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Colombina Piazza y diseño, la palabra Piazza se traduce al castellano como Plaza, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERÍA, CHOCOLATERÍA, PASTELERÍA Y GALLETTERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F029371-2

No. de Expediente : 2021192868

No. de Presentación: 20210315410

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

QUANTUM CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QUANTUM

Consistente en: la palabra QUANTUM que se traduce al idioma castellano como CUANTICO, que servirá para: AMPARAR: PERIFÉRICOS PARA COMPUTADORES, DESARROLLADOS Y FABRICADOS A LA MEDIDA, DE ACUERDO CON LA ORDEN Y LA ESPECIFICACIÓN DADA POR TERCEROS, PRINCIPALMENTE, SOPORTE FÍSICO (HARDWARE) PARA EL ALMACENAMIENTO, RECUPERACIÓN Y ENTREGA DE MEMORIA DE COMPUTADOR Y DATOS Y PARA EL ALMACENAMIENTO; RECUPERACIÓN Y ENTREGA DE FLUJOS DE AUDIO Y VIDEO CONCURRENTES HACIA TELEVISORES, GRABADORAS DE VIDEO-CASSETTES Y DECODIFICADORES; DISPOSITIVOS DE AUTOMATIZACIÓN DE UNIDADES DE CINTA; MEDIOS PARA COMPUTADORES PARA APLICACIONES DE ALMACENAMIENTO; MEDIOS PARA COMPUTADORES PARA APLICACIONES DE CREACIÓN DE COPIAS DE RESPALDO; MEDIOS PARA COMPUTADORES PARA APLICACIONES DE ARCHIVO; UNIDADES DE DISCO DURO; Y CABEZAS GRABADORAS; DISPOSITIVOS, APARATOS Y PROGRAMAS PARA COMPUTADORES PARA LA CARACTERIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LAS ÁREAS DE SELECCIÓN, USO Y OPERACIÓN DE SOPORTE FÍSICO (HARDWARE) PARA EL ALMACENAMIENTO, RECUPERACIÓN Y ENTREGA DE MEMORIA DE COMPUTADOR Y DATOS, FLUJOS DE AUDIO Y VIDEO CONCURRENTES HACIA TELEVISORES, GRABADORAS DE VIDEO-CASSETTES Y DECODIFICADORES; DISPOSITIVOS DE AUTOMATIZACIÓN DE UNIDADES DE CINTA; MEDIOS PARA COMPUTADORES PARA EL ARCHIVO DE APLICACIONES; MEDIOS DE COMPUTADOR PARA APLICACIONES DE CREACIÓN DE COPIAS DE RESPALDO, UNIDADES DE DISCO DURO, Y CABEZAS MAGNÉTICAS PARA GRABACIÓN; EQUIPO PERIFÉRICO PARA COMPUTADORES, PRINCIPALMENTE, SOPORTE FÍSICO (HARDWARE) PARA EL ALMACENAMIENTO, RECUPERACIÓN Y ENTREGA DE MEMORIA DE COMPUTADOR, INFORMACIÓN Y DATOS DIGITALES; UNIDADES PARA COMPUTADOR PARA LA RECUPERACIÓN, ALMACENAMIENTO Y ENTREGA DE FLUJOS DE AUDIO Y VIDEO CONCURRENTES HACIA TELEVISORES, GRABADORAS DE VIDEO-CASSETTES, DECODIFICADORES; DISPOSITIVOS DE UNIDADES DE CINTA; DISPOSITIVOS, AUTOMATIZACIÓN DE UNIDADES DE CINTA; MEDIOS PARA COMPUTADORES PARA APLICACIONES DE ALMACENAMIENTO; MEDIOS PARA COMPUTADORES PARA APLICACIONES DE CREACIÓN DE COPIAS DE RESPALDO; MEDIOS PARA COMPUTADORES PARA APLICACIONES DE ARCHIVO; UNIDADES DE DISCO DURO Y CABEZAS MAGNÉTICAS PARA GRABACIÓN; PROGRAMAS DE COMPUTADOR (SOFTWARE) Y MANUALES DE INSTRUCCIONES VENDIDOS COMO UNA UNIDAD PARA PRESTAR ASISTENCIA COMERCIAL; CINTA MAGNÉTICA DE GRADO PARA COMPUTADORES; UNIDADES MINIATURA DE DISCO FIJAS; COMPUTADORES, SOPORTE FÍSICO (HARDWARE) PARA COMPUTADORES, PROGRAMAS DE COMPUTADOR (SOFTWARE) PARA LA OPERACIÓN DE DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DIGITAL DE DATOS; DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DIGITAL DE DATOS, PRINCIPALMENTE, UNIDADES DE DISCO DURO, UNIDADES DE CINTAS MAGNÉTICAS, CINTAS MAGNÉTICAS, CARTUCHOS PARA CINTAS MAGNÉTICAS, LIBRERÍAS DE CINTAS MAGNÉTICAS CONSISTENTES EN UNA PLURALIDAD DE UNIDADES DE CINTAS MAGNÉTICAS Y CINTAS MAGNÉTICAS, CARTUCHOS Y POR LO MENOS UN MECANISMO ROBÓTICA DE CARGA/DESCARGA Y DISPOSITIVO ÓPTICO-MAGNÉTICOS PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS; DISPOSITIVOS PARA MEMORIA DE COMPUTADOR;

MEDIOS DE ALMACENAMIENTO, PRINCIPALMENTE, DISCOS Y CINTAS EN BLANCO PARA COMPUTADORES; PROGRAMAS DE COMPUTADOR (SOFTWARE) PRINCIPALMENTE, PROGRAMAS OPERATIVOS PARA INTERACTUAR CON PERIFÉRICOS DE COMPUTADORES; PROGRAMAS DE COMPUTADOR (SOFTWARE) PRINCIPALMENTE, PROGRAMAS OPERATIVOS QUE SE VENDEN EN CONJUNTO CON DISPOSITIVOS DE MEMORIA DE COMPUTADOR, CINTAS MAGNÉTICAS PARA GRABACIÓN, MEDIOS INFORMÁTICOS PARA ANALIZAR, MEJORAR Y REPORTAR DATOS, TODO LO ANTERIOR RELACIONADO CON EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, PROCESAMIENTO DE DATOS, ANÁLISIS, INFORMES Y ALMACENAMIENTO. NINGUNO DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS RELACIONADOS CON BATERÍAS PARA AUTOMÓVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F029373-2

No. de Expediente: 2021194404

No. de Presentación: 20210319028

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Southeastern Millis, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de S, que servirá para: AMPARAR: MEZCLAS DE SOPA HÚMEDAS Y SECAS; BASES PARA SOPAS Y ALIMENTOS, A SABER, CONSOMÉS, CALDOS, CALDOS CONCENTRADOS; MEZCLAS DE ALIMENTOS SECOS PARA HACER SOPAS Y MEZCLAS DE ALIMENTOS SECOS PARA HACER BASES ALIMENTARIAS, A SABER, CONSOMÉS, CALDOS, CALDOS CONCENTRADOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: MEZCLAS DE ALIMENTOS SECOS PARA HACER GALLETAS, MUFFINS, SALSAS, PANQUEQUES Y MASAS PARA PANQUEQUES Y EMPANADOS; SALSA PICANTE; SALSAS Y ADOBOS; SABORIZANTES ALIMENTARIOS QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES; MEZCLAS DE CONDIMENTOS; MEZCLAS SECAS PARA LA ELABORACIÓN DE POSTRES, A SABER, MEZCLA SECA PARA MOUSSE, MEZCLA SECA PARA PUDÍN, MEZCLA SECA PARA CREME BRULÉE; BASES ALIMENTICIAS, A SABER, ADOBOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F029377-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MIXI DINORA HERNANDEZ DE DIAZ, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de la Ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00630854- 5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312- 060362- 001- 1; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JORGE DIAZ BATRES, quien fue de sesenta y un años de edad, casado, Agrónomo, originario de Moncagua, Departamento de San Miguel, y del domicilio de la Ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, hijo de José Ercilio Díaz Peraza, y de María Vidal Batres, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad Número 00789042-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-230459-001-65, quien falleció a las nueve horas y quince minutos, del día veintinueve de octubre de dos mil veinte; en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Miguel, a consecuencia de NEUMONÍA COVID -19 POSITIVO NEUMONÍA GRAVE DIABETES MELLITUS, siendo el Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, su último domicilio; como cónyuge del referido causante.- Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006378-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y veinticinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: EVA MARTÍNEZ ORELLANA, de 45 años de edad, empleada, del domicilio actual de Chico, Estado de California, de los Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad Número 06175057-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1309-020875-101-6; y DILMA MARIBEL MARTÍNEZ ORELLANA, de 39 años de edad, empleada, del domicilio actual de Winchester, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 00791699-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1309-091180-101-7; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante AMINTA ORELLANA DE MARTÍNEZ, conocida sor ROSA AMINTA ORELLANA; quien fue de 65 años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria del

Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, hija de Fredesbinda Orellana, ya fallecida, y padre Desconocido; con Documento Único de Identidad Número 00791756-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1309-070355-101-5; quien falleció a las 14 horas y 40 minutos del día 11 de Julio del año 2020, a consecuencia de "Insuficiencia Respiratoria Aguda"; en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de San Miguel, Departamento de San Miguel; siendo el Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio; en concepto de hijas de la causante, y además como Cesionarias del Derecho Hereditario que les correspondían a los señores REINALDO MARTÍNEZ CLAROS, y MARÍA ESTHER MARTÍNEZ ORELLANA, el primero como esposo de la referida causante, y la segunda como hija de la respectiva causante.- Confiérasele a las referidas aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006381-3

LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA JULIA ARGUETA LÓPEZ, conocida por ANA JULIA ARGUETA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Bachiller. Salvadoreña, soltera, originaria y con último domicilio en Comacarán, departamento de San Miguel, hija de Mauricio Argueta y María Emperatriz López, fallecida el día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve; de parte del señor WALTER ALEXANDER ARGUETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03954713-6, y número de Identificación Tributaria 1203-150788-101-5; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. C006382-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas catorce minutos del día tres de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de abril de dos mil diez, en Cantón Cara Sucia, de la Villa de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó el señor CARLOS ROBERTO PINEDA, de parte las señoras EVELIN CRISTINA CHICAS PINEDA y ANA ROXANA PINEDA, en calidad de herederas testamentarias instituidas por el causante; y se ha nombrado interinamente a las aceptantes representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciséis minutos del día tres de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. KAREN ELIZABETH PENADO ALAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F028826-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARIA SOCORRO RODRIGUEZ FERNANDEZ, conocida por MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ FERNANDEZ, y por MARIA SOCORRO LOPES, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, siendo su último domicilio esta Ciudad; con número de identificación Tributaria 0816-170522-001-6, falleció el día treinta de Marzo del año mil novecientos noventa y siete. De parte de los Señores NELSON AMILCAR VASQUEZ VIDES, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01627298-2, y número de Identificación Tributaria 0614-230875122-9, en calidad de Heredero Testamentario y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los Señores JOSE ANTONIO VIDES RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad número 01879633-0, y número de Identificación Tributaria 0614-260954-104-1, SONIA MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ, o SONIA MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ, con número de Documento Único de Identidad 00854746-2, y número de Identificación Tributaria 0617-060174-103-7; ANGELICA ELIZABETH VASQUEZ VIDES, con número de Documento Único de Identidad 02710916-8, y número de Identificación Tributaria 0614-110274-115-8, CARLOS ERNESTO VASQUEZ VIDES, con número de Pasaporte Salvadoreño B00212190, y número de Identificación Tributaria 0614-301273-123-7; y los Señores MAURICIO ARMANDO VASQUEZ VIDES, con número de Identificación Tributaria 0614-021170-109-7 e IMERI ELIZABETH VIDES MILAN, con número de Identificación Tributaria 0614-151176-116-0, estos dos últimos representados en estas Diligencias por la Licenciada MAGDALENA DEL CARMEN ESCOBAR GARCIA, con carné de Abogada número 05034D 4510126228, y número de Identificación Tributaria 0503-281190-104-8, en calidad de Curadora Especial por no

haber comparecido a este Tribunal, por no ser posible su ubicación. El primero representado por los Licenciados CARLOS ALBERTO FLORES VASQUEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de Abogado número 29272, con número de Documento Único de Identidad 04025475-4, con Identificación Tributaria 0619-280788-101-7 e ISIS KLAREM CANO CRUZ, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con tarjeta de Abogado número 30168, con número de Documento Único de Identidad 01682977-1, con Identificación Tributaria 0614-310877-128-0, Confiéraseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las nueve horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de Mayo del año dos mil veintiuno.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028835-3

El Licenciado Oseas Harveys Méndez Álvarez, Juez Interino del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Blanca Estela Abarca de Cañada, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Virgino Rodríguez Lobato, conocido por Virgino Rodríguez, y por Virgino Rodríguez Lovato, quien al momento de fallecer era de cien años de edad, jornalero, viudo, originario de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Copinol, San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, fallecido el día nueve de enero del año dos mil diecinueve, ocurrida en casa de habitación, Cantón Copinol, San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo Copinol, San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-106-20-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de las señoras Maura Isabel Ruiz Jordan de Martínez; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Marfa Juana Rodríguez de González, Manuel Antonio Rodríguez Ventura, Julio Rodríguez Ventura y Paz Rodríguez viuda de Martínez, éstos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiriéndosele a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. F028880-3

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ UNO, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con ocho minutos del día seis de mayo del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por el causante señor MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ, con Documento Único de Identidad número: 00400073-5; y con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria; 0614-200247-006-8; a su defunción ocurrida el día veintidós de julio del año dos mil veinte, en la Unidad Médica del Seguro Social, de Emergencia en el CIA, Apopa, San Salvador, siendo su último lugar de domicilio el de Guazapa, departamento de San Salvador, por parte de la señora ELENA ACOSTA VIUDA DE CALLES, con Documento Único de Identidad número: 03151641-6; y con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria; 0605-221262-101-5; en su calidad de compañera de vida del referido causante, y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentarias clasificadas bajo la referencia DVC-22-20, promovidas por el abogado EDWIN ANTONIO SURIANO DOMÍNGUEZ, en su calidad de Apoderado General y Especial Judicial de la señora ELENA ACOSTA VIUDA DE CALLES, en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el Art., 1163 del Código Civil en relación con el Art. 1164 del Código Civil y los Arts. 14 y 17 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con dieciocho minutos del día seis de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZA UNO, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F028934-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las cinco horas treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veinte, en el Cantón El Peste de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio; dejó el causante MIGUEL ANGEL MARROQUIN, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Motorista, Soltero, de parte del señor MIGUEL ANGEL VALLADARES MARROQUIN, en su calidad de Hijo del expresado causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora LEANDRA NOEMÍ MARROQUIN VALLADARES, en su concepto de Hija del causante MIGUEL ANGEL MARROQUIN; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas dieciocho minutos del día doce de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F028962-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Jorge Alberto Parada Granados, Apoderado Especial de la señora CLAUDIA ISABEL VARELA RODRIGUEZ, de cuarenta y tres años de edad, profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cuatro cuatro seis siete cero - nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis catorce - dos uno cero tres siete siete - ciento trece - ocho; solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Aguacayo, Séptima Avenida Norte, sin número, de la jurisdicción de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán; con una superficie de SEISCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son: AL ORIENTE: Formado por un tramo recto, con rumbo Sur diez grados cincuenta minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto treinta y uno metros; colindando con Lázaro Morales, Séptima Avenida Norte de por medio; AL SUR: Formado por un tramo recto, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados, cero dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de veintiséis metros, colindando con Cristóbal Rodríguez Orellana; AL PONIENTE: formado por un tramo recto, con rumbo Norte once grados cero cuatro minutos quince segundos este con una distancia de veintitrés punto veinticuatro metros; colindando con Cristóbal Rodríguez Orellana; y AL NORTE: formado por un tramo recto con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y seis minutos cero cincuenta segundos Este, con una distancia de veintiséis punto cero dos metros, colindando con Cristóbal Rodríguez Orellana. Así se llega al esquinero Nor Oriente, donde se dio inicio a la presente descripción. Lo ha adquirido por donación verbal que le hizo su tía la señora CARMEN RODRIGUEZ, hace más de doce años, y consta en declaración jurada, ante los oficios notariales del Licenciado Jacob Vidal Chávez Hernández; lo ha poseído de buena fé por más de doce años continuos y consecutivos, en forma quieta, pacífica y sin interrupción, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, todos los colindantes son de este domicilio, y lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público en general y para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los treinta y un días del mes de Mayo del año dos mil Veintiuno.- ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA, ALCALDE MUNICIPAL.- MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F028978-3

TITULO SUPLETORIO

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, como Apoderado General Judicial de la señora SANDRA MAIRA CHICA ARGUETA; solicitando TITULO SUPLETORIO, de DOS INMUEBLES: Ubicados en Caserío Azacualpa, Cantón La Laguna, lugar conocido como La Veguita, del Municipio de Villa El Rosario; Departamento de Morazán, de la Capacidad superficial EL PRIMER INMUEBLE: de la capacidad superficial de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, y según memoria descriptiva, tiene de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Doscientos dieciséis punto cincuenta y ocho metros; colindando con Inner Abner Hernández, cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: setenta y cuatro punto setenta y cuatro metros; colindando con Juana Corina Orellana Argueta, cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: trescientos treinta y cinco punto noventa y seis metros; colindando con Obdulio Martínez, cerco de alambre de por medio y con Sandra Maira Chica Argueta, Río Aráuter de por medio. Y LINDERO PONIENTE: setenta y uno punto noventa y dos metros; colindando con Juan Evangelista Martínez, Río Aráuter de por medio. EL SEGUNDO INMUEBLE: de la capacidad superficial de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, y según memoria descriptiva, tiene de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: cuatrocientos treinta y dos punto setenta y un metros; colindando con Sandra Maira Chica Argueta, Juan José Rosario Martínez y Ana Julia Claros Díaz, Río Aráuter de por medio. LINDERO ORIENTE: sesenta punto treinta metros; colindando con Elmer Leonel Villalobos Orellana, cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: cuatrocientos treinta y seis punto cincuenta y siete metros; colindando con Elmer Leonel Villalobos Orellana, cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: treinta y cuatro punto once metros; colindando con Juan Evangelista Martínez, cerco de alambre de por medio. Los dos inmuebles descritos se valúan para efectos registrales en el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, y los cuales adquirió por Derecho Hereditario que le correspondían como hija del señor DIMAS CHICA RAMOS.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006375-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado José Adalberto Herrera Flores; en la calidad de Apoderado General Judicial del señor Edgar Antonio Márquez Argueta; solicitando Diligencias de Título Supletorio de cuatro terreno de naturaleza rústica, EL PRIMERO: Situado en el Caserío El Portillo del Cantón Volcancillo del Municipio

de Joateca, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de Dos Mil Doscientos Ochenta y Nueve Punto Setenta Metros Cuadrados, que tiene la descripción siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos que sumados hacen una distancia de cuarenta y tres punto setenta y tres metros; colindando con Concepción Argueta, con cerco alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos que sumados hacen una distancia de setenta y cuatro punto noventa y cinco metros; colindando con Erick Arnulfo Márquez, y Novi Moisés Márquez, con cerco alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con una distancia de uno punto noventa y cinco metros; colindando con Novi Moisés Márquez, con cerco alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos que sumados hacen una distancia de ochenta y cuatro punto veintidós metros; colindando con Matías Ramos, con cerco alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valora mi mandante en el precio de Mil Dólares de los Estados Unidos de América; inmueble adquirido por Escritura Pública de Compra Venta de Posesión Material, que le hizo a los señores Santos Pastor Márquez Chica y Rosa Noemy Argueta de Márquez.- EL SEGUNDO: Ubicado en el Caserío El Portillo, Cantón Volcancillo, del Municipio de Joateca, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de Ochocientos Sesenta y Siete Punto Dieciséis Metros Cuadrados, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos que sumados hacen una distancia de cuarenta y uno punto treinta y siete metros; colindando con Cristina Márquez, con cerco alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos que sumados hacen una distancia de veinticinco punto setenta y cuatro metros; colindando con Mercedes Chicas, con cerco alambre de púas y callejón de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con una distancia veinte punto cincuenta y cuatro metros; colindando con Arnulfo Márquez, con cerco alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos que sumados hacen una distancia de veintiocho punto sesenta metros; colindando con Matías Ramos, con cerco alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- En el inmueble antes descrito existe una casa construida la cual es techo de tejas, paredes de bloques, piso de cerámica, puertas metálicas. Dicho inmueble lo valora en Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Inmueble que lo adquirió por medio Escritura Pública de Compra Venta de Posesión Material, que le hizo a los señores Santos Pastor Márquez Chica y Rosa Noemy Argueta de Márquez.- EL TERCERO: Ubicado en el Caserío El Portillo, Cantón Volcancillo, del Municipio de Joateca, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de Mil Trescientos Ochenta y Nueve Punto Ochenta y Ocho Metros, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciséis tramos que sumados hacen una distancia de setenta y dos punto noventa y nueve metros, colindando con Edgar Antonio Márquez, con cerco alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos que sumados hacen una distancia de treinta punto noventa y cuatro metros, colindando con Edgar Antonio Márquez, con cerco alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos que sumados hacen una distancia de cincuenta punto dieciocho metros, colindando con Santiago Chicas, con cerco alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos que sumados hacen una distancia de seis punto treinta y cinco metros, colindando con Novi Moisés Márquez, con

cercos alambre de púas y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valora mi mandante en el precio de Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América.- Inmueble que lo adquirió por Escritura Pública de Compra Venta de Posesión Material, que le hizo a los señores Santos Pastor Márquez Chica y Rosa Noemy Argueta de Márquez.- EL CUARTO: Ubicado en el lugar Volcancillo, del Municipio de Joateca, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de Veintidós Mil Seiscientos Cuatro Punto Ochenta y Dos Metros Cuadrados, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecisiete tramos que sumados hacen una distancia de ciento treinta y tres punto cincuenta y siete metros; colindando con Santos Favian Rodríguez; con cerco alambre de púas y Quebrada Seca de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta y nueve tramos que sumados hacen una distancia de trescientos noventa y nueve punto cero cinco metros; colindando con Antonio Rodríguez, y Mercedes Rodríguez, con cerco alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos que sumados hacen una distancia de sesenta y seis punto nueve metros; colindando con Luis Rodríguez, con cerco alambre de púas y servidumbre de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecisiete tramos que sumados hacen una distancia de ciento cincuenta y dos punto doce metros; colindando con Maximiliano Rodríguez, con cerco alambre de púas y en parte Quebrada Seca de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América.- Inmueble que lo adquirió por Escritura Pública de Compra Venta de Posesión Material, que le hizo al señor Juan Bautista Argueta Márquez.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F028937-3

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora DOLORES AGUILAR HERRERA, solicitando TITULO SUPLETORIO de Un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Despoblado, del Municipio de Santa Rosa Guachipilín, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTICINCO METROS, SETENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: al NORTE: con Francisca Valle Pinto, calle de por medio; al ORIENTE: con Wilber Alexander Mira Interiano; al SUR: con Francisco Aguilar Herrera; y al PONIENTE: con Francisco Aguilar Herrera y Rosa Esperanza Aguilar Herrera. Dicho inmueble lo obtuvo por donación hecha por su abuelo CARMEN HERNANDEZ; no es predio dominante, ni sirviente, no se encuentra en proindivisión y sin cargas reales que respetar, y lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cinco minutos del día once de enero del dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028958-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, la señora Sandra Elizabeth Fernández, de cincuenta años de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cero tres cuatro uno cuatro dos nueve guion cero, y Número de Identificación Tributaria: cero siete cero dos guion uno seis cero dos siete uno guion uno cero cinco guion nueve, ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO, de un Inmueble Naturaleza Urbana, situado en Barrio El Calvario, sin número, de esta ciudad, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, a su favor, el vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho punto setenta y nueve; ESTE quinientos cinco mil doscientos treinta y un punto veintiocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diez punto treinta y seis metros; colindando con propiedad antes con JORGE EDUARDO NUILA y CARLOS RENE GARCIA ahora con JORGE EDUARDO NUILA, con pasaje Los Amatillos de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados treinta y un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados treinta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintiún punto ochenta y siete metros; colindando con Propiedad antes de CRUZ ANGEL RODRIGUEZ, ahora con JOSE DOMINGO RAMIREZ, dividido parte por pared y parte por cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados treinta y siete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; colindando con propiedad de GLORIA CECILIA BONILLA DE DUARTE, con cerco de alambre de púas de por medio. Y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grado dieciséis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto noventa y un metros; colindando con propiedad de LUISA GARCIA DE HERNANDEZ y LIGIA MARCELA GARCIA DE BARAHONA, dividido parte por cerco de alambre de púas y parte por pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la presente Descripción Técnica.- II) Que de dicho inmueble su mandante no tiene instrumento inscrito a su favor, pues el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban

respetarse por pertenecer a terceras personas, sobre el cual ejerce una posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida, expresando el solicitante que su mandante adquirió dicho inmueble, por compra verbal realizada a su madre señora María Marta Fernández Ángel en el año dos mil seis, como consta en el instrumento cuarenta y cinco del folio número: setenta y seis frente y vuelto, del Libro UNO del Protocolo que vence el día dos de julio de dos mil veintiuno, otorgada en la ciudad de San Vicente, a las diecinueve horas del día diez de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Silvia Patricia Portilla de Villa, por lo que la posesión de la solicitante, aunada a la de los anterior poseedora, suman más de DIEZ AÑOS consecutivos, una posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida, ni se encuentran en proindivisión y carece de antecedente inscrito, en el Registro de la Propiedad, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- MARVIN DAVID ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JAIME GIOVANNY SUZAÑA CAMPOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F028979-3

El Infrascrito Alcalde Municipal, de San Ramón, Departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora HILDA DEL CARMEN RAMOS DE RODRÍGUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del Domicilio de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Personal Número: cero cero ocho seis tres dos dos uno- siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos doce- cero setenta mil trescientos sesenta y siete- ciento uno- siete; por medio de su apoderado el Licenciado Ernesto Morales Flores, solicitando TITULO DE DOMINIO, de inmueble, el cual es de Naturaleza Urbana situado en el Barrio El Centro, de la Ciudad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, iniciando su descripción técnica de la siguiente manera: El vértice- Nor-poniente, que es donde se inicia la presente descripción técnica, se tiene los rumbos y las distancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Norponiente formado por un tramo con rumbo Sureste setenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos, distancia cinco punto noventa y ocho metros, se llega al vértice Nor- Oriente. Colinda en este tramo con Vilma Beltrán, pasaje Los Almendros de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor- Oriente formado por un tramo con rumbo suroeste doce grados diecinueve minutos cuarenta y ocho segundos, distancia once punto noventa y cinco metros, se llega al vértice Sur- Oriente. Colinda en este tramo con Rogelio Mendoza, pared de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur- Oriente formado por un tramo con rumbo Noroeste ochenta grados tres minutos cuarenta y cuatro segundos, distancia seis punto cero cuatro metros se llega al vértice Sur- poniente. Colinda en este tramo con Lorena Guadalupe Soriano Hernández, pared de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur- Poniente formado por un tramo con rumbo Noreste doce grados treinta y cinco minutos veintiún segundos, distancia doce punto cero siete metros, se llega al vértice Nor- Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica, colindando en este tramo con Lorena Guadalupe Soriano Hernández, pared de por medio. La Extensión Superficial del inmueble descrito es de SETENTA Y DOS PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO TRES PUNTO VEINTIÚN VARAS CUADRADAS, el inmueble descrito no es sirviente, ni dominante y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y lo posee desde su adquisición el día

veintidós diciembre de dos mil quince, ante los oficios del Notario Ernesto Morales Flores, por compra que le hiciera al señor Cruz Leodan Flores Contreras, pero sus antecesores lo han poseído desde el día siete de noviembre del año dos mil cinco, habiéndolo poseído, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, con el tiempo de sus antecesores por más de quince años, pero carece de Título de Dominio de propiedad inscrito. Por lo cual se ha presentado a esta comuna, para que de conformidad con lo establecido en los Artículos PRIMERO y siguientes de la LEY SOBRE TITULOS DE PREDIOS URBANOS, seguidos que sean los trámites que la misma señalen, se extienda a favor de la compareciente el título de dominio de la de propiedad que solicita, por haberlo poseído por más de quince años, aunado con el tiempo de su antiguo propietario, Cruz Leodan Flores Contreras y otros. Dicho inmueble lo estima en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Ramón, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- WILBER FERNANDO AQUINO, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAN ALEXANDER RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F028996-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021195825

No. de Presentación: 20210321633

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALEJANDRO AGUILAR ZARCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión OLALAI BEACH LOUNGE y diseño, que se traduce al castellano como OLALAI Salón de playa, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE; SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS PREPARADAS; SERVICIOS DE RESERVA DE HOTELES Y ALOJAMIENTO TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F028968-3

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, contra las Sociedades ICV INTERNACIONAL S.A. DE C.V., EQUIPOS LEE DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., y los señores JOSE GUSTAVO EDUARDO CASTANEDA VIDES conocido por EDUARDO CASTANEDA y LUIS ALEJANDRO CASTANEDA VIDES, se venderá en pública subasta en fecha que más adelante se establecerá, los bienes inmuebles embargados siguientes: A) **El primer inmueble rústico**, cultivado de café, conocido como "Finca Santa Victoria", situado en el Cantón El Matazano, jurisdicción de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de la extensión superficial de SEIS HECTAREAS SETENTA Y CINCO AREAS NOVENTA Y CUATRO CENTIAREAS, con las colindancias siguientes: RUMBO NORTE, a partir del esquinero Noroeste y en el cual se unen las colindancias de Ricardo Ortiz y Concepción Mezquita, en cinco tramos de Oeste a Este: Primero, una distancia que se compone de doscientos dieciséis punto setenta y cinco metros con rumbo Este; Segundo, una distancia de treinta y nueve punto setenta y cinco metros con rumbo Norte, terminando aquí la colindancia de Concepción Mezquita; Tercero, una distancia de ciento sesenta punto cuarenta y cinco metros con rumbo Este; Cuarto, una distancia de ciento cincuenta y siete punto veinticinco metros con rumbo Norte; y el Quinto una distancia de noventa y seis metros rumbo Este y linda con Hilario Menéndez Castro, lindando en su totalidad en doscientos cincuenta y seis punto cincuenta metros con la señora Mezquita y con el señor Menéndez Castro en una distancia de cuatrocientos trece punto setenta metros; tiene en total este rumbo una distancia de seiscientos setenta punto veinte metros RUMBO ORIENTE, línea recta en una doscientos cuarenta y nueve punto treinta metros con rumbo Sur, con propiedad de Rafael Antonio Bolaños Martínez, finalizando en la calle de servidumbre que dará acceso a los lotes que por esta diligencia se forman, a la calle vecinal que conduce al Cantón "Montañita" a través de la propiedad de don Rafael Antonio Bolaños Martínez que tiene carácter de predio sirviente y dominante de cuatro metros de ancho dicha servidumbre; RUMBO SUR, una distancia de cuatrocientos sesenta y siete punto cincuenta metros con rumbo Oeste, calle de servidumbre de cuatro metros de por medio, con el lote adjudicado a Raúl de Jesús Bolaños Martínez, siendo esta calle de servidumbre la misma que se describe en el rumbo Oriente; RUMBO PONIENTE, en setenta y ocho metros con rumbo Noroeste lindando en este rumbo hacia el Norte en cuarenta y ocho metros con Ricardo Ortiz y en treinta metros con la porción en la actualidad de los comuneros y que se le adjudicará a don Raúl de Jesús Bolaños Martínez, terminando en el lugar en que se inició la descripción de éste. B) El segundo inmueble rústico, SITUADO EN EL Cantón Tablón Matazano, jurisdicción de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, cultivado de café, de una extensión superficial de SEIS HECTAREAS SETENTA Y CINCO AREAS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y CUATRO CENTIAREAS, equivalentes a NUEVE MANZANAS SEIS MIL NOVECIENTAS CATORCE PUNTO TRECE CARAS CUADRADAS, el cual mide y linda: AL NORTE, en cuatro tiros así: El primer tiro de veintinueve punto cincuenta metros rumbo Sur, el segundo ochenta y tres punto cincuenta metros rumbo Noroeste, lindando en ambos con Ricardo Ortiz, siendo estos dos tiros en línea quebrada; el Tercer tiro de treinta metros con rumbo Sur con la sucesión del doctor David Antonio Bolaños Martínez; y un cuarto tiro, de cuatrocientos noventa y siete

punto cincuenta metros con rumbo Este y que también tiene de colindante la sucesión del Doctor David Antonio Bolaños Martínez, habiendo calle de por medio de cuatro metros de ancho; AL ORIENTE, en línea recta de doscientos treinta y tres punto setenta y cinco metros con rumbo Sur linda con María Rossi; AL SUR, línea quebrada de seis tiros, el primero con una distancia de cuarenta y cinco metros rumbo Oeste; el segundo, rumbo Norte con una distancia de setenta y ocho metros, el Tercero, rumbo Oeste, con una distancia de ciento trece punto cincuenta metros; el cuarto, con rumbo Sur, con una distancia de veintisiete punto cincuenta metros; el quinto, rumbo Oeste con una distancia de ciento quince punto cincuenta metros, con propiedad de Ricardo Ortiz; el sexto, en ciento veintidós metros con rumbo Oeste, lindando con Pedro Villa Real Escalón; teniendo esta colindancia un total que suma cuatrocientos setenta y tres metros; y AL PONIENTE, en varios tiros: El Primero, en línea recta de noventa y nueve punto cincuenta metros que linda con Ricardo Ortiz; el segundo, con rumbo poniente, una distancia de ciento veintidós metros, con el mismo Ricardo Ortiz; y el Tercero, en línea recta de veintinueve punto veinticinco metros hacia el Norte siempre con el mismo Ricardo Ortiz. Ambos inmuebles por estar contiguos forman un solo cuerpo. Los inmuebles antes descritos se encuentran inscritos a favor de la Sociedad demandada ICV INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo el número VEINTINUEVE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS ONCE Propiedad, trasladado actualmente bajo las matrículas así: El descrito como A) el primer inmueble rústico, bajo la matrícula DOS CERO CERO SIETE TRES CINCO CINCO SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO, y el descrito como B) el segundo inmueble rústico; bajo la matrícula DOS CERO CERO SIETE TRES CINCO SEIS SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO. C) Un inmueble de naturaleza rústica que es el resto de otro de mayor extensión que se denomina "Hacienda Guadalupe", cuya extensión superficial fue de DOSCIENTAS QUINCE HECTAREAS VEINTISIETE AREAS SETENTA METROS CUADRADOS CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, Situado en el Cantón San Jacinto y Cantón El Resbaladero, jurisdicción de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, de una extensión actual de OCHENTA Y NUEVE HECTAREAS VEINTITRES AREAS TRES PUNTO CERO CUATRO CENTIAREAS EQUIVALENTES A CIENTO VEINTISIETE MANZANAS CERO NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO SETENTA VARAS CUADRADAS, dicho resto está formado por tres porciones o lotes, marcados del número Uno al número Tres, los cuales se describen de la siguiente manera: LOTE NUMERO UNO: de una extensión superficial de OCHENTA Y CUATRO HECTAREAS, SETENTA AREAS, VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y NUEVE CENTIAREAS, equivalentes a CIENTO VEINTIUNA MANZANAS, UN MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, cuya descripción se inicia en el vértice Noroeste y continúa de la siguiente manera: LINDERO NORTE, compuesto por trece tramos rectos, tramo uno, con rumbo Norte ochenta y dos grados, veintitrés punto nueve minutos Este y distancia de ciento treinta punto cero cuatro metros linda con propiedad de Carlos Solórzano, tramo dos, con rumbo Sur sesenta y cinco grados, veintidós punto seis minutos Este, y distancia de setenta y uno punto veintiocho metros, linda con propiedad de Carlos Solórzano, tramo tres, con rumbo Sur cincuenta grados, dieciocho punto cuatro minutos Este y distancia de doscientos cuarenta y uno punto cincuenta y nueve metros, linda con propiedad de Carlos Solórzano, tramo cuarto, con rumbo Sur diecisiete grados, treinta y seis punto uno minutos Este, y distancia de treinta punto cuarenta y dos metros, linda con propiedad de Carlos Solórzano, tramo cinco, con rumbo Sur once grados, once punto cinco minutos Oeste, y distancia de doscientos diecinueve punto

noventa y nueve metros, linda con propiedad de Carlos Solórzano, tramo seis, con rumbo Sur dieciocho grados cincuenta y ocho punto dos minutos Este y distancia de cincuenta punto setenta y seis metros, linda con propiedad de Carlos Solórzano, tramo siete, con rumbo Sur cincuenta y siete grados, veinticuatro punto siete minutos Este y distancia de setenta y nueve punto veintiocho metros, linda con propiedad de Carlos Solórzano, tramo ocho, con rumbo Sur setenta y cinco grados, seis punto nueve minutos Este y distancia de treinta y nueve punto treinta y dos metros, linda con propiedad de Carlos Solórzano, tramo nueve, con rumbo Sur ochenta y nueve grados, cincuenta y cinco punto cero minutos Este y distancia de sesenta y ocho punto noventa metros, linda con propiedad de Carlos Solórzano, tramo diez, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados, nueve punto cero minutos Este y distancia de ciento ochenta y siete punto setenta y cuatro metros, linda con propiedad de Carlos Solórzano, tramo once, con rumbo Norte, veintitrés grados, trece punto tres minutos Oeste y distancia de sesenta y cuatro punto cuarenta y dos metros, linda con propiedad de Carlos Solórzano, tramo doce, con rumbo Norte diecisiete grados, cincuenta y uno punto seis minutos Este y distancia de dieciocho punto noventa y un metros, linda con propiedad de Juan Gustavo Guirola Martínez, tramo trece, con rumbo Sur setenta y seis grados, cuarenta y cuatro punto tres minutos Este y distancia de ciento cincuenta punto ochenta y dos metros, linda con propiedad de Juan Gustavo Guirola Martínez y con propiedad de Felipe Gustavo Guirola Martínez. LINDERO ORIENTE: compuesto por setenta y cinco tramos rectos, tramo uno rumbo Sur doce grados, treinta y uno punto tres minutos Oeste y distancia de ochenta y nueve punto noventa y cuatro metros, linda con propiedad de Paula Alvarenga viuda de Rodríguez, tramo dos, rumbo Sur, setenta y seis grados, doce punto tres minutos Oeste y distancia de setenta y cinco punto cero seis metros, linda con propiedad de Paula Alvarenga viuda de Rodríguez, tramo tres rumbo Sur cuarenta y ocho grados, trece punto un minutos Oeste y distancia de veintiocho punto noventa y siete metros, linda con propiedad de Paula Alvarenga viuda de Rodríguez tramo cuatro, rumbo sur dieciocho grados, cincuenta y nueve punto un minuto Oeste y distancia de treinta y dos punto ochenta y nueve metros, linda con propiedad de Paula Alvarenga viuda de Rodríguez, tramo cinco, rumbo Sur trece grados, cero punto seis minutos Oeste y distancia de cincuenta y cinco punto cincuenta y tres metros, linda con propiedad de Paula Alvarenga viuda de Rodríguez, tramo seis, rumbo Sur cuatro grados, trece punto tres minutos Este y distancia de catorce punto noventa y cuatro metros, linda con propiedad de Francisco Bonilla Martínez, tramo siete, rumbo sur cuarenta y ocho grados, cuarenta y ocho punto un minuto Este y distancia de cuarenta y uno punto sesenta y un metros, linda con propiedad de Francisco Bonilla Martínez, tramo ocho, rumbo Sur veintitrés grados, cuarenta y cinco punto seis minutos Oeste y distancia de setenta y dos punto veintitrés metros, linda con propiedad de Francisco Bonilla Martínez, tramo nueve, rumbo Sur, nueve grados cincuenta y cuatro punto seis minutos Este y distancia de dieciséis punto ochenta y cinco metros, linda con propiedad de Francisco Bonilla Martínez, tramo diez, rumbo Sur cincuenta y nueve grados, diecinueve punto cuatro minutos Este y distancia de trece punto setenta y dos metros, linda con propiedad de Francisco Bonilla Martínez, tramo once, rumbo Sur, veintidós grados, cinco punto un minutos Oeste y distancia de treinta y tres punto setenta y ocho metros, linda con propiedad de Francisco Bonilla Martínez, tramo doce, rumbo Sur cincuenta y siete grados, treinta y nueve punto nueve minutos Oeste y distancia de veinticinco punto ochenta metros linda con propiedad de Francisco Bonilla Martínez, tramo trece, rumbo Sur nueve grados cincuenta y seis punto seis minutos Oeste y distancia de veinticinco punto cuarenta y ocho metros, linda con propiedad de Francisco Bonilla Martínez, tramo catorce, rumbo Sur

cuarenta y dos grados, sesenta punto cero minutos Este y distancia de ochenta y nueve punto dieciséis metros, linda con propiedad de Francisco Bonilla Martínez, tramo quince, rumbo Sur ochenta y dos grados tres punto cero minutos Este y distancia de sesenta y dos punto noventa metros, linda con propiedad de Francisco Bonilla Martínez, tramo dieciséis, rumbo sur sesenta y dos grados, catorce punto un minutos Este y distancia de noventa y uno punto ochenta y ocho metros, linda con propiedad de Francisco Bonilla Martínez, tramo diecisiete, rumbo Sur cuarenta y siete grados, cuarenta y uno punto un minutos Este y distancia de cincuenta y cinco punto ochenta y cinco metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo dieciocho, rumbo Sur quince grados, cuarenta y cuatro punto ocho minutos Oeste y distancia de ochenta y dos punto noventa y un metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo diecinueve, rumbo Sur setenta y nueve grados, cuarenta y cinco punto tres minutos Oeste y distancia de cuarenta y dos punto diecisiete metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo veinte, rumbo norte, veinticinco grados, treinta punto un minutos Oeste y distancia de veintiséis punto cuarenta y ocho metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo veintiuno, rumbo Norte once grados, once punto un minutos Oeste y distancia de veintiséis punto ochenta y un metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo veintidós, rumbo Norte treinta y ocho grados, treinta y nueve punto seis minutos Oeste, y distancia de treinta y dos punto cero dos metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo veintitrés, rumbo Sur, ochenta y ocho grados treinta y seis punto cuatro minutos Oeste y distancia de cuarenta y uno punto once metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo veinticuatro, rumbo Norte veinticinco grados, diecisiete punto minutos Oeste y distancia de dieciocho punto cero tres metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo veinticinco, rumbo Norte ochenta y un grados, doce punto dos minutos Oeste y distancia de veinticinco punto cincuenta metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo veintiséis rumbo Sur sesenta y nueve grados, quince punto siete minutos Oeste, y distancia de treinta y siete punto cero cero metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo veintisiete, rumbo Sur veintitrés grados, dos punto cero minutos Oeste y distancia de dieciocho punto quince metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo veintiocho, rumbo Sur dos grados, dieciséis punto dos minutos Oeste y distancia de veintidós punto setenta y dos metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo veintinueve rumbo Sur, veintitrés grados, dos punto seis minutos Este y distancia de catorce punto cincuenta y seis metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo treinta, rumbo Sur, trece grados, cuarenta punto ocho minutos Oeste y distancia de cuarenta y seis punto noventa y cuatro metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo treinta y uno, rumbo Sur, cuatro grados, veintitrés punto nueve minutos Oeste y distancia de cuarenta y tres punto cero dos metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo treinta y dos, rumbo Norte sesenta y siete grados, cuarenta y tres punto ocho minutos Oeste y distancia de veinte punto treinta y un metros linda con Lotificación Guadalupe, tramo treinta y tres, rumbo Norte tres grados, cuarenta y tres punto cuatro minutos Oeste y distancia de cuarenta y uno punto cincuenta y nueve metros, tramo treinta y cuatro, rumbo Norte diecinueve grados, doce punto tres minutos Oeste y distancia de treinta y siete punto sesenta y nueve metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo treinta y cinco, rumbo Norte cincuenta y ocho grados, treinta y seis punto nueve minutos Oeste, y distancia de dieciocho punto sesenta y tres metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo treinta y seis, rumbo Sur setenta y cuatro grados, cero punto siete minutos Oeste y distancia de dieciocho punto cincuenta y dos metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo treinta y siete, rumbo Norte cincuenta y ocho grados, once punto cinco minutos Oeste y distancia de cuarenta y tres punto cero siete metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo treinta y ocho,

rumbo Norte, veintiún grados, treinta y nueve punto cuatro minutos Este, y distancia de catorce punto sesenta y tres metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo treinta y nueve, rumbo Norte, diecisiete grados, cincuenta punto siete minutos Oeste y distancia de quince punto treinta y cuatro metros linda con Lotificación Guadalupe, tramo cuarenta, rumbo Norte cuatro grados, veintinueve punto cuatro minutos Este y distancia de treinta y ocho punto treinta y dos metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo cuarenta y uno, rumbo Norte, ocho grados, dos punto nueve minutos Oeste y distancia de veinte punto cero cero metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo cuarenta y dos, rumbo Norte cincuenta y ocho grados, dieciséis punto cuatro minutos Oeste y distancia de treinta y cuatro punto ochenta metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo cuarenta y tres, rumbo Norte cuarenta y nueve grados, seis punto un minuto Oeste y distancia de treinta y cinco punto cincuenta y nueve metros linda con Lotificación Guadalupe, tramo cuarenta y cuatro, rumbo Sur veintisiete grados, siete punto seis minutos Oeste y distancia de cincuenta y nueve punto cuarenta y tres metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo cuarenta y cinco, rumbo Sur, cincuenta y cuatro grados, nueve punto siete minutos Oeste y distancia de ocho punto ochenta y ocho metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo cuarenta y seis, rumbo Norte setenta y cinco grados, seis punto un minutos Oeste y distancia de veintiuno punto cero un metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo cuarenta y siete, rumbo sur, dieciséis grados, treinta y nueve punto seis minutos Oeste y distancia de veintisiete punto cincuenta y seis metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo cuarenta y ocho, rumbo Norte setenta y cuatro grados, treinta y siete punto cuatro minutos Oeste y distancia de treinta y tres punto diecinueve metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo cuarenta y nueve, rumbo Sur cincuenta y nueve grados, cuarenta y seis punto dos minutos Oeste y distancia de treinta y dos punto dieciocho metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo cincuenta, rumbo Sur, veinticuatro grados, cincuenta y ocho punto tres minutos Oeste y distancia de cuarenta y seis punto sesenta y seis metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo cincuenta y uno, rumbo Norte ochenta y seis grados, veintiocho punto ocho minutos Oeste, y distancia de setenta y seis punto cincuenta y cuatro metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo cincuenta y dos, rumbo Norte cuarenta y tres grados, cuarenta punto un minutos Oeste, y distancia de veinticuatro punto treinta y tres metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo cincuenta y tres, rumbo Norte sesenta y seis grados, cincuenta y tres punto siete minutos Oeste y distancia de cincuenta y seis punto treinta y dos metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo cincuenta y cuatro, rumbo Sur, ochenta y ocho grados, cuarenta y ocho punto cinco minutos Oeste y distancia de cincuenta y siete punto setenta metros, linda con Lotificación Guadalupe tramo cincuenta y cinco, rumbo sur, cincuenta y tres grados, cuarenta y nueve punto siete minutos Oeste y distancia de veintiséis punto veintiséis metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo cincuenta y seis, rumbo Sur sesenta y siete grados, cincuenta y uno punto dos minutos Oeste y distancia de setenta punto ochenta y tres metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo cincuenta y siete rumbo Norte, cincuenta y siete graos, cuarenta y ocho punto cero minutos Oeste y distancia de noventa y tres punto ochenta y cuatro metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo cincuenta y ocho, rumbo Sur setenta y siete grados, treinta y tres punto dos minutos Oeste y distancia de treinta y siete punto cincuenta y ocho metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo cincuenta y nueve, rumbo Norte, veintinueve grados, cuarenta y cuatro punto siete minutos Oeste y distancia de sesenta y cinco punto treinta y un metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo sesenta, rumbo Norte sesenta y nueve grados, cuarenta punto seis minutos Oeste, y distancia de once punto cuarenta metros, linda con Lotificación

Guadalupe, tramo sesenta y uno, rumbo Sur, setenta y cinco grados, cinco punto siete minutos Oeste y distancia de treinta punto treinta y dos metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo sesenta y dos, rumbo Sur trece grados, veintinueve punto ocho minutos Oeste y distancia de cinco punto catorce metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo sesenta y tres, rumbo Norte ochenta grados, treinta y dos punto dos minutos Oeste y distancia de catorce punto sesenta metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo sesenta y cuatro, rumbo Sur, siete grados treinta y dos punto dos minutos Oeste y distancia de ciento cincuenta y cinco punto cincuenta y cinco metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo sesenta y cinco, con rumbo Sur, trece grados, cincuenta punto dos minutos Oeste, distancia de cuarenta y uno punto ochenta y un metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo sesenta y seis, rumbo Norte setenta y tres grados, catorce punto cinco minutos Oeste y distancia de dieciocho punto treinta y ocho metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo sesenta y siete, rumbo Sur treinta y siete grados, veintiséis punto nueve minutos Oeste y distancia de sesenta y siete punto veintiséis metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo sesenta y ocho, rumbo Sur catorce grados, treinta y siete punto cinco minutos Oeste y distancia de setenta punto ochenta y nueve metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo sesenta y nueve, rumbo Sur cincuenta y dos grados, treinta y seis punto ocho minutos Oeste y distancia de veintiocho punto ochenta y dos metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo setenta, rumbo Sur, treinta y dos grados, treinta y seis punto tres minutos Oeste y distancia de setenta y uno punto ochenta y dos metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo setenta y uno, rumbo Sur, un grado, cuarenta y ocho punto tres, minutos Oeste y distancia de sesenta punto treinta y dos metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo setenta y dos, rumbo Sur, dieciséis grados, veintitrés punto cero minutos Este y distancia de ciento dos punto cuarenta y seis metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo setenta y tres, rumbo Sur cuatro grados, veintidós punto ocho minutos Este y distancia de sesenta y ocho punto diez metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo setenta y cuatro, rumbo Sur veintinueve grados, nueve punto nueve minutos Este y distancia de cincuenta punto veintisiete metros, linda con Lotificación Guadalupe, tramo setenta y cinco, rumbo Sur cuarenta y ocho grados, veintiséis punto ocho minutos Oeste y distancia de veintitrés punto cincuenta y dos metros, linda con Lotificación Guadalupe. LINDERO SUR: compuesto cuarenta tramos rectos, tramo uno, rumbo Norte setenta y ocho grados, veintiséis punto cinco minutos Oeste y distancia de veintidós punto cincuenta y dos metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay, antes propiedad de Eduardo Castaneda, con calle antigua de por medio, tramo dos, rumbo Norte treinta y cuatro grados, cuarenta y dos punto siete minutos Oeste y distancia de doce punto setenta y cinco metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo tres, rumbo Norte dieciséis grados, tres punto cero minutos Oeste y distancia de veinticinco punto setenta y cinco metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo cuatro, rumbo norte veintisiete grados, veintisiete punto un minutos Oeste, y distancia de nueve punto ochenta y tres metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay, antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo cinco, rumbo Norte cuarenta y ocho grados, nueve punto tres minutos Oeste y distancia de once punto cuarenta y cuatro metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo seis, rumbo Norte veinticuatro grados, cuarenta y dos punto nueve minutos Oeste y distancia de ocho punto cero cuatro metros, linda con propiedad de Eduardo Castaneda con calle

antigua de por medio, tramo siete, rumbo Norte cero grados, cuarenta y seis punto tres minutos Este y distancia de catorce punto once metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo ocho, rumbo Norte veintisiete grados, cuarenta y nueve punto un minutos Oeste y distancia de veintitrés punto setenta y dos metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo nueve rumbo Norte treinta y nueve grados, veintisiete punto tres minutos Oeste y distancia de diez punto cero dos metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo diez rumbo Norte setenta y un grados cincuenta y siete punto tres minutos Oeste y distancia de veintinueve punto setenta y seis metros linda, con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo once rumbo Norte cincuenta y dos grados, veintitrés punto siete minutos Oeste y distancia de siete punto sesenta y cuatro metros linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo doce, rumbo Norte treinta y dos grados, cuarenta y siete punto nueve minutos Oeste y distancia de trece punto setenta y dos metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo trece rumbo Norte diecisiete grados, veinte punto siete minutos Oeste y distancia de cuatro punto dieciséis metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo catorce, rumbo Norte doce grados, diez punto tres minutos Este y distancia de treinta y siete punto diecinueve metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay, antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo quince, rumbo Norte un grados, seis punto nueve minutos Oeste y distancia de catorce punto noventa y un metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo dieciséis, rumbo Norte tres grados, siete punto cuatro minutos Oeste y distancia de diez punto sesenta y cinco metros linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo diecisiete, rumbo Norte once grados, tres punto seis minutos Oeste, y distancia de doce punto sesenta y un metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo dieciocho, rumbo Norte veintiocho grados, treinta y uno punto cero minutos Este y distancia de doce punto sesenta un metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo diecinueve, rumbo Norte cincuenta y un grados, trece punto cinco minutos Oeste y distancia de veinte punto treinta y cuatro metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo veinte, rumbo Sur, setenta y cinco grados, cincuenta y cuatro punto dos minutos Oeste y distancia de trece punto noventa y dos metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo veintiuno, rumbo Sur ochenta y cinco grados diecinueve punto nueve minutos Oeste y distancia de doce punto cuarenta y un metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo veintidós, rumbo Norte cuarenta y nueve grados ocho punto cero minutos Oeste y distancia ocho punto cuarenta y cuatro metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo veintitrés, rumbo Norte veintitrés grados, dos punto un minutos Oeste y distancia de cinco punto cincuenta y dos metros, linda con propiedad de Felipe

Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo veinticuatro, rumbo Norte, dos grados, treinta y uno punto cuatro minutos Este y distancia de veinticuatro punto setenta y cinco metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo veinticinco, rumbo Norte cuatro grados, veintitrés punto cinco minutos Oeste y distancia de cinco punto ochenta y ocho metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo veintiséis, rumbo Norte catorce grados, seis punto cero minutos Oeste y distancia de quince punto quince metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo veintisiete, rumbo Norte veintinueve grados, cincuenta y tres punto seis minutos Oeste y distancia de seis punto veinticuatro metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de antigua de por medio, tramo veintiocho rumbo Norte sesenta y un grados, veinte punto nueve minutos Oeste y distancia de once punto treinta metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo veintinueve, rumbo Norte setenta y nueve grados, treinta y siete punto nueve minutos Oeste y distancia de seis punto cuarenta y cinco metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo treinta, rumbo Norte setenta y nueve grados, veinticinco punto un minuto Oeste y distancia de sesenta y seis punto treinta y tres metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle Antigua de por medio, tramo treinta y uno, rumbo Norte ochenta y siete grados, cuarenta y nueve punto un minutos Oeste y distancia de siete punto sesenta y dos metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo treinta y dos, rumbo Sur sesenta y dos grados, treinta y nueve punto siete minutos Oeste y distancia de doce punto noventa y un metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad Eduardo Castaneda calle antigua de por medio tramo treinta y tres, rumbo Sur treinta y cuatro grados, cinco punto nueve minutos Oeste y distancia de diez punto cincuenta y un metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo treinta y cuatro, rumbo Sur, dieciséis grados, cuarenta y seis punto cinco minutos Oeste y distancia de diecinueve punto cuarenta y cuatro metros linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo treinta y cinco, rumbo Sur cuarenta y ocho grados, cincuenta y seis punto seis minutos Oeste y distancia de treinta y cuatro punto treinta y cinco metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo treinta y seis, rumbo Norte treinta grados, diecisiete punto seis minutos Oeste y distancia de cincuenta y siete punto setenta y un metros linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda, con calle antigua de por medio, tramo treinta y siete, rumbo Norte sesenta y tres grados, quince punto cinco minutos Oeste y distancia de dieciséis punto sesenta y tres metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo treinta y ocho, rumbo Sur setenta y siete grados, cincuenta y tres punto un minutos Oeste y distancia de catorce punto veinte metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio, tramo treinta y nueve, rumbo sur cincuenta y ocho grados nueve punto siete minutos Oeste y distancia de nueve punto sesenta y un metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda

con calle antigua de por medio, tramo cuarenta, rumbo Sur, veintisiete grados, cincuenta y cuatro punto cinco minutos Oeste y distancia de once punto noventa y tres metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay antes propiedad de Eduardo Castaneda con calle antigua de por medio. LINDERO PONIENTE, compuesto por veintiséis tramos rectos: Tramo uno, rumbo Norte cero grados, cincuenta y un punto ocho minutos Este y distancia de cincuenta y cinco punto veintitrés metros, linda con propiedad del OPUS Dei, tramo dos, rumbo Norte dieciséis grados, veintitrés punto un minutos Oeste y distancia de doce punto sesenta metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo tres, rumbo Norte veintinueve grados, veintisiete punto nueve minutos Oeste y distancia de diez punto sesenta metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo cuatro, rumbo Norte, cuarenta y tres grados, veintiuno punto un minutos Oeste y distancia de veinticuatro punto ochenta y un metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo cinco, rumbo Norte cincuenta y tres grados, veintisiete punto cero minutos Oeste y distancia de catorce punto setenta y dos metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo seis, rumbo Norte setenta y cuatro grados, treinta y siete punto seis minutos Oeste y distancia de seis punto setenta y cuatro metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo siete, rumbo Norte tres grados cuarenta y cinco punto un minutos Oeste y distancia de veintinueve punto cincuenta metros, linda con Hacienda El Rancho de Pedro Mezquita, con Río Tutuniapa de por medio, tramo ocho, rumbo Norte treinta y ocho grados, trece punto un minutos Este y distancia de treinta y seis punto cincuenta y tres metros, linda con Hacienda El Rancho de Pedro Mezquita, con Río Tutuniapa de por medio, tramo nueve, rumbo Norte veintitrés grados, cincuenta y seis punto siete minutos Este y distancia de sesenta y cinco punto cincuenta y cuatro metros, linda con Hacienda El Rancho de Pedro Mezquita, con Río Tutuniapa de por medio, tramo diez, rumbo Norte cinco grados, once punto dos minutos Oeste y distancia de sesenta y seis punto treinta y ocho metros, linda con Hacienda El Rancho, de Pedro Mezquita, con Río Tutuniapa de por medio, tramo once rumbo Norte veintinueve grados, diez punto tres minutos Este y distancia de ciento veintiocho punto ochenta y tres metros, linda con Hacienda EL Rancho de Pedro Mezquita, con Río Tutuniapa de por medio, tramo doce, rumbo Norte cincuenta y tres grados, veintiuno punto un minutos Este y distancia de cuarenta y seis punto setenta y cinco metros, linda con Hacienda El Racho de Pedro Mezquita, con Río Tutuniapa de por medio, tramo trece, rumbo Norte ochenta y tres grados seis punto ocho minutos Este y distancia de ciento quince punto noventa y cuatro metros, linda con Hacienda El Rancho de Pedro Mezquita, con Río Tutuniapa de por medio, tramo catorce, rumbo Norte, veintiséis grados, cincuenta y tres punto cinco minutos Este y distancia de setenta punto cincuenta y dos metros, linda con Hacienda El Rancho de Pedro Mezquita, con Río Tutuniapa de por medio, tramo quince, rumbo Norte dos grados, catorce punto seis minutos Oeste y distancia de noventa y siete punto cero siete metros, linda con Hacienda El Rancho de Pedro Mezquita, con Río Tutuniapa de por medio, tramo dieciséis, rumbo Norte veinticinco grados, cincuenta y siete punto ocho minutos Este y distancia de sesenta y ocho punto cero siete metros, linda con Hacienda El Rancho de Pedro Mezquita, con Río Tutuniapa de por medio, tramo diecisiete, rumbo Norte cuarenta grados, dos punto un minutos Este y distancia de treinta y ocho punto cuarenta metros linda con Hacienda El Rancho de Pedro Mezquita, con Río Tutuniapa de por medio, tramo dieciocho, rumbo Norte cuarenta y seis grados veintitrés punto tres minutos este y distancia de sesenta y siete punto doce metros, linda con Hacienda El Rancho de Pedro Mezquita, con Río Tutuniapa de por medio, tramo diecinueve, rumbo Norte sesenta y cinco grados veintiocho punto dos minutos este y distancia de noventa y tres punto treinta metros, linda con Hacienda El Rancho de

Pedro Mezquita, con Río Tutuniapa de por medio, tramo veinte, rumbo Sur cuarenta y nueve grados, veintiocho punto ocho minutos Este y distancia de ciento treinta y siete punto sesenta y un metros, linda con propiedad de Carlos Solórzano con Río Suquiapa de por medio, tramo veintiuno, rumbo Norte setenta y siete grados, cincuenta y ocho punto un minutos Este y distancia de setenta y cuatro punto ochenta y cuatro metros, linda con propiedad de Carlos Solórzano con Río Suquiapa de por medio, tramo veintidós, rumbo Norte veintiséis grados, diez punto tres minutos Este y distancia de ciento treinta y seis punto cincuenta metros, linda con propiedad de Carlos Solórzano con Río Suquiapa de por medio, tramo veintitrés, rumbo Norte diecinueve grados, trece punto siete minutos Oeste y distancia de cincuenta y dos punto cincuenta y tres metros, linda con propiedad de Carlos Solórzano con Río Suquiapa de por medio, tramo veinticuatro, rumbo Norte treinta y un grados, cuarenta y dos punto dos minutos Oeste y distancia de ciento veintiocho punto ochenta y dos metros, linda con propiedad de Carlos Solórzano con Río Suquiapa de por medio, tramo veinticinco, rumbo Norte siete grados, nueve punto tres minutos Este y distancia de ciento sesenta y cinco punto treinta y nueve metros, linda con propiedad de Carlos Solórzano con Río Suquiapa de por medio, tramo veintiséis, rumbo Norte veintinueve grados, uno punto ocho minutos este y distancia de noventa punto cuarenta y siete metros linda con propiedad de Carlos Solórzano con Río Suquiapa de por medio, llegando de esta forma al vértice a donde se inició la presente descripción. D) LOTE NUMERO DOS: De una extensión superficial de CUATRO HECTAREAS, CUARENTA Y NUEVE AREAS, VEINTICUATRO PUNTO VEINTISEIS CENTIAREAS, equivalentes a SEIS MANZANAS, CUATRO MIL DOSCIENTAS SETENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, cuya descripción se inicia en el vértice Noroeste y continúa de la siguiente manera: LINDERO NORTE, compuesto por once tramos rectos, tramo uno, con rumbo Sur setenta y nueve grados, cincuenta y siete punto ocho minutos Este y distancia de treinta y siete punto cuarenta y tres metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y un grados, veintiuno punto cinco minutos Este y distancia de ocho punto treinta metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo tres, con rumbo Sur dieciocho grados, dieciséis punto nueve minutos Este y distancia de quince punto cero cero metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo cuatro, con rumbo Sur catorce grados, ocho punto siete minutos Este y distancia de veintisiete punto dieciséis metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo cinco, con rumbo Sur veintidós grados, cincuenta y seis punto nueve minutos Este y distancia de once punto cincuenta y un metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo seis, con rumbo Sur sesenta y un grados, veintidós punto cero minutos Este y distancia de dieciséis punto noventa y dos metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo siete, con rumbo Sur ochenta y siete grados, cincuenta y tres punto cuatro minutos Este y distancia de once punto dieciséis metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo ocho, con rumbo Norte sesenta y seis grados, quince punto siete minutos Este y distancia de catorce punto cuarenta y siete metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo nueve, con rumbo Norte veintiocho grados, cuarenta y dos punto siete minutos Este y distancia de seis punto sesenta y cuatro metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo diez, con rumbo Sur setenta y seis grados veintiuno punto cero minutos Este y distancia de diez punto ochenta y cuatro metros, linda con calle de acceso, tramo once, con rumbo Sur ochenta y dos grados, cuarenta y cinco punto ocho minutos Este y distancia de setenta y tres punto cuarenta y ocho metros linda con propiedad de Felipe Francisco Garay. LINDERO ORIENTE: compuesto por un tramo recto, rumbo Sur diecisiete grados, cuarenta y seis punto cuatro minutos Oeste y distancia de ciento ochenta punto treinta y

cuatro metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay. LINDE-RO SUR: compuesto por siete tramos rectos: tramo uno con rumbo Norte ochenta y ocho grados, veinticinco punto cuatro minutos Oeste y distancia de cincuenta y cinco punto sesenta y tres metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay, tramo dos, rumbo Norte ochenta y nueve grados, cuarenta y nueve punto cero minutos Oeste y distancia de ochenta y cuatro punto sesenta y siete metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay, tramo tres, rumbo Sur diecinueve grados, cincuenta y cuatro punto seis minutos Oeste y distancia de diecisiete punto treinta y tres metros, linda con propiedad de Felipe Francisco Garay, tramo cuatro, rumbo Norte, sesenta y tres grados, quince punto siete minutos Oeste y distancia de once punto doce metros, linda con propiedad de Carmen Coto de López, con calle de por medio, tramo cinco, rumbo Norte setenta y seis grados, treinta y tres punto un minutos Oeste y distancia de treinta y siete punto ochenta y cuatro metros, linda con propiedad de Carmen Coto de López, con calle de por medio, tramo seis, rumbo sur sesenta y seis grados, veinte punto dos minutos Oeste y distancia de setenta y seis punto cero cero metros, linda con propiedad de Carmen Coto de López, con calle de por medio, tramo siete, rumbo Sur, cincuenta y un grados, cincuenta y cuatro punto cinco minutos Oeste y distancia de diecinueve punto treinta y ocho metros, linda con propiedad de Carmen Coto de López, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE, compuesto por catorce tramos rectos, tramo uno rumbo Norte treinta y cinco grados, cero punto siete minutos Este y distancia de treinta y tres punto diecinueve metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo dos, rumbo Norte cincuenta y cuatro grados, treinta y siete punto un minutos Este y distancia de catorce punto cuarenta metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo tres, rumbo Norte cuarenta y tres grados, quince punto un minutos Este y distancia trece punto setenta y ocho metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo cuatro, rumbo Norte veintisiete grados cuarenta y cuatro punto ocho minutos Este y distancia de veinticuatro punto setenta y tres metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo cinco, rumbo Norte treinta y un grados, treinta punto ocho minutos Este y distancia de cuarenta punto setenta y nueve metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo seis, rumbo Norte, treinta y cuatro grados, veintitrés punto un minutos Este y distancia de dieciséis punto sesenta y un metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo siete, rumbo Norte treinta y un grados, cuarenta y tres punto cinco minutos Este y distancia de cincuenta y dos punto treinta metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo ocho, rumbo Norte veinte grados, veintisiete punto nueve minutos Este y distancia de nueve punto sesenta y siete metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo nueve, rumbo Norte diecinueve grados, once punto dos minutos Este y distancia de veintidós punto once metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo diez, rumbo Norte once grados cuarenta y dos punto seis minutos Este y distancia de treinta y ocho punto treinta y seis metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo once, rumbo Norte, setenta grados cincuenta y tres punto cinco minutos Oeste y distancia de treinta y cuatro punto sesenta y ocho metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo doce, rumbo Norte, siete grados treinta y nueve punto seis minutos Este y distancia de diecinueve punto sesenta y seis metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo trece, rumbo Norte cincuenta y nueve grados, treinta punto un minutos Este y distancia de cuarenta y cuatro punto cuarenta y siete metros, linda con propiedad del Opus Dei, tramo catorce, rumbo Norte sesenta y tres grados, catorce punto cinco minutos Este y distancia de trece punto setenta metros, linda con propiedad del Opus Dei, llegando de esta forma al vértice donde se inició la presente descripción. E) LOTE NUMERO TRES: De una extensión superficial de CERO HECTAREAS, TRES AREAS, CINCUENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y NUEVE CENTIAREAS, equivalentes a

CERO MANZANAS QUINIENTOS SEIS PUNTO TREINTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, cuya descripción se inicia en el vértice Noroeste y continúa de la manera: LINDERO NORTE: compuesto por cuatro tramos rectos, tramo uno con rumbo Norte ochenta y seis grados, cincuenta y siete punto seis minutos Este y distancia de uno punto cero seis metros, linda con propiedad del Opus Dei, con calle antigua a Santa Ana de por medio, tramo dos, con rumbo Sur setenta y dos grados, cincuenta y cinco punto tres minutos Este y distancia de ocho punto ochenta y dos metros, linda con Río Tutianapa, con calle antigua a Santa Ana de por medio, tramo tres, con rumbo Sur ochenta y cinco grados, veintiuno punto cuatro minutos Este y distancia de trece punto ochenta y cuatro metros, linda con Río Tutianapa, con calle antigua a Santa Ana de por medio, tramo cuatro, con rumbo Sur, ochenta y dos grados, cuarenta y nueve punto nueve minutos Este y distancia de uno punto cero metros, linda con propiedad de Opus Dei, con calle antigua a Santa Ana de por medio. LINDERO ORIENTE, compuesto por dos tramos rectos, tramo uno, rumbo Sur siete grados, diez punto un minuto Oeste y distancia de seis punto dieciséis metros, linda con propiedad de Carmen Coto de López, tramo dos, rumbo Sur veinte grados, cincuenta y ocho punto un minutos Este y distancia de seis punto veintiséis metros, linda con Carmen Coto de López. LINDERO SUR, compuesto por tres tramos rectos, tramo uno, rumbo Sur sesenta y nueve grados, dos punto un minuto Oeste y distancia de uno punto cero cero metros, linda con propiedad de Carmen Coto de López, tramo dos, rumbo Sur sesenta y cuatro grados, diez punto tres minutos Oeste y distancia de diecisiete punto cuarenta metros, linda con Río Tutianapa, tramo tres rumbo Sur, setenta y siete grados, cuatro punto cero minutos Oeste y distancia de uno punto cero metros, linda con propiedad de José Figueroa. LINDERO PONIENTE, compuesto por dos tramos rectos, tramo uno rumbo Norte doce grados, cincuenta y cinco punto ocho minutos Oeste y distancia de nueve punto noventa y dos metros, linda con propiedad de José Figueroa, tramo dos, rumbo Norte, veintidós grados, cuarenta y dos punto ocho minutos Oeste, distancia de quince punto cuarenta y dos metros y linda con propiedad de José Figueroa, llegando de esta forma al vértice donde se inició la presente descripción. Dichos inmuebles pertenecen a los demandados señores JOSE GUSTAVO EDUARDO CASTANEDA VIDES conocido por EDUARDO CASTANEDA y a LUIS ALEJANDRO CASTANEDA VIDES, inscritos a favor de ambos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, bajo el número CUATRO del Libro UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, propiedad, actualmente trasladado a las matrículas Número DOS CERO CERO CUATRO DOS NUEVE CINCO DOS-CERO CERO CERO CERO CERO CERO el descrito como Lote número UNO; DOS CERO CERO CUATRO DOS NUEVE CINCO DOS-CERO CERO CERO CERO CERO CERO, EL DESCRITO COMO Lote número DOS; y DOS CERO CERO CUATRO DOS NUEVE CINCO CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO, el descrito como Lote número TRES. Asimismo se venderá en pública subasta en fecha que más adelante se establecerá, los bienes muebles embargados siguientes: Nueve máquinas procesadoras de bebidas calientes, marca Baristas, modelos K tres S, series: 1) cero cero cuatro tres seis ocho, 2) cero cero cuatro tres nueve tres, 3) cero cero cuatro siete ocho seis, 4) cero cero cuatro ocho cero cinco, 5) cero cero cuatro ocho cero seis, 6) cero cero cuatro ocho cero siete, 7) cero cero cuatro ocho cero nueve, 8) cero cero cuatro ocho uno cero, 9) cero cero cuatro ocho uno dos; dos máquinas procesadoras de bebidas calientes, marca Baristas, modelos K tres S, series: 1) cero cero cuatro ocho cero ocho; 2) cero cero cuatro ocho uno cuatro; veintiún batidores manuales de acero inoxidable Pw diez; una mesa para ensalada de madera vidrio y acero inoxidable con tres tapaderas pequeñas, dos bandejas de acero inoxidable

ble grandes, una tapadera full size pequeña, nueve bandejas pequeñas; doscientos veintitrés candelas musicales; cincuenta pinzas de media nueve acero inoxidable para hielo; cuarenta y cinco pinzas de medida doce acero inoxidable para hielo; setenta y dos cucharas para servir, de acero inoxidable Bstot-once; una cuchara para servir de acero inoxidable Bspf-quinque; veinticinco cucharas para servir, de acero inoxidable Bspf-trece; quince pesas para carne Swi-ochenta y cuatro; treinta coladores cocteleros; doscientos veinticuatro destapadores; doscientos sesenta y dos tapaderas full size; una cafetera Bunn, modelo Vprw/g, serie V pr cero dos cero cero uno seis seis tres; una cafetera marca Bunn, modelo Vp diecisiete-dos serie Vp uno siete cero cinco ocho seis ocho seis; seis bases metálicas grandes color negras para cafeteras; treinta y seis batidores de huevo, manuales; tres bases metálicas negras, pequeñas para cafeteras; sesenta y cuatro espátulas largas número tres cero cuatro tres; treinta y tres espátulas acrílicas Cambro; seis cucharas acrílicas Cambro; noventa y nueve pinchos de acero s/s; veintitrés separadores modelo Ab doce; trece mayas para pizza pequeñas; diez mayas para pizza grande; tres recipientes Johnson-Rose Corp, grandes con sus tapaderas; dos basureros plásticos pequeños marca Rubbermaid S tres tres ocho cuatro - ocho ocho; dos basureros plásticos modelo Tres tres cinco tres; una máquina embudidora marca Abamaster; tres basureros plásticos grandes, color café, número dos cinco seis - B uno; dos rollos de escurridor para vasos; tres mopas; ciento noventa y siete cucharas; ochenta y cinco cuchillos grandes; treinta y tres cuchillos pequeños; ciento sesenta y siete tapaderas acrílicas; diez tapaderas acrílicas número ciento ocho P cinco; una tapadera acrílica número doscientos veintiuno - P; seis molinos de dos cuartos; accesorios Kitchenaid: dos molinos de carne, un molino de grano dos procesadores con respectivas cuchillas y accesorios para batidor; veintisiete tapaderas para baño maría, número quince C ciento diez; veinte pinzas para moldes de pizzas; diecisiete clips para menú; cinco gelatineras; tres condimenteros plásticos; cuarenta y dos servilleteros; nueve bandejas de compartimientos, de acero inoxidable; una tapadera para batidora Kitchenaid; cuarenta termómetros; diecisiete tapaderas para jabas; catorce tapaderas plásticas para contenedor redondo; noventa y cuatro moldes para pizza; ocho moldes para tartaletas; tres tapaderas para baño maría C uno-ochenta y cinco; doce tapaderas para baño maría C uno-diez y medio; veintiséis bolsas con pinchos de madera Update Skwb-ocho; cincuenta y cuatro tapaderas acrílicas, número treinta y tres - setenta y ocho; cinco tapaderas acrílicas número treinta y tres-noventa y ocho; cincuenta y cinco tapaderas acrílicas número Ciento ocho P-cero cero; seis tapaderas marca Uplate, modelo Aptc-cien; cinco tapaderas Uplate, modelo Aptc cuarenta; cinco tapaderas Paa treinta y dos-c; tres tapaderas Ppa treinta y dos-C; dos tapaderas de dieciséis pulgadas; veinticinco raspadores para plancha; ocho azafates grandes color café; diecisiete azafates color rojo pequeños; una tapadera Aptc-sesenta; seis azafates plásticos color café medianos; cuatro tapaderas Aptc-diez; cinco máquinas para jugo marca Vitality, modelo Al cuarenta y cuatro, series: 1) cuatro cuatro cero cuatro dos ocho ocho; 2) cuatro cuatro cero cuatro dos cinco uno; 3) cuatro cuatro cero cuatro dos cinco dos; 4) cuatro cuatro cero cuatro dos ocho siete; 5) cuatro cuatro cero cuatro dos cinco tres; las primeras cuatro usadas y la última en caja; tres tapaderas pequeñas para ollas Asp-ocho c; PLATOS: ciento noventa y siete platos soperos marca Delco; ochenta y ocho platos soperos marca Homber Laughlin Hd; cincuenta y ocho platos ovalados marca Atlantic; una paila para pan Hd; veintiocho pailas para pan marca Delco; siete pailas para pan decoradas; cinco pailas para taza; tres pailas para pan decoradas; dieciséis pailas para tazas capuchino con sus respectivas tazas; un plato principal H-d; seis platos principales decorados; diez tazas de melanina; catorce tazas para café de loza; dos pocillos; dos pailas de melanina; dos azafates para

meseros; siete platos soperos medianos decorados; siete depósitos para chile con carne marca Roundop; noventa y cuatro vasos cervenceros número C-sesenta y siete cero uno; dos jarras cervenceras; tres ceniceros; setenta copas y vasos de muestras; dieciséis platos decorados claros; dos jabas una negra y la otra gris; bandejas full size cuatro negras y una transparente; un bufetero, tres bandejas transparentes de un cuarto; dos depósitos medidores cuadrados; dos depósitos medidores redondos de tres galones; cuatro bases para pastel; una bandeja Rubbeined once-P; un bol para batidora industrial; dos molinos de carne marca Abamaster; dos rodillos de madera; dos cortadoras de lechuga marca Redco; tres básculas marca Edlund, modelo Cr-uno uno cero cero C, un freidor de papa marca Cecilware, serie dos seis ocho cuatro dos cero; ocho marcos para P mopa y uno pequeño; un molino para carne marca Kitchenaid; cuatro tapaderas para batidoras Kitchenaid; veinticuatro tapaderas cuadradas para depósitos; un molino de callát Abamaster; dos depósitos para refresqueras; dieciséis azafates de diferentes tamaños; dieciséis pailas para taza de melanina; doce tapaderas redondas pequeñas Rfsc uno PP cien; diecisiete tapaderas cuadradas grandes; tres tapaderas pequeñas; dos bases para champañera; un Rac para escurrir vasos; ocho tapaderas transparentes redondas grandes y tres pequeñas; catorce tapaderas blancas cuadradas; treinta y dos tapaderas blancas redondas; cuarenta y seis copas; nueve moldes para pizza uno dos nueve cuatro uno; dos moldes para pizza grande; catorce escurridores de mayas; tres tapaderas para baño de maría C uno-ochenta y cinco; treinta y dos tapaderas para baño de maría pequeñas número cinco ocho uno seis; once ensaladeras de madera; una tapadera full size pequeña número Stp-dos cinco lde; una tapadera full size mediana once -treinta y tres; dos tapaderas para olla de acero inoxidable; tres partes de base para pastel; ocho filtros de aceite; un molde para hacer pan kakes; un deposito de acero inoxidable; una tortillera; ocho quebra nueces; una tapadera para bandeja de acero inoxidable; un termómetro; seis bandejas pequeñas de acero inoxidable N-sesenta y siete; tres decoradores de tomates; una espátula de acero y una bandeja. Todo lo antes descrito e inventariado por pertenecer a la Sociedad demandada EQUIPOS LEE DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, estando en garantía prendaria, debidamente inscrita a favor de BANCO AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA bajo el número VEINTE del Libro UN MIL TRECE del Registro de Prendas que lleva el Registro de Comercio.Lo siguiente no es garantía prendaria pero se embargó también por ser propiedad de la sociedad demandada; una rebanadora de jamón, marca Max Univex; modelo ocho cinco uno dos, seis ocho cinco uno dos cuatro nueve siete cero tres cuatro; un lava trastos marca General Electric, modelo uno uno tres cero; un pelador de papas marca Economaster, serie uno dos uno nueve ocho - sigla DBC-uno seis cero cero uno; una máquina para hacer hielo marca Scotsman, modelo SLE tres cero cero As-uno A, serie uno dos cuatro siete seis nueve-cero uno.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de enero de dos mil veintiuno.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ. SECRETARIO.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000265790, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 3,428.57)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL , martes, 25 de mayo de 2021

LIC. ESTELA SARAI MARTINEZ,

SUBGERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

Agencia SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F028796-3

PROGRESO Y DESARROLLO, S. A. DE C. V., Sociedad de este domicilio, al público en general

HACE SABER QUE: A nuestras oficinas se ha presentado el señor GERARDO IGNACIO BORJA FERGUSON, en calidad de propietario del certificado de acciones número 72 que amparan 74,647 acciones numeradas del 182, 218 al 249,116 solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F028828-3

RISITO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA

COMUNICA QUE: A sus oficinas ubicadas en Bulevar Del Hipódromo, número seiscientos setenta y cuatro, Colonia San Benito, San Salvador, departamento de San Salvador, se han presentado los señores RAFAEL ALFREDO ESCALON MORALES y ANA CAROLINA VALDES

DE ESCALÓN, propietarios de los Certificados número UNO y DOS respectivamente, solicitando la reposición de dichos CERTIFICADOS DE ACCIONES NOMINATIVOS, que amparan QUINIENTAS (500) ACCIONES y QUINIENTAS (500) ACCIONES respectivamente, de la sociedad RISITO INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

En San Salvador, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

RAFAEL ALFREDO ESCALÓN MORALES,

ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. F028845-3

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOFINGES DE R. L.

AVISA: Que en su Agencia ubicada en Centro Comercial Plaza Merliot, Local 374, Santa Tecla, La Libertad, se ha presentado el señor CESAR ERNESTO DURAN CASTRO, el señor SAUL OTONIEL DURAN CASTRO, y la señora MARTA ELIZABETH DURAN DE GARCÍA, solicitando reposición de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO NÚMERO 16241 a nombre de RINA CASTRO DE DURAN, abonado a la cuenta número 01-0307-003280, por la suma de \$9,900.00, a 360 días plazo, aperturado el 11 de junio de 2020, en el que son beneficiarios en un 25% cada uno conjuntamente con el señor Fernando Salomón Duran Castro, de la depositante señora RINA CASTRO DE DURAN, quien falleció el 4 de julio de 2020.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme al artículo 486 del Código de Comercio; trascurrido 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, ACOFINGES DE R.L., no recibirá reclamo alguno a este respecto, y se procederá a la reposición del Certificado en referencia.

San Salvador, 8 de junio de 2021.

ALBA ZURI MOLINA AVILEZ,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F028853-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA A. I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora SUGHEY DEL CARMEN BERDUGO DÍAZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad colombiana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora SUGHEY DEL CARMEN BERDUGO DÍAZ, en su solicitud agregada a folio ciento sesenta y dos, de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y cinco años de edad, sexo femenino, casada, Administradora de Empresas, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de Cartagena, departamento de Bolívar, República de Colombia, lugar donde nació el día veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y seis. Que sus padres responden a los nombres de: Dagoberto Berdugo Velez y Ana Amalia Díaz Herrera, el primero ya fallecido, la segunda de sesenta y ocho años de edad, pensionada, originaria de Cartagena, departamento de Bolívar, República de Colombia y de nacionalidad colombiana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: William Antonio Ramos Turizo, de 48 años de edad, contador/ empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de de Cartagena, departamento de Bolívar, República de Colombia, y de nacionalidad colombiana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora SUGHEY DEL CARMEN BERDUGO DÍAZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veinticinco de junio de dos mil seis. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora SUGHEY DEL CARMEN BERDUGO DÍAZ, para que en el término de quince días

contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA A.I.

3 v. c. No. C006447-3

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA A. I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor WILLIAM ANTONIO RAMOS TURIZO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad colombiana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor WILLIAM ANTONIO RAMOS TURIZO, en su solicitud agregada a folio ciento noventa y tres, de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y ocho años de edad, sexo masculino, casado, contador/ empresario, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de Cartagena, departamento de Bolívar, República de Colombia, lugar donde nació el día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y tres. Que sus padres responden a los nombres de: William Ramos Alarcón y Ana Felicia Turizo Vides, de sesenta y nueve años de edad, pensionado, del domicilio de Cartagena, departamento de Bolívar, República de Colombia, originario de Bogotá, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, la segunda de setenta y tres años de edad, pensionada, del domicilio de Cartagena, departamento de Bolívar, República de Colombia, originaria de Talai-gua Nuevo, departamento de Bolívar, República de Colombia, ambos

sobrevivientes a la fecha, y de nacionalidad colombiana. Que su cónyuge responde al nombre de: Sugey del Carmen Berdugo Díaz, de 45 años de edad, Administradora de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de Cartagena, departamento de Bolívar, República de Colombia, de nacionalidad colombiana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor WILLIAM ANTONIO RAMOS TURIZO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día nueve de enero de dos mil seis. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor WILLIAM ANTONIO RAMOS TURIZO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA A.I.

3 v. c. No. C006448-3

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA A. I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora LIEN-YU LIAO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y

de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora LIEN-YU LIAO, en su solicitud agregada a folio cuarenta y uno, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de sesenta y un años de edad, sexo femenino, viuda, ama de casa, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de Pingtung Hsien, Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día dos de agosto de mil novecientos sesenta. Que sus padres responden a los nombres de: Jui-Wen Liao y Feng-Ying Liao Yeh, el primero ya fallecido, la segunda de ochenta años, ama de casa, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora LIEN-YU LIAO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora LIEN-YU LIAO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día trece de mayo de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA A.I.

3 v. c. No. F029205-3

MARCAS DE SERVICIO

No de Expediente: 2021195557

No. de Presentación: 20210321163

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDE ESMERALDA GALLARDO DE ORELLANA, en su calidad de APODERADO de Marc Gaja Ramón, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras UNIVERSIDAD isep y diseño, que servirá para: AMPARAR: FORMACIÓN FACILITADA EN LINEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA, A TRAVÉS DE INTERNET O EXTRANETS; SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR UNIVERSIDADES; ENSEÑANZA EN UNIVERSIDADES O ESCUELAS SUPERIORES; EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006369-3

No. de Expediente: 2020191514

No. de Presentación: 20200312531

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELENA MARGARITA ABULLARADE NAVARRETE, en su calidad de APODERADO de HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra hugoBusiness y diseño, que se traduce al castellano como hugo negocios, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE COMO SERVICIO (SaaS), PLATAFORMA COMO SERVICIO (PaaS); ALOJAMIENTO DE SITIOS

INFORMÁTICOS; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006386-3

No. de Expediente: 2020191511

No. de Presentación: 20200312528

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELENA MARGARITA ABULLARADE NAVARRETE, en su calidad de APODERADO de HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Chopi y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006389-3

No. de Expediente: 2020191512

No. de Presentación: 20200312529

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELENA MARGARITA ABULLARADE NAVARRETE, en su calidad de

APODERADO de HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Freshly, que se traduce al castellano como: Fresco, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006391-3

No. de Expediente: 2020191509

No. de Presentación: 20200312526

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELENA MARGARITA ABULLARADE NAVARRETE, en su calidad de APODERADO de HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CHOPI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE COMO SERVICIO (SaaS), PLATAFORMA COMO SERVICIO (PaaS); ALOJAMIENTO DE SITIOS INFORMÁTICOS; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS. SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS POR VÍA TECNOLÓGICA PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006392-3

No. de Expediente: 2021195410

No. de Presentación: 20210320877

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN RAQUEL AVOLEVAN DE VILLATORO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ESTILO 503

Consistente en: la frase ESTILO 503, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN GENERAL: CONSULTORIA EN ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F028809-3

No. de Expediente: 2020191035

No. de Presentación: 20200311772

CLASE: 35, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DONAI JAIME ROSA CARDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase TERMOS ORGULLOSAMENTE SALVADOREÑO y diseño. No se concede exclusividad sobre la palabra

TERMO, por ser término de uso común o necesario en el comercio, por lo que la protección solo se extendería a la forma de representar dicha palabra, de conformidad con lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: FABRICACIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F028817-3

No. de Expediente: 2021195736

No. de Presentación: 20210321466

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA ELIZABETH SOLIS FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

blow&go
- BEAUTY TRUCK -

Consistente en: la frase blow&go y diseño, que se traduce al castellano como Secado y al camino, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F028824-3

No. de Expediente: 2021194346

No. de Presentación: 20210318880

CLASE: 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Noxtak LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

NOXTAK

Consistente en: la palabra NOXTAK, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FABRICACIÓN A LA MEDIDA DE APARATOS E

INSTRUMENTOS QUE REDUCEN Y/O ELIMINAN LA CONTAMINACIÓN ELECTROMAGNÉTICA. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PRUEBA, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE APARATOS E INSTRUMENTOS QUE REDUCEN Y/O ELIMINAN LA CONTAMINACIÓN ELECTROMAGNÉTICA CON EL PROPÓSITO DE CERTIFICACIÓN; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LOS CAMPOS DE LA TECNOLOGÍA QUE REDUCE LA CONTAMINACIÓN ELECTROMAGNÉTICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F028860-3

No. de Expediente: 2021194829

No. de Presentación: 20210319821

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLADYS LISSETT AVELAR PEÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,


Paso Cero
DEL PLAN AL RESULTADO

Consistente en: las palabras Paso Cero DEL PLAN AL RESULTADO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, CONSULTORÍA EN COMERCIALIZACIÓN Y MODELOS DE GESTIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F028936-3

No. de Expediente: 2021195823

No. de Presentación: 20210321631

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALEJANDRO AGUILAR ZARCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión OLALAI BEACH LOUNGE y diseño, que se traduce al castellano como OLALAY Salón de playa, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIO DE BAR Y RESTAURANTE; SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS PREPARADAS; SERVICIOS DE RESERVA DE HOTELES Y ALOJAMIENTO TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F028967-3

No. de Expediente: 2021195674

No. de Presentación: 20210321363

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSAN MARCELA GOMEZ GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de KEVIN DAVID RIVAS AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Súper Tienda Migueleña y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUPERMERCADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F028987-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021194180

No. de Presentación: 20210318528

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA MARÍA SÁNCHEZ TORRES, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS ¡YAESTA!, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SUKOCINERA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006367-3

No. de Expediente: 2021194179

No. de Presentación: 20210318527

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA MARÍA SÁNCHEZ TORRES, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS ¡YAESTA!, SOCIEDAD ANÓNIMA, de

nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SUKOCINERA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006368-3

No de Expediente: 2021194860

No de Presentación: 20210319881

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESTA KARBON

Consistente en: las palabras ESTA KARBON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES, MAQUILLAJES; CREMAS PARA AFEITAR, JUEGOS DE AFEITADO, COMPUESTOS DE CREMA PARA AFEITAR; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006380-3

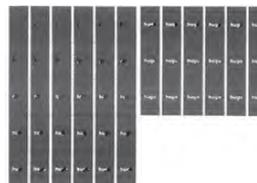
No. de Expediente: 2021194833

No. de Presentación: 20210319826

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO CRUZ AVENDAÑO, en su calidad de APODERADO de HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: una marca en movimiento conformada por una secuencia de imágenes animadas de 3 segundos, comenzando con un recuadro morado en la que aparece gradualmente la palabra HUGO escrita en letras blancas, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006384-3

No. de Expediente: 2020191513

No. de Presentación: 20200312530

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELENA MARGARITA ABULLARADE NAVARRETE, en su calidad de APODERADO de HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras hugoBusiness y diseño, que se traduce al castellano como hugo negocios, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍCOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O TELECARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006387-3

No. de Expediente: 2020191507

No. de Presentación: 20200312524

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELENA MARGARITA ABULLARADE NAVARRETE, en su calidad de APODERADO de HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUGO, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras hugoPay y diseño, que se traduce al castellano como Pago hugo, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍCOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O TELECARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006388-3

No. de Expediente: 2020191510

No. de Presentación: 20200312527

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELENA MARGARITA ABULLARADE NAVARRETE, en su calidad de APODERADO de HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra C CHOPi y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁ-

FICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, OPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O TELECARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006390-3

No. de Expediente: 2020186613

No. de Presentación: 20200303210

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO CRUZ AVENDAÑO, en su calidad de APODERADO de HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras hugoMarket y diseño, que se traducen al castellano como mercado hugo, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, APLICACIÓN INFORMÁTICA DESCARGABLE. APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, OPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O TELECARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO

DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006396-3

No. de Expediente: 2021193568

No. de Presentación: 20210316752

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ALEXANDRO NOSTHAS VILLEGAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROJECT | 87

Consistente en: las palabras PROJECT 87 y diseño, que se traducen al castellano como PROYECTO 87, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ROPA INTERIOR, CAMISAS, CAMISETAS, BLUSAS, PANTS, SHORTS, CALZONETAS Y PIJAMAS, PARA ADULTOS NIÑOS Y NIÑAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F028799-3

No. de Expediente: 2021194355

No. de Presentación: 20210318889

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIEGO ALBERTO DEL CASTILLO CASTANEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA y JOSE ANDRES HERNANDEZ TRANQUINO, de nacionalidad SAL-

VADOREÑA y CRISTIAN ERNESTO HERNANDEZ TRANQUINO, de nacionalidad SALVADOREÑA y DANIELE EDUARDO LEIVA FORTIN, de nacionalidad SALVADOREÑA y JUAN RAMON MONTOYA AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MANYULA BREWING CO y diseño, que se traducen al idioma castellano como EMPRESA CERVECERA MANYULA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F028825-3

No. de Expediente: 2021194345

No. de Presentación: 20210318879

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Noxtak LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPIRO

Consistente en: la palabra SPIRO, que servirá para: AMPARAR: TARJETAS CODIFICADAS QUE SE ADJUNTAN A DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE EMITEN RADIACIÓN ELECTROMAGNÉTICA, TALES COMO TELÉFONOS CELULARES, TELEVISORES Y HORNOS MICROONDAS, PARA EL PROPÓSITO DE NEUTRALIZAR LA CONTAMINACIÓN DEL CAMPO ELECTROMAGNÉTICO; TARJETAS CODIFICADAS QUE NEUTRALIZAN LA CONTAMINACIÓN ELECTROMAGNÉTICA EN UN ESPACIO DETERMINADO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F028856-3

No. de Expediente: 2021194557

No. de Presentación: 20210319293

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de MIRTA DE PERALES INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MIRTA DE PERALES

Consistente en: las palabras MIRTA DE PERALES, que servirá para: AMPARAR: JABONES, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS Y LOCIONES INCLUYENDO CREMAS FACIALES, LIMPIADORAS Y ACONDICIONADORAS; ARTÍCULOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, INCLUYENDO LOCIONES Y ACONDICIONADOR PARA EL CABELLO, CHAMPÚ, LOCIÓN FIJADORA; FORTALECEDOR DE PROTEÍNAS PARA LAS UÑAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F028858-3

No. de Expediente: 2020190833

No. de Presentación: 20200311410

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Molinos Valle del Cibao, S.A., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Galletas Quates y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS, INCLUYENDO GALLETAS SALADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F028859-3

No. de Expediente: 2021193304

No. de Presentación: 20210316186

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS, en su calidad de APODERADO de CADEJO BREWING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CADEJO BREWING COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AGUA DURA. CADEJO BREWING COMPANY que se traduce al castellano como AGUA DURA. Empresa cervecera Cadejo. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos AGUA DURA que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS CARBONATADAS CON ALCOHOL. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F028867-3

No. de Expediente: 2021193303

No. de Presentación: 20210316185

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS, en su calidad de APODERADO de

CADEJO BREWING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CADEJO BREWING COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CADEJO BREWING COMPANY LA NACIONAL que se traduce como Empresa cervecera Cadejo. La Nacional. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos LA NACIONAL, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F028873-3

No. de Expediente: 2021195001

No. de Presentación: 20210320132

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Olimpo y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F028971-3

No. de Expediente: 2021194999

No. de Presentación: 20210320130

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Olimpo, que servirá para: AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F028972-3

No. de Expediente: 2021195000

No. de Presentación: 20210320131

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Olimpo y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F028975-3

No. de Expediente: 2021194795

No. de Presentación: 20210319760

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VSG INTERNATIONAL CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión VSG VERY SKILLED GAMER y diseño, que se traduce al castellano como VSG JUGADOR MUY HÁBIL, que servirá para: AMPARAR: RATONES [PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS], TECLADOS, AURICULARES, SOFTWARE DE JUEGOS DESCARGABLE, SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS GRABADO, BOLSAS ESPECIALES PARA COMPUTADORAS PORTÁTILES, LÁMINAS PROTECTORAS ESPECIALES PARA PANTALLAS DE COMPUTADORA, PALANCAS DE MANDO [JOYSTICKS] DE COMPUTADORA, QUE NO SEAN PARA VIDEOJUEGOS, REPOSAMUÑECAS PARA UTILIZAR CON COMPUTADORAS, TARJETAS DE MEMORIA PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS, CARTUCHOS DE VIDEOJUEGOS, ALFOMBRILLAS DE RATÓN, CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS, APARATOS DE CONTROL REMOTO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F028977-3